TOMO LIII Montevideo, Jueves 26 de Diciembre de 1918 Núm. 3867

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Aprueba el Tratado sobre fijación, liquidación y aplicación de la deuda del Uruguay respecto del Brasil, suscripto en Río de Janeiro el 22 de Julio de 1911.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado sobre fijación, liquidación y aplicación de la deuda del Uruguay respecto del Brasil, suscripto en Río de Janeiro el 22 de Julio de 1918 por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Diciembre de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 12 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
Juan Antonio Buero.

Decreto. Nombra Vicecónsul honorario en San Sebastián (España) al señor José Molinos Perdiguero.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 24 de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en San Sebastián (España) al ciudadano don José Molinos Perdiguero.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

VIERA.
Juan Antonio Buero.

Decreto. Reconoce al señor E. Th. Redlich en el carácter de Vicecónsul de los Países Bajos en Fray Bentos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 24 de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor E. Th. Redlich en el carácter de Vicecónsul de los Países Bajos en Fray Bentos, con jurisdicción en los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro y Soriano.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

VIERA.
Juan Antonio Buero.

Decreto. Reconoce al señor Juan B. de Lemoine en el carácter de Cónsul auxiliar de la República Argentina en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 24 de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Juan B. de Lemoine en el carácter de Cónsul Auxiliar de la República Argentina en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

VIERA.
Juan Antonio Buero.

Decreto. Dispone que el Cónsul General de la República en Chile, doctor Alberto S. Muñoz, tendrá a su cargo las funciones de Cónsul de distrito en Valparaíso.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 24 de 1918.

Atento a lo determinado en el artículo 1.o del decreto reglamentario de las leyes de Organización y de Arancel Consulares,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El señor Cónsul General de la República en Chile, don Alberto S.

Muñoz, tendrá a su cargo las funciones de Cónsul de distrito en Valparaíso.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Poder Ejecutivo, remitido a la Honorable Asamblea General, incluyendo entre los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto de ley del senador por Maldonado, doctor Florencio Aragón y Etchart, sobre jubilación de los ex recaudadores de impuestos municipales.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 24 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 20 del corriente el senador por Maldonado doctor Florencio Aragón y Etchart presentó un proyecto de ley interpretativo de las leyes de fechas 21 de Junio de 1917 y 5 de Junio de 1918, que concede los beneficios de la jubilación y pensión a los ex recaudadores y cobradores de impuestos municipales de la Capital y campaña.

Como dicha iniciativa se torna necesaria, dada la disparidad de opiniones que se han manifestado con motivo del alcance de las expresadas leyes, el Poder Ejecutivo tiene el alto honor de expresar a Vuestra Honorabilidad que incluye el proyecto del doctor Aragón y Etchart a que se ha hecho referencia, entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Nombra para desempeñar el puesto de Agente de Sellos y Timbres de 1.ª clase en la Capital a la señorita Rosa Oliva Frugoni.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

Hallándose vacante el cargo de Agente de Sellos y Timbres de 1.a clase en la Capital, por fallecimiento de don Cayetano Vitola, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo a la señorita Rosa Oliva Frugoni.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Crea y organiza el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

El objeto del Servicio es aplicar los principios de la higiene a la salud de las tropas y prestar asistencia médica quirúrgica a los militares enfermos o heridos.

Artículo 2.o El Servicio de Sanidad Militar dependerá del Ministerio de Guerra y Marina.

Artículo 3.o A los efectos de la jurisdicción y honores al personal del Servicio de Sanidad Militar, se le considerará revestido de carácter anexo a los grados siguientes:

1.o Médico Superior: General de Brigada.

2.o Médico Principal de 1.a clase: Coronel.

3.o Médico Principal de 2.a clase: Teniente Coronel.

4.o Médico de 1.a clase y Farmacéutico de 1.a clase: Mayor.

5.o Médico de 2.a clase y Farmacéutico de 2.a clase: Capitán.

6.o Médico Ayudante, Farmacéutico de 3.a clase y Odontólogo de 1.a clase: Teniente 1.o.

7.o Ayudante 1.o de Sanidad, Ayudante 1.o de Farmacia y Odontólogo 2.o: Teniente 2.o.

8.o Ayudante 2.o de Sanidad, Ayudante 2.o de Farmacia y Ayudante de Odontólogo: Alférez.

9.o A la categoría de tropa estará asimilado el personal de enfermeros, maestranza, conductores, peones y, en general, el demás personal subalterno al servicio de la Sanidad Militar.

El empleo de Ayudante 1.o de Sanidad podrá ser desempeñado por un médico o por un estudiante que curse 4.o año de Medicina, por lo menos.

Artículo 4.o Al puesto de Director General corresponde la categoría de Médico Superior.

Artículo 5.o Al Director General compete:

A) Proyectar la reglamentación de todos los servicios, sometiéndola a la aprobación gubernativa.
B) La representación de la institución en sus relaciones externas.
C) La superintendencia técnica de todos los establecimientos, oficinas, servicios y empleados con sujeción a los reglamentos respectivos.
D) Proponer a la superioridad los nombramientos del personal técnico y nombrar el personal inferior de los servicios.
E) Asesorar al Ministerio de Guerra y Marina en todas las cuestiones de Sanidad Militar.
F) Ejecutar los actos administrativos del Consejo.
G) La remoción del personal técnico, sin alterar sus sueldos y categoría, según las necesidades del servicio, con aprobación del Poder Ejecutivo.
H) Solicitar del Poder Ejecutivo la destitución de los empleados técnicos, previa instrucción de expediente, excepción hecha del personal inferior.

Artículo 6.o Créase un Consejo de Administración de la Sanidad Militar, el cual estará constituído por el Director General, los Médicos Principales de 1.a clase del Servicio de Sanidad en el Ejército y Director del Hospital Militar Central y dos jefes de unidades Militares, que designará el Poder Ejecutivo.

Será presidido por el Director General.

Los jefes de unidad militar durarán en sus funciones un año.

Artículo 7.o Corresponde al Consejo:

A) Autorizar el pago de sueldos y de gastos dentro de los recursos presupuestados y de los que por ley se le destinen.
B) Rendir cuenta de la inversión de sus rentas con sujeción a las disposiciones vigentes.
C) La guarda y administración de todos los establecimientos, valores e intereses del Servicio de Sanidad Militar.
D) Llamar a licitación pública para la adquisición de artículos de uso y de consumo, pudiendo adquirirlos directamente en casos urgentes o especiales, cuando así se resuelva por unanimidad de los miembros presentes, con aprobación del Poder Ejecutivo, y siempre que los precios no excedan de los corrientes en plaza.
E) Proponer el personal administrativo, y pedir su destitución, previa formación de expediente.

Artículo 8.o Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Director General al personal superior técnico, debiendo solicitarse del Ministerio de Guerra y Marina la ejecución de las mismas, el cual, si no tuviera reparo que oponer, dispondrá que se cumpla por el Estado Mayor del Ejército.

Tratándose del personal inferior, el Director General se dirigirá directamente al Jefe de Estado Mayor del Ejército, por nota, pidiéndole que se ejecute la sanción disciplinaria impuesta.

Respecto al personal administrativo, el Director General requerirá siempre la aprobación del Consejo de Administración de Sanidad Militar.

Artículo 9.o Las faltas contra la disciplina que cometan el Director General y los médicos principales de 1.a clase, así como los Vocales del Consejo de Administración de Sanidad Militar, serán penadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Todo el personal de Sanidad Militar es amovible.

Artículo 11. Cuando el personal de Sanidad Militar ejerza sus funciones dentro de una unidad o grupo de unidades del Ejército y la Armada, cumplirá su cometido de acuerdo con los reglamentos de sanidad y las disposiciones de orden interno y disciplinarias que rijan en las mismas.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo dictará el plan a que ha de someterse la instrucción y el perfeccionamiento técnico del personal de Sanidad Militar.

Al Director General y demás funcionarios de la Sanidad que se determine se les adjudicarán las funciones de enseñanza relacionadas con el cumplimiento del referido plan.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo procurará designar para los cargos creados por esta ley a los actuales funcionarios de la Sanidad Militar.

Los practicantes que actualmente desempeñan cargos, sin ser médicos o estudiantes de 4.o año de Medicina, podrán ser designados para los puestos de ayudante, debiendo, en ese caso, conservar la asignación de que disfrutan.

Artículo 14. Los funcionarios que con la nueva organización quedarán cesantes, y siempre que a ellos correspondiese jubilación, la tendrán bonificada en un cuarenta por ciento, en tanto que de este beneficio no resulte excedido el sueldo actual, en cuyo caso regirá éste como límite.

La bonificación será de cargo de rentas generales.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que en cada unidad militar haya entre el personal de tro-

ra el número suficiente de elementos preparados teórica y prácticamente para desempeñar las funciones de enfermeros y camilleros.

Artículo 16. Los recursos especiales, destinados actualmente al Hospital Militar, y los que en lo sucesivo,—por ley o en virtud de otro acto cualquiera,—se destinen al Servicio de Sanidad Militar que se crea, quedan afectados especialmente a dicha Institución y sólo podrán ser invertidos con autorización del Poder Ejecutivo, previa exposición de motivos y justificación en forma.

Artículo 17. La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas, en la forma en que actualmente la tiene para otras oficinas del Estado.

Artículo 18. Para el servicio de Sanidad Militar del Ejército y la Armada regirá el siguiente presupuesto:

Dirección General

Un Director General	$	6.000
Un Ayudante 2.o de Sanidad	"	480

Secretaría

Un Secretario General	$	1.800
Un Oficial 1.o	"	1.000
Un Auxiliar 1.o	"	600
Un Idem 2.o	"	480

Contaduría

Un Contador	$	1.200
Un Auxiliar 1.o	"	600

Tesorería

Un Tesorero	$	1.000
Un Auxiliar 1.o	"	600

Un Conserje	$	420
Dos Ordenanzas, a $ 360	"	720
Un Mensajero	"	240

Gastos

De Oficina y eventuales	$	1.200
Locomoción para el Director General	"	1.200
	$	17.540

Servicio de Sanidad

Un Médico principal de 1.a clase	$	4.200
Cuatro Médicos principales de 2.a clase, a $ 3.000	"	12.000
Cinco Médicos de 1.a clase, a $ 2.400	"	12.000
Ocho Médicos de 2.a clase, a $ 1.800	"	14.400
Trece Médicos ayudantes de Sanidad, a $ 1.200	"	15.600
Catorce Ayudantes 1.os de Sanidad, a $ 840	"	11.760
Veinte Ayudantes 2.os de Sanidad, a $ 540	"	10.800
Un Auxiliar	"	540

Gastos

Eventuales para comisiones, servicios médicos extraordinarios, movilización, etc.	$	2.000
Locomoción para el Médico principal	"	600
Gastos de oficina	"	120
	$	84.020

Hospital Militar Central

(Dirección)

Un Director, Médico principal de 1.a clase	$	4.200
Cuatro Médicos de 2.a clase, a $ 2.400	"	9.600

Secretaría

Un Secretario	$	1.200
Un Oficial 1.o	"	840
Un Auxiliar 1.o	"	540
Un Idem 2.o	"	360

Oficina de Entradas y Salidas

Un Jefe y Encargado de la Estadística	$	600
Un Auxiliar 2.o	"	360

Un Intendente	$	960
Dos Telefonistas, a $ 240	"	480
Un Portero	"	360
Un Mensajero	"	240
	$	19.740

Médicos especialistas

Un Especialista de piel y sífilis, médico ayudante	$	1.200
Un Idem de piel y sífilis, ayudante 1.o	"	840
Un Especialista de la vista, médico ayudante	"	1.200
Un Idem de oídos, nariz y garganta, médico ayudante	"	1.200
Un Idem de oídos, nariz y garganta, ayudante 1.o	"	840
Un Idem de vías urinarias, médico ayudante	"	1.200
Un Idem de vías urinarias, ayudante 1.o	"	840
	$	7.320

Servicio de Cirugía

Un Médico de 2.a clase	$	2.400
Un Ayudante de 1.a de Sanidad (médico)	"	840
Un Ayudante 2.o	"	540
	$	3.780

Servicio de Medicina

Tres Médicos, ayudantes de sanidad, a $ 1.200	$	3.600
	$	3.600

Seis Practicantes internos, ayudantes 1.os de sanidad, a $ 720	$	4.320
	$	4.320

Servicio Odontológico

Un Odontólogo de 1.a clase	$	1.440
Un Idem de 2.a idem	"	900
Un Ayudante	"	480
	$	2.820

Sección Físicoterapia

Rayos X, Electricidad, Masajes, Desinfección, etc.:		
Un Médico, ayudante de sanidad	$	1.200
Un Ayudante 2.o de sanidad	"	600
Un Enfermero	"	300
Dos Sirvientes, enfermeros, a $ 240	"	480
Gastos de laboratorio	"	240
	$	2.820

Personal de enfermeros

Cuatro Enfermeros, a $ 360	$	1.440
Nueve Idem, a $ 300	"	2.700
Treinta y cinco sirvientes enfermeros, a $ 240	"	8.400
	$	12.540

Ayudantes de asistencia

Once Ayudantes de asistencia, a $ 240	$	2.640
	$	2.640

Cocina

Un 1.er Cocinero	$	600
Un 2.o Cocinero	"	420
Cinco Peones, a $ 240	"	1.200
Tres Foguistas, a $ 300	"	900
	$	3.120

Locomoción

Tres Conductores, a $ 420	$	1.260
Un Caballerizo	"	240
Un Peón	"	240
	$	1.740

Maestranza

Un Maquinista mecánico	$	600
Un Oficial pintor albañil	"	540
Un Idem barbero	"	360
Un Idem carpintero	"	480
Un Jardinero	"	360
	$	2.340

Otros gastos

Aguas corrientes	$	1.440
Lencería y géneros	"	1.200
Aseo	"	240
Utiles de escritorio e impresiones	"	480
Alquiler del local	"	1.080
Conservación y reparación del edificio	"	480
Adquisición de mobiliario	"	600
Locomoción y transporte	"	1.080
Alimentación	"	35.000
Carbón	"	1.440
Eventuales y extraordinarios	"	1.200
Lavado y planchado	"	1.440
Luz	"	1.800
	$	47.480

Laboratorio Central de Sanidad Militar

Un 1.er Jefe	$	2.160
Un 2.o ídem	"	1.440
Dos Ayudantes, a $ 960	"	1.920
Un Auxiliar	"	420
Dos Sirvientes, a $ 240	"	480
Gastos	"	480
	$	6.900

Farmacia y Parque Sanitario

Un Farmacéutico de 1.a clase	$	2.400
Un Idem de 2.a ídem	"	1.440
Un Idem de 3.a ídem	"	960
Cuatro Ayudantes 1.os, a pesos 600	"	2.400
Dos Ayudantes 2.os, a pesos 360	"	720
Un Oficial 1.o y despachante de Aduana	"	960

Un Auxiliar 1.o	"	480
Un Idem 2.o	"	360
Un Embalador	"	300
Cuatro Peones, a $ 240	"	960
Adquisición de medicamentos, material quirúrgico, etcétera	"	25.000
Un Mecánico de taller	"	720
Un Oficial	"	480
	$	37.180
	$	259.900

Artículo 19. Cuando el médico titular no pueda percibir el sueldo asignado, éste regirá para el médico adjunto o médico ayudante del servicio que lo sustituya, sin acumulación con el que por su cargo efectivo pudiera corresponderle.

Artículo 20. Quedan suprimidas las planillas número 10 (ampliada por ley 19 de Junio de 1916), $ 51.875.16; número 56, $ 21.210.36; número 59, pesos 124.956.00, y modificadas: número 62 (se suprime un médico), $ 1.200; número 78 (se reduce raciones para el Ejército), $ 10.836.00; vestuario, equipo y menaje, aproximado, $ 8.000.00; medicamentos, $ 7.000.00; ley 2 de Abril de 1917, Dirección de la Armada, Cuerpo Auxiliar Sanidad, $ 9.012.00.

Artículo 21. La Tesorería General de la Nación retendrá para incorporar a Rentas Generales la suma de $ 12.000 que por la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior se destinan al Hospital Militar.

Artículo 22. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 19 de Diciembre de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

Cúmplase, insértese en el L. R. y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Designa al doctor Francisco Fernández Enciso, Director General del Servicio de Sanidad Militar.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 24 de 1918.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Director General del Servicio de Sanidad Militar del Ejército y la Armada al doctor Francisco Fernández Enciso.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Resolución. Otorga a la señora Sofía Aguiar de Munilla la pensión que se indica.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

Visto este expediente instruído con motivo de la gestión promovida por la señora Sofía Aguiar de Munilla, para que se le acuerde pensión como viuda del teniente 2.o don José María Munilla, fallecido el 6 de Enero de 1918;

Resultando: 1.o Que la peticionaria ha justificado con las partidas de fojas 4 y 11 su calidad de viuda en segundas nupcias del mencionado oficial, lo mismo que su honestidad de costumbres, con el certificado judicial de fojas 10, e identidad de persona (fojas 17); 2.o Que el causante ingresó al Ejército, con el empleo de alférez, el 20 de Noviembre de 1893, alcanzando a su fallecimiento una antigüedad de 24 años cumplidos (hoja de servicios de fojas 7); 3.o Que de acuerdo con la ley "24 de Febrero de 1911" el precitado oficial causa una pensión mensual de $ 24.08 (informes del Estado Mayor del Ejército, Contaduría General de la Nación y Caja de Pensiones Militares); 4.o Que la Caja de Pensiones Militares es de opinión que la pensión causada por el extinto teniente 2.o don José M. Munilla debe dividirse entre la señora Sofía V. Aguiar y las señoritas Ofelia y Silvia Munilla, hijas del primer matrimonio de dicho oficial con doña Angela Flores, quienes no se han presentado;

Atento: A que el Poder Ejecutivo ha establecido como criterio jurídico en los casos de gestiones de pensiones militares que éstas "sólo deben acordarse a quienes justifican en forma tener derecho a ellas", criterio compartido por los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos (memoria del Ministerio de Guerra y Marina, 15 de Febrero de 1915 a 15 de Febrero de 1917, páginas 937 y 938), por manera que, no habiéndose presentado en estos obrados las menores Ofelia y Silvia Munilla, no puede otorgárseles pensión, como opina la Caja de Pensiones Militares a fojas 18 y 18 vuelta, pues además de las razones invocadas en la resolución gubernativa de fecha 6 de Noviembre de 1916 (memoria citada, página 935), existen las siguientes: 1.o La de que las pensiones deben solicitarse por los que se consideren con derecho a ellas, es decir, que el Poder Ejecutivo no puede otorgarlas de oficio (ley 24 de Febrero de 1911, artículo 12); 2.o La de que la Caja de Pensiones Militares no puede asumir la representación de las presuntas pensionistas que no se han presentado, justificando su derecho y pidiendo el otorgamiento de la pensión, porque no tiene atribuciones legales al respecto, razón por la cual no puede autorizarse la retención de la parte que, a su juicio, corresponde a las menores Ofelia y Silvia Munilla, según este expediente (memoria del Ministerio de Guerra y Marina, 15 de Febrero de 1917 a 15 de Febrero de 1918, página 251);

Por estos fundamentos, y sin perjuicio del derecho que pueda corresponderles a otros sucesores del causante,

SE RESUELVE:

1.o Otorgar a la señora Sofía V. Aguiar, en su calidad de viuda en segundas nupcias del teniente 2.o don José Munilla, una pensión mensual de veinticuatro pesos con ocho centésimos, sujeta a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la ley 24 de Febrero de 1911.

2.o Que se comunique y pase a la Caja de Pensiones Militares para que expida la cédula respectiva, de acuerdo con el artículo 12 de la ley de la materia.

3.o Que se publique.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1918.

1—Se dicta resolución en la gestión promovida por el señor José Piñeiro, relativa al pago de la suma de catorce mil doscientos setenta y un pesos cuarenta y tres centésimos ($ 14.271.43) a que asciende la planilla de costas y costos del juicio "El Fisco contra Alberto Gómez Folle, indemnización de daños y perjuicios".

2—Se manda expedir una letra por cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00), con vencimiento el día 30 de Junio de 1919, a favor del Instituto de Ciegos "General Artigas", importe correspondiente a seis mensualidades de lo asignado por ley.

3—Permítese el despacho libre de derechos de importación de un ascensor destinado al Hospital Italiano.

4—Autorízase la devolución al señor Ramón Hurtado de la suma de ciento diez y ocho pesos ochenta centésimos ($ 118.80), importe de derechos abonados a la importación del lienzo empleado en envases de harina exportada.

5—Autorízase la entrega libre de derechos de una partida de mercaderías caídas en camiso por demasía, adjudicada a su denunciante, Verificador de Aduana don José M. de la Vega.

6—Autorízase la devolución a varios contribuyentes de las cantidades que respectivamente les corresponden, abonadas de más por concepto de Impuesto inmobiliario, dentro de la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos veintiocho centésimos ($ 244.28).

7—Declárase libre de derechos la importación de artículos llegados a consignación de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado para ser aplicados en los servicios a su cargo.

8—Autorízase la devolución a la "Agencia Caballero" de la suma de doscientos doce pesos ($ 212.00), importe de los derechos abonados a la importación de un brete para aparte de haciendas.

9—Autorízase la devolución a don R. Hurtado de la suma de treinta y un pesos sesenta y ocho centésimos ($ 31.68) correspondiente a los derechos de importación del lienzo empleado en envases de harina exportada.

10—Autorízase la devolución a varios contrubuyentes de las cantidades que respectivamente les correspondan, abonadas de más por concepto de Impuesto Inmobiliario, dentro de la suma total de doscientos cincuenta y cuatro pesos ochenta centésimos ($ 254.80).

11—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento ocho pesos veintidós centésimos ($ 108.22), importe de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias en Octubre último.

12—Permítese el despacho libre de derechos de 8 cajones conteniendo papel de actuación llegados a consignación de la Dirección General de Impuestos Directos.

13—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación número 113 de las sumas que respectivamente les correspondan, abonadas por error por concepto de Impuesto Inmobiliario, dentro de la suma total de doscientos cuarenta y un pesos quince centésimos ($ 241.15).

14—Se manda pagar a favor de la Administración del "Diario Oficial" la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la publicación del balance de la Tesorería General correspondiente a Septiembre próximo pasado.

15-16-17-18—Permítese la exportación de materiales solicitada por la Compañía Armour del Uruguay, Frigorífico Artigas y Compañía Swift de Montevideo.

19—Se manda abonar a la Administración Nacional del Puerto la suma de once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y ocho centésimos (pesos 11.344.68), importe de las cuentas procedentes de los gastos de practicaje, provisión de agua, atraque, provisiones, y jornales, etc., originados por la descarga y demás operaciones a que fueron sometidos los buques ex alemanes durante el mes de Noviembre próximo pasado.

20—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la gestión del señor Agente Fiscal Letrado del Departamento de Colonia, para que se expidan las planillas de Contribución Inmobiliaria, correspondientes a los bienes que pertenecieron a la Empresa Médici y Lacaze, del Puerto Sauce, adquiridos por el Estado.

21—Autorízase la devolución a la señora María Ricart de Iribarne de la suma de quince pesos cincuenta y un centésimos ($ 15.51), abonada de más por concepto de impuesto a los propietarios ausentes.

22—Autorízase la devolución a varios contribuyentes de las cantidades que respectivamente les corresponden, abonadas de más por concepto de Impuesto Inmobiliario, dentro de la suma de doscientos sesenta y un pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 261.59).

23—Cédula de pensionista del Estado a favor de la señora Herminia Prando de Laviña.

24—Declárase al señor Eduardo Suárez jubilado del cargo de peón de la Dirección de Obras Municipales con una asignación anual de trescientos sesenta pesos ($ 360.00).

25—Cédula de jubilado de la Nación a que hace referencia el número anterior.

26—Cédula de jubilado de la Nación a favor del señor Mauricio Rodríguez.

27—Autorízase la devolución al señor Ramón Hurtado de la suma de veintisiete pesos ($ 27.00), abonada a la introducción del lienzo empleado en envases de harina librada a la exportación.

28—Se manda pagar al señor Antonio Spera la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00) por la confección de 6 trajes uniformes para el personal de porteros de la Secretaría de este Ministerio.

29—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para efectuar el descargo de la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00) que ha quedado adeudando la ex Agente de Sellos y Timbres doña Baldomera Costa de Sayago.

30—Se resuelve reponer en el cargo de jefe de la Sección Impuestos Internos de la Administración de Rentas de Soriano a don Juan J. Montoya.

31—Desígnase para el cargo de empleado en comisión de la Agencia de Rentas de San Carlos a don Celestino Rapetti.

32—Desígnase al procurador de impuestos don Manuel L. Bergallo para el cargo de revisador de impuestos en Flores.

33—Se manda pagar a los señores Dornaleche Hnos. la suma de seiscientos cuarenta y cinco pesos veinte centésimos ($ 645.20), importe de la impresión del "Boletín del Ministerio de Hacienda" correspondiente al mes de Octubre último.

34—Declárase que el aumento de 20 o|o aprobado en 25 de Noviembre último debe aplicarse en las tarifas que afecta sobre el importe efectivo de las mismas.

35—Permítese la exportación de 508 kilos de glicerina solicitada por los señores Razetti, Fiorito y Cía.

36—Se dicta resolución en el escrito del señor Gabriel Otero y Mendoza pidiendo reforma de cédula de jubilado de la Nación.

37—Se manda liquidar el importe de los haberes que reclama el jubilado de la ción don Eulogio Z. Guevara.

38—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para disponer del rubro "Alquileres de Oficinas" de la suma de quince pesos ($ 15.00) mensuales, destinada a abonar el alquiler de la oficina a crearse en la Receptoría de La Paloma.

39—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para imputar a "Recargos y multas" la suma de quince pesos ($ 15.00) para el alquiler de la agencia que tiene a su cargo la señora Juana C. de Mallarino y de veinte pesos ($ 20.00) para el de la agencia a cargo de la señorita Rosa Oliva Frugoni.

40—Se manda abonar al guarda de 4.a clase de la División de Resguardo don Luis E. González la suma de once pesos noventa y siete centésimos ($ 11.97) que le fué descontada para el pago de suplencias.

41—Se manda abonar al guarda de 3.a clase don Pablo Mangino la suma de diez y seis pesos sesenta centésimos (pesos 16.60) descontada para el pago de suplencias.

42—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la gestión de don Juan Bula para que se le exima de los recargos legales en que ha incurrido por morosidad en el pago del Impuesto Inmobiliario.

43—Declárase al señor José A. Zabala jubilado del cargo de Administrador de Rentas de San José con una asignación anual de mil quinientos cincuenta y cinco pesos veinte centésimos (pesos 1.555.20).

44—Declárase pensionista civil a la señora Valentina Bermúdez de Rauschert con una asignación anual de cuatrocientos ochenta y seis pesos trece centésimos ($ 486.13).

45—Declárase al señor Juan A. Espina Lavalleja jubilado de la Nación con derecho a una asignación anual de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (pesos 459.00).

46—Cédula de jubilado a que hace referencia el número anterior.

47—Acuérdase la prórroga de licencia que solicita la pensionista civil señora Guillermina Correa de Gutiérrez.

48—Declárase a la señora Leonor Apríle de Del Campo jubilada del cargo de jefe de la Sucursal de Correos del Cordón con una asignación anual de doscientos setenta y dos pesos setenta y seis centésimos ($ 272.76).

49—Autorízase la devolución a don Leopoldo Magiarini de la suma de treinta y ocho pesos cuarenta centésimos ($ 38.40) abonada a la importación de una partida de vino.

50—Se manda pagar a la Imprenta Nacional la suma de ciento noventa y nueve pesos noventa centésimos (pesos 199.90) por impresión de vales de Tránsito y Guías de exportación de ganados.

51—Se dicta resolución en la nota de la Dirección General de Impuestos Directos proponiendo el aumento de personal de auxiliares para la Administración de Rentas de Canelones.

52—Declárase al señor Juan E. Vidal jubilado de la Nación del cargo de Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones con una asignación anual de mil doscientos treinta pesos ($ 1.230.00).

53—Cédula de jubilado de la Nación a que hace referencia el número anterior.

54—Declárase que el nombramiento de don Leopoldino Justo Fons hecho por decreto de fecha 16 del corriente es para el cargo de guarda de 2.a clase de la División de Receptorías y no para el cargo de oficial de 2.a clase de la misma repartición.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1918.

1—Decreto disponiendo que el señor Cónsul General de la República en Chile, don Alberto S. Muñoz, tendrá a su cargo las funciones de Cónsul de distrito en Valparaíso.

2—Decreto reconociendo al señor E. Th. Redlich en el carácter de Vicecónsul de los Países Bajos en Fray Bentos, con jurisdicción en los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro y Soriano.

3—Decreto nombrando Vicecónsul honorario en San Sebastián (España) al ciudadano don José Molinos Perdiguero.

4—Decreto reconociendo al señor Juan B. de Lemoine en el carácter de Cónsul auxiliar de la República Argentina en Montevideo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Nota del señor escribano don Héctor A. Gerona comunicando haber tomado posesión del cargo de Director del Registro General de Locaciones, Anticresis, etc. Comunicación del doctor José Luis Barreto haciendo saber que ha tomado posesión del cargo de Agente Fiscal Letrado del Departamento de Río Negro. Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando se le proporcione la suma de $ 300.00 para abonar el importe del lunch ofrecido a los miembros de la Excelentísima Alta Corte de Justicia en la visita de cárceles.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Antecedentes relativos al retiro de la guardia militar que presta servicios en las canteras de la Unión.

—A la Facultad de Medicina—Antecedentes relativos a la gestión de los practicantes del Cuerpo de Sanidad Militar sobre concesión de fecha libre para la rendición de exámenes.

—Se conceden dos meses de licencia, por razones de enfermedad, al empleado del Laboratorio de Máquinas de la Facultad de Ingeniería señor Luis G. Topolanski.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1918.

1—Se manda librar orden de pago por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00)

a favor del señor Italo Supparo, que destinará a premios en la Exposición Internacional de Lanares a celebrarse próximamente.

2—Orden de pago a que se refiere la anotación que precede.

3—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de ciento ocho pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 108.59), por fletes expedidos por la Comisión de Semillas en Octubre próximo pasado.

4—Autorízase a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal para cobrar la cantidad de un peso ($ 1.00) por cabeza de animal que ingrese al lazareto para ser tuberculinizado.

5—Decreto designando al ingeniero Juan Yates Fleurquin, Inspector de segunda clase de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

6—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de tres mil ciento ochenta y tres pesos ($ 3.183.00) por pasajes expedidos a los delegados que concurrieron al 6.o Congreso Rural celebrado en Nueva Helvecia.

7—Se manda liquidar a favor del "Diario Oficial" la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la publicación de un aviso con motivo del llamado a concurso para la presentación de trabajos sobre extinción de la sarna.

8—Se manda liquidar la suma de tres pesos con treinta y cinco centésimos ($ 3.35), importe de una cuenta del Ferrocarril del Estado correspondientes a los meses de Septiembre y Noviembre próximo pasados.

9—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de seis pesos con veintitrés centésimos ($ 6.23) por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio en Septiembre próximo pasado.

10—Autorízase a la Imprenta Nacional para tomar de sus proventos hasta la suma de tres mil pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 3.000.56), que destinará al pago de jornales y pequeños gastos correspondientes a la primera quincena del mes en curso.

11—Autorízase a la Oficina de Claves y Comunicaciones para mandar confeccionar 10 uniformes para el personal de su dependencia al precio de veintidós pesos ($ 22.00) cada uno.

12—Autorízase a la Oficina Nacional del Trabajo para abonar a los inspectores del Departamento de Montevideo la partida que tienen asignada para gastos de locomoción.

13—Declárase oficializado el bañadero de propiedad del señor León A. Vega, situado en el Paso de la Puente (Departamento de Rivera).

14—Se manda librar orden de pago a favor de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal por la suma de cien pesos ($ 100.00), que destinará a los gastos de concurrencia a la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana.

15—Orden de pago a que se refiere la anotación que precede.

16—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores Peña Hnos. la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de trabajos ejecutados por cuenta de este Ministerio.

17—Desestímase la gestión de la señora viuda de Francisco Bech pidiendo autorización para exportar 100 cajones de nafta.

18—Autorízase al Instituto de Geología y Perforaciones para poner en vigencia la tarifa de análisis químicos.

19—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ventura Villagrán del cargo de ayudante de la Inspección de Veterinaria del Departamento de Cerro Largo, designándose para sustituirlo al señor José Roberto Noble.

20—Autorízase el uso y venta del específico denominado "Pasta Buchanan".

21—Autorízase a los señores Mateo Brunet y Cía. para exportar 10 cajones de aceites comestibles.

22—Resolución encargando al señor Juan González del bañadero oficial que funciona en Rivera.

23—Concédese a la Compañía Swift, de Montevideo, las franquicias de Aduana a que se refiere la solicitud número 126.

24-25—Prohíbese el tránsito de ganados por las Receptorías de "Soledad" y "Misterio" (Departamento de Cerro Largo).

26—Mensaje a la Honorable Asamblea General declarando incluído en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias el proyecto de ley reglamentando el trabajo de niños y mujeres.

27—Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando un proyecto pidiendo la disponibilidad del saldo de la ley de 13 de Junio de 1917.

28—Mensaje a la Honorable Asamblea General pidiendo la disponibilidad de la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para los servicios de tuberculinización del ganado lechero.

29—Decreto cometiendo a la Imprenta Nacional los trabajos de vigilancia y control de valores destinados a las reparticiones públicas.

30—Decreto reglamentando los cometidos que sobre control de valores se asigna con esta fehca a la Imprenta Nacional.

31 y 32—Dispónese la escrituración de una parcela de terreno de la Estación Agronómica de Cerro Largo que se destinará a la construcción de una escuela pública.

32 y 33—Decreto designando al señor Victorio Raggio, Secretario de la Defensa Agrícola.

34—Desestímase la gestión de la West Indian Oil Company pidiendo autorización para exportar 30.000 cajones de kerosene y nafta vacíos.

35—Se manda liquidar a favor del señor Carlos del Castillo la diferencia de sueldo que le corresponde percibir por el tiempo que fué encargado de la Dirección de la Oficina Nacional del Trabajo.

36 y 37—Concédese licencia por el término de cuatro meses al Director del Instituto de Pesca, don J. N. Wisner.

38—Concédese al señor Carlos María Klinger, empleado de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, una remuneración de cuarenta pesos (pesos 40.00) mensuales para gastos de locomoción, con motivo de los nuevos cometidos que le han sido confiados.

39 y 40—Autorízase a la Imprenta Nacional para proceder a la adquisición de papel para el "Diario Oficial".

41—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de las resoluciones dictadas en ejecución de la ley de Subsistencias.

42—Concédese al veterinario don Atilio Paccanaro una licencia sin goce de sueldo por el término de seis meses.

43—Desígnase al señor Angel T. Bianchi Inspector de Defensa Agrícola en los puertos de Carmelo y Nueva Palmira.

44—Mensaje a la Honorable Asamblea General encareciéndole el pronto despacho del proyecto modificativo de la ley que reglamenta la profesión de ingeniero agrónomo.

45—Se manda librar orden de pago a favor de la Escuela Industrial número 2 por la suma de doscientos pesos (pesos 200.00), que destinará a los gastos de concurrencia a la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana.

46—Orden de pago a que se refiere la anotación que precede.

47—Desígnase al señor Antonio M. Carvallido jefe del depósito de la Defensa Agrícola.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas e Industrias—Relación de permisos relacionados con la introducción libre de derechos de diversas partidas de leña destinadas a las Usinas Eléctricas del Estado, cuyo despacho autorizó la Receptoría de Aduana de Mercedes.

—A la Contaduría General de la Nación—Pasa a informe una nota de la Inspección de Ganadería y Agricultura elevando otra del Servicio Forestal pidiendo la suma de $ 1.000.00 que invertirá en la continuación de los trabajos en el campo experimental de Maldonado.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia formulada por el ayudante de esa Inspección, don Carlos Rompañi.

—A la Contaduría General de la Nación—Pasa a informe una nota del Director de la Escuela Industrial número 2 pidiendo se abone una cuenta que adeuda a la Imprenta Nacional por setenta y nueve pesos treinta y seis centésimos ($ 79.36), importe de una máquina litográfica.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre inspección practicada en los materiales comprendidos en la solicitud número 7 de los señores Pedro Ferrés y Cía.

—A la Contaduría General de la Nación—Nota del Instituto de Pesca comunicando la designación de Luis Repetto y Cornelio Mesa para peones de esa repartición.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Antecedentes referentes a la propuesta formulada por el señor A. Schmid y Cía., de (Suiza), para la cesión de un sistema especial de conservación de carnes, frutas, etc.

—Al Consejo de la Escuela de Veterinaria—Pasa a informe un escrito del señor César Federico Quijano pidiendo se le permita ingresar a dicha Escuela.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Relaciones Exteriores se remite el "Aviso a los Navegantes número 8" publicado por la Dirección de Hidrografía.

—Al Guardaalmacén a sus efectos se pasa el pedido de útiles número 13888 formulado por la Administración de Faros.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de pesos 1.639.40, importe de lo recaudado por renta de faros desde el 14 al 20 del mes corriente.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron en La Teja durante la primera quincena del mes de Diciembre en curso que asciende a $ 69.90.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería a sus efectos se remite el expediente sobre el edificio escolar de las calles Colón y Cerro Largo de la ciudad de Mercedes.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a realizar una inspección al edificio que ocupa la escuela rural número 12 del Rincón de la Torre (Departamento de San José).

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Guerra y Marina acompañando la Memoria de dicho Ministerio por los años 1917-18.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando el Reglamento y las leyes de Organización Consular.

—A informe del médico oficial pasa una nota de la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas dando cuenta que el empleado don Jorge Altamirano falta desde el 18 del corriente.

—Al Ministerio del Interior se pasa el certificado de obras efectuadas por el señor Emilio Panonne en el edificio de la comisaría rural número 1 de San José, que asciende a $ 1.036.80.

Vuelve al Ministerio de Hacienda el expediente sobre construcción de un edificio para asiento del Resguardo de Tacuarí (Cerro Largo).

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a realizar una inspección a los edificios de las comisarías de la 6.a y 7.a secciones de Soriano.

—A informe de la Dirección de Topografía se pasa el expediente sobre desvío de un camino ubicado en la 4.a sección de Soriano, solicitado por el señor C. González Moreno.

—A informe de la Dirección de Topografía se pasa el expediente sobre cierre de un camino vecinal en campos de Pedro Mendiondo ubicados en la 13.a sección de Soriano.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio de la comisaría de la 10.a sección de Florida.

—Se resuelve llamar a licitación pública para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera Montevideo-Minas entre los kilómetros 34-012 y 39-912.

—Se concede un mes de licencia al empleado de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas don Alfredo Passada.

—A informe del Archivo General se remite el escrito del señor C. Pérez Montero solicitando copia del plano del ejido de la ciudad de Melo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1918.

1—Se aprueba la provisión de materiales que para el Arsenal General de Marina efectuó la Intendencia del Ejército y la Armada.

2—Se resuelve que la suma de dos mil cincuenta y ocho pesos con sesenta y cinco pesos ($ 2.058.65) que importa el saldo líquido de la cantidad girada el 25 de Julio pasado para la misión militar ante los países aliados, correspondiente al extinto capitán Juan B. Boiso Lanza, sea vertida en la Tesorería General por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

3—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada que autoriza al señor jefe del Regimiento de Caballería número 6 para aceptar la propuesta del señor A. T. Ballarini para efectuar reparaciones que demanda la instalación eléctrica del cuartel que ocupa dicha unidad.

4—Se manda liquidar a la Inspección de Enseñanza Agronómica la cantidad de mil doscientos ochenta pesos (pesos 1.280.00), importe de 16 equinos que la Estación Agronómica del Salto entregó a la Zona Militar número 1 en Febrero de 1916.

5—Se aprueba el aumento de doscientos treinta y seis pesos con tres centésimos ($ 236.03), que demandó la ejecución de obras de reparación en el tramo número 1 del Dique Nacional. La Dirección de la Armada retirará de la cuenta corriente que tiene en el Banco de la República la suma de mil ciento veintinueve pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 1.129.44), que deberá entregar al Ministerio de Obras Públicas como saldo total de las obras, incluído el aumento referido.

6—Se resuelve que la Dirección de la Armada autorice al Arsenal General de Marina para fundir dos montajes de los cañones eliminados del crucero "Montevideo" y para utilizar en las necesidades del trabajo unas piezas de hierro de fragua y de bronce.

7—Se resuelve aplazar para mejor oportunidad el llamado a licitación dispuesto para la provisión de materiales de construcción destinados a la colocación de piso en el dormitorio de tropa del cuartel que ocupa el Batallón de Ingenieros número 1.

8—Se autoriza al Estado Mayor del Ejército para que disponga que el señor jefe, Encargado del Campo Militar número 1, venda al señor Bernardo Viera, los cueros, cerda y lana que tiene en dicho campo.

9—Se manda expedir una orden a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centésimos (pesos 47.57), para pagar materiales adquiridos por la Dirección de la Armada para el R. O. U. "Uruguay" en el mes de Septiembre último.

10—Orden a que se refiere la anotación anterior.

11-12—Se manda expedir una orden a favor del Arsenal de Guerra por la cantidad de mil treinta y ocho pesos con setenta y nueve centésimos ($ 1.038.79), para ser reintegrada a la caja del establecimiento, importe de planillas de jornales del personal agregado de maestranza y zapateros a jornal correspondiente al mes de Noviembre pasado.

13—Orden a que se refiere la anotación anterior.

14—Se manda expedir una orden a favor de la Jefatura Política y de Policía de la Capital por la cantidad de ciento veintiséis pesos ($ 126.00) para pago de gastos autorizados.

15—Orden a que se refiere la anotación anterior.

16—Se manda expedir una orden a favor del señor jefe de los Palomares Militares por seis pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 6.45), importe de gastos en sueltas de palomas durante el mes de Noviembre pasado.

17—Orden a que se refiere la anotación anterior.

18—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por cuatro pesos con ochenta y seis centésimos ($ 4.86), importe de gastos efectuados por el sargento 2.o Edison Pontaine, del Regimiento de Caballería número 11, en una comisión del servicio.

19—Orden a que se refiere la anotación anterior.

20—Se concede la baja del Curso Preparatorio de la Escuela Militar al aspirante Julio Maunocci.

21—Se autoriza al señor jefe del Estado Mayor del Ejército para que disponga la instalación de la sala de esgrima en la sede del Servicio Geográfico en la forma propuesta.

22—Se manda proveer a la Escuela de Esgrima y Gimnasia 30 casaquillas de esgrima que ha solicitado.

23—Se desestima el ofrecimiento hecho por el doctor Bartolomé Fuster para prestar servicios profesionales honorarios en el Batallón de Infantería número 14, debiendo el señor jefe de Sanidad Militar agradecerle su ofrecimiento.

24—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por trescientos veintinueve pesos con ochenta y cinco centésimos (pesos 329.85), importe de suministros efectuados en el mes de Octubre pasado al Regimiento de Artillería número 5.

25—Orden a que se refiere la anotación anterior.

26—Se manda expedir una orden a favor de la Dirección de los Palomares Militares por doce pesos con siete centésimos ($ 12.07) para pago de cereal adquirido para manutención de palomas.

27—Orden a que se refiere la anotación anterior.

28—Se manda expedir una orden a favor de la Compañía Telegráfica Western por veintisiete pesos con treinta y tres centésimos ($ 27.33) para pago de telegramas transmitidos y recibidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Octubre pasado.

29—Orden a que se refiere la anotación anterior.

30—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por quinientos cincuenta pesos con ochenta y cuatro centésimos (pesos 550.84), importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 3 durante el mes de Octubre último.

31—Orden a que se refiere la anotación anterior.

32—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor noruego "Hallfrid".

33—Se manda proveer al Batallón de Infantería número 7 cien metros cúbicos de balasto que ha solicitado para la plaza de armas del cuartel.

34—Estado número 17 de la Intendencia General del Ejército y la Armada relacionado con varias cuentas que se mandan pagar procedentes de suministros al Ejército y la Armada.

35—Se aprueban las resoluciones de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada sobre adquisición de materiales para el Arsenal General de Marina y que le fueron solicitados.

36—Se aprueba la adquisición de diversos efectos para la Escuela Naval que ha efectuado la Intendencia del Ejército y la Armada.

37—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con dos centésimos (pesos 2.467.02), importe del saldo de la cantidad autorizada para invertir en obras de ampliación efectuadas en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería número 5.

38—Orden a que se refiere la anotación anterior.

39—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50), importe de gastos de una comisión de reclutamiento desempeñada por el cabo Cándido Parreño, del Batallón de Infantería número 9.

40—Orden a que se refiere la anotación anterior.

41—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50), para pagar gastos efectuados por el cabo Cándido Parreño, en una comisión del servicio.

42—Orden a que se refiere la anotación anterior.

43—Se manda expedir una orden a favor del Hospital Militar por la suma de ciento noventa y seis pesos con noventa y cinco centésimos ($ 196.95), para pagar medicamentos provistos durante el mes de Noviembre último a los Regimientos de Caballería números 7 y 11.

44—Orden a que se refiere la anotación anterior.

45—No se acepta la propuesta de venta hecha por el señor Raúl Sienra de una lancha a vela y motor llamada "Don Vicente".

46—Se otorga a la señora Luisa Rignone, viuda del general de división don Manuel Benavente, una pensión de doscientos diez y seis pesos mensuales (pesos 216.00), de acuerdo con la ley de 19 de Marzo de 1835, expidiéndosele la cédula respectiva.

47—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

48—Se resuelve que por el Ministerio de Industrias se disponga que la Comisión Nacional de Semillas, si no tuviere reparo que oponer, haga entrega al Estado Mayor del Ejército de 1.500 bolsas destinadas a la próxima recolección de la cosecha de trigo en el Campo Militar de los Cerrillos, debiendo remitir la cuenta para su pago.

49—No se hace lugar a lo solicitado por el coronel graduado Juan José Fernández para que se le liquiden sueldos que dejó de percibir desde el 17 de Octubre de 1916 hasta el 7 de Junio de 1918.

50—Estado número 18 de la Intendencia General del Ejército y la Armada relacionado con varias cuentas que se mandan pagar procedentes de suministros al Ejército y la Armada.

51—Se manda dar de baja del R. O. U. "Uruguay" al menor Héctor Carrano.

52—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por diez y nueve pesos con treinta centésimos ($ 19.30), importe de gastos de una comisión de reclutamiento desempeñada por el sargento 2.o Polonio Nacimiento, perteneciente al Batallón de Infantería número 9.

53—Orden a que se refiere la anotación anterior.

54—Se manda expedir una orden a favor del Batallón de Infantería número 2 por diez pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 10.84), para pagar gastos efectuados por una comisión de reclutamiento.

55—Orden a que se refiere la anotación anterior.

56—Se aprueba el exceso de veintisiete pesos con noventa centésimos (pesos 27.90) habido en la adquisición de materiales para el Regimiento de Caballería número 4.

57—Se deja sin efecto la resolución de 18 de Noviembre último por la que se concede licencia al teniente de navío asimilado del Cuerpo de Administración de la Armada, contador don Angel A. Moreno, por no haber hecho uso de ella.

58—Se resuelve que la Dirección de la Armada provea a la Capitanía General de Puertos de doce mil kilogramos de carbón para consumo del vapor "Correo del Uruguay" y de la lancha "Coronel Zufriátegui".

59—Se otorga a la señora Sofía V. de Aguiar, viuda en segundas nupcias del teniente 2.o José Munilla, una pensión mensual de veinticuatro pesos ocho centésimos ($ 24.08), de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911.

60—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por quince pesos quince centésimos ($ 15.15), importe de los gastos de una comisión de reclutamiento desempeñada por el soldado Manuel Maidana, del Regimiento de Caballería número 6.

61—Orden a que se refiere la anotación anterior.

62—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por ocho pesos sesenta y cinco centésimos ($ 8.65), importe de gastos de reclutamiento efectuados por el Batallón de Infantería número 9.

63—Orden a que se refiere la anotación anterior.

64—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por trece pesos sesenta y cinco centésimos ($ 13.65), para ser reintegrados a la caja del Regimiento de Caballería número 12, por un pasaje de automóvil y conducción de muebles correspondientes al alférez graduado Marcelino Torres.

65—Orden a que se refiere la anotación anterior.

66—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por cuatrocientos noventa y tres pesos noventa centésimos ($ 493.90), importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 8 durante el mes de Octubre último.

67—Orden a que se refiere la anotación anterior.

68—Se concede licencia por el término de quince días al coronel graduado Luis Simois.

69—Se manda acusar recibo a una comunicación del Honorable Senado remitiendo copia de la ley que subsana los errores padecidos al comunicarse la ley que acuerda aumento de pesión a las señoritas Florencia, María Luisa, Eloísa, Julia y Sara Mendoza Quincoces.

70—Acuse de recibo a que hace referencia la anotación anterior.

71—Cúmplase a la ley a que se refiere la anotación número 69.

72—Se manda acusar recibo de una comunicación del Honorable Senado remitiendo la ley que reorganiza el Servicio de Sanidad en el Ejército y la Armada.

73—Acuse de recibo a que hace referencia la anotación anterior.

74—Cúmplase a la ley referida en el número 72.

75—Se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos S. Viana del cargo de Oficial 1.o de la Secretaría del Hospital Militar.

76—Se autoriza al señor Adolfo Pigni para exportar a Río Grande del Sur 7.000 kilos de carbón coke de gas.

77—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por seiscientos ochenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 685.50) para pago de asignaciones por el mes corriente del personal extraordinario que utiliza.

78—Orden a que se refiere la anotación anterior.

79—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la suma de seiscientos veintisiete pesos diez y seis centésimos ($ 627.16), destinados al pago de asignaciones correspondientes al mes de Noviembre último del personal extraordinario que utiliza.

80—Orden a que se refiere la anotación anterior.

81—Se concede licencia por dos meses al señor jefe del Servicio de Piel y Sífilis del Hospital Militar, doctor Juan A. Rodríguez.

82—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada adquiera los materiales necesarios para obras a efectuarse en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 11.

La Secretaría.

OFICINA NACIONAL DEL TRABAJO

Servicio de informes sobre brazos disponibles para faenas agrícolas y ganaderas, correspondientes a la primera quincena del mes de Diciembre de 1918.

Oferta

Departamento de Montevideo

Agricultores 107

Departamento de Salto

Agricultores 4
Lechería 2

6

Departamento de Rocha

Faenas ganaderas 2

Departamento de Durazno

Agricultores 47

Departamento de Colonia

Faenas ganaderas 1

Departamento de Flores

Faenas ganaderas 3
Agricultores 4

7

Departamento de Rivera

Agricultores 1
Lechería 1

2

Departamento de Soriano

Agricultores 8

Departamento de Artigas

Agricultores 1

Departamento de Minas

Agricultores 2

Demanda

Departamento de Montevideo

Agricultores 132

Departamento de Colonia

Agricultores 2

Departamento de Flores

Agricultores 1

Departamento de Soriano

Agricultores 38

Colocados

Departamento de Montevideo

Agricultores 9

Montevideo, Diciembre 15 de 1918.

La Dirección.

BANCOS

MOVIMIENTO HABIDO EN LOS MISMOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1918

Inspección Nacional de Bancos.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar a V. E. el cuadro del movimiento de los Bancos, promedios del mes de Noviembre próximo pasado.

La cantidad de oro amonedado al 30 del mismo era de $ 49:467.098 contra $ 49:425.00 al 31 de Octubre anterior.

Saluda a V. E. muy atentamente.

L. Hughes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

Buero, Subsecretario.

Inspección Nacional de Bancos.

Mes de Noviembre de 1918

BANCOS	Oro amonedado	Billetes oro	Plata y níquel	TOTAL	Depósitos en cuenta corriente	Depósitos á plazo fijo	Adelantos
Alemán Transatlántico, Anglo Sud-Americano, Británico de la América del Sur, Caja Obrera, Crédito, Cobranzas, Locaciones y Anticipos, Comercial, Credit Foncier del Uruguay, Español del Río de la Plata, Francés Supervielle y C.ª, Italiano del Uruguay, Italo-Belga, Londres y Brasil, Londres y Río de la Plata, Mercantil del Río de la Plata, National City Bank of New York, Popular del Uruguay, Préstamos Inmobiliarios, Territorial del Uruguay	$ 4.026.172 42	$ 6.982.582 84	—	$ 11.008.755 26	$ 27.433.922 89	$ 21.787.719 41	$ 49.138.711 72
Banco de la República	» 44.539.873 —	—	$ 3.148.610 —	» 47.688.483 —	» 23.108.641 —	» 11.389.389 —	» 51.176.883 —
	$ 48.566.045 42	$ 6.982.582 84	$ 3.148.610 —	$ 58.697.238 26	$ 50.542.563 89	$ 33.177.108 41	$ 100.315.594 72
Del mes de Octubre ppdo.	$ 48.027.158 73	$ 7.874.498 70	$ 3.213.945 —	$ 59.112.602 43	$ 50.692.557 48	$ 33.118.440 63	$ 99.680.231 60

Existencia en oro amonedado en 30 de Noviembre de 1918: $ 49.467.098.00.

Montevideo, Diciembre 28 de 1918.

L. Hughes.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CABO MIGUEL CHAVES Y AL MARINERO DE MAR DE 1.ª FERNANDO PÁEZ, PERTENECIENTES AL BATALLÓN «FLORIDA» DE INFANTERÍA N.º 1 Y «DEPÓSITO DE MARINEROS», RESPECTIVAMENTE; EL PRIMERO POR ABUSO DE AUTORIDAD Y EL SEGUNDO POR INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

Vistas en audiencia pública estas causas seguidas de oficio al marinero de mar de primera Fernando Páez, perteneciente al depósito de marineros, y al cabo Miguel Chaves, perteneciente al Batallón "Florida", de Infantería número 1, acusados el primero del delito de insubordinación por los señores Fiscales Militares coroneles graduados don Alejandro G. González y don Juan J. Debali, y el segundo de aquéllos por este último funcionario, por el de abuso de autoridad, solicitando respectivamente les sea impuesta la pena de dos años de penitenciaría y de dos meses de prisión al marinero Páez, y de seis meses al cabo Chaves, a mérito de las disposiciones legales que invocan en sus acusaciones de fojas 86 vuelta de este proceso y 48 vuelta del acumulado;

Resultando: Que el día 20 de Abril próximo pasado, formando parte el procesado de la dotación de marina embarcada en el vapor nacional o alemán requisado "Wiegand", en la que desempeñaba funciones de cocinero, por razón de éstas se tomó en discusión con el cabo Daniel Silva acerca de si faltaba o no pan en el racionamiento de él para la marinería de a bordo (fojas 7 vuelta a 10, 10 vuelta a 13, 15 a 16 vuelta, etc., etc.);

Que de la discusión pasaron a las vías de hecho, armándose el cabo Silva con un hierro y el encausado con un cuchillo de cocina, con el que infirió una levísima herida al primero, cesando el incidente con la intervención del suboficial José Salarte y otros (fojas citadas, 17 a 19, 19 a 20 vuelta, 28 vuelta y otras);

Que el 28 de Julio último, el prevenido Páez, que se encontraba preso preventivamente en el cuartel del Batallón Florida de Infantería número 1, en momentos de ser conducido a una celda por el cabo Miguel Chaves por orden del comandante de servicio, profirió insultos contra dicho clase, intentando acometerle, lo que no efectuó por la intervención del soldado Villamayor, razón por qué Chaves, haciendo uso de la bayoneta de que estaba armado, le aplicó un golpe, produciéndole una levísima herida en la región frontal (fojas 1, 2, 19 vuelta, etc., etc.);

Que el cabo Chaves ha observado buena conducta anterior (fojas 11 vuelta);

Considerando: Que las acciones del encausado Páez ejecutadas en distintas ocasiones constituyen delitos previstos y penados para casos generales en los artículos 860 y 861, de acuerdo con las reglas de los artículos 762 y 813, asistiéndole el atenuante 8 del 752 (todos del Código Militar), en razón de que no está destruída en autos la afirmación del reo de no habérsele leído las leyes penales, sino que, antes bien, ella se confirma con las deposiciones de Rosell, Rivero y Barreiro (fojas 67 vuelta, 68 vuelta y 70), lo que implica bajar la pena a imponerse por un período equivalente al mínimo de ella o sea un año;

Que en el caso que se juzga legalmente puede rebajarse aún más ante el precepto del artículo 758 del citado Código, en razón de que el empeño testimoniado a fojas 33 adolece de la nulidad relativa con que lo impugna la defensa, por omisión de requisitos y formalidades que las leyes prescriben para esos casos, y por ende hace inexigible dicha obligación sin la ratificación respectiva (artículo 1544 del Código Civil de 1894);

Que con respecto a la acción del cabo Chaves configura el delito prevenido y penado por el artículo 941 del cuerpo de leyes primeramente citado, asistiéndole el atenuante 19 del 752;

Que en el testimonio del empeño de Chaves hay error evidente, porque, expedido el 3 de Agosto próximo pasado, se le hace aparecer como celebrado el 10 del actual mes (fojas 8), sin que esto importe para modificar su responsabilidad legal;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido marinero Fernando Páez, como reo del delito de insubordinación, a sufrir la pena de diez meses de prisión que cumplirá en forma legal, y al también prevenido cabo Miguel Chaves a seis meses de igual pena en la misma forma, como reo del delito de abuso de autoridad, o sea tratamiento arbitrario a un subalterno.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos, previo establecerse por Secretaría en el proceso seguido singularmente a Fernando Páez constancia de haber sido fallada en esta sentencia. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge Aguirrezabala. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO FRUCTUOSO A. MUÑOZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 5, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 23 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Fructuoso A. Muñoz, perteneciente al Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don

Juan José Debali del delito de deserción, por lo que solicita se le pene de acuerdo con el artículo 758 del Código Militar;

Resultando: Que el encausado ingresó al Ejército como voluntario, subscribiendo empeño de servicio militar por un año el 10 de Enero de 1918 (fojas 1);

Que salió con licencia ordinaria el 5 de Marzo del año en curso y no se presentó más al punto de su destino porque se enfermó, y cuando mejoró, ya el Batallón había marchado para el Salto, optando por desertar, ingresando al otro día 6 en el Batallón de Infantería número 4, subscribiendo un nuevo empeño por un año con el nombre de Aranzazú Muñoz (fojas 6 vuelta, 9, 9 vuelta, 11 y 30);

Que estando de servicio en la Estación Central del Tranvía de "La Comercial", en seguida de ser relevada la guardia, lo pasaron incomunicado a una celda, siendo restituído a la unidad de la que había desertado, el 13 de Agosto del año actual, por el sargento Manuel G. Núñez (fojas 4, 6 vuelta y 9 vuelta);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 3 vuelta);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción previsto en el artículo 945 y penado por el 946, de acuerdo con la regla que da el 813, asistiéndole el atenuante número 19 del artículo 752 (todos del Código Militar);

Que aun cuando en la foja de servicios y hechos del prevenido, de fojas 2, se establece que al contratarse tenía 1 metro 670 de estatura y en el empeño de fojas 1 aparece con 1 metro 600, lo que no es cierto, porque a fojas 46 se constata que el 31 de Octubre último era de 1 metro 550, viciando, en consecuencia, de nulidad las obligaciones, en consonancia con el inciso 2.o del artículo 9 del Código Militar, etc., etc., y, por consiguiente, es de aplicación al caso en vista las disposiciones del artículo 758 del Código citado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de cuatro y medio meses de prisión en forma legal, declarándose nulos los empeños de fojas 1 y fojas 30, subscritos en los Batallones de Infantería números 5 y 4 con los nombres de Fructuoso A. Muñoz y Aranzazú Muñoz, el 10 de Enero y en 6 de Marzo de 1918, respectivamente.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge Aguirrezabala. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A OSVALDO CARDOSO, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que el día 2 de Junio del corriente año, en San Luis, 5.a sección, del Departamento de Rocha, en el domicilio del vecino Juan R. Cardoso, su hijo el menor prevenido Osvaldo Cardoso, de quince años de edad, dió muerte mediante un disparo de revólver, que se le escapó, a su hermano Sigor Cardoso.

recurso extraordinario de nulidad noto-

Segundo: Que no puede asegurarse que se trate realmente de una imprudencia, por otra parte, difícil de ser prevista por un menor de quince años, o de un hecho más bien casual, porque bien pudo suceder que el extinto se colocase frente al prevenido en el instante mismo que éste examinaba el arma, escapándose entonces el tiro.

Tercero: Que esta duda asalta al Jurado, en atención a que el hecho se produjo estando los dos menores solos en una habitación y que el arma la había dejado sobre una cama un señor Rogelio Cáceres, que se hallaba de visita en la casa.

Cuarto: Que el menor prevenido se confesó autor del hecho, trató de auxiliar a su hermano tomándolo en los brazos, es de buenos antecedentes, y, según parece, pertenece a una familia de campo honesta y laboriosa.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Esteban Campanelo.—Juan J. Morales.—Miguel M. Ramos.—Lucas G. Sánchez.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Diciembre 16 de 1918.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Osvaldo Cardoso, por muerte de Sigor Cardoso;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, que pide sea sometido el menor prevenido bajo la guarda de la autoridad pública, a disposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, hasta su mayoría de edad, con lo que estuvo conforme la defensa, para luego pedir, en la vista de causas, en virtud de ciertas consideraciones de orden moral, que el menor fuese entregado a sus padres; y

Considerando: Que el Jurado, inspirándose en parte en esas mismas consideraciones de orden moral y procediendo como hombres buenos, pronunció el veredicto absolutorio que antecede, pero sin perder de vista, igualmente, que las resultancias sumariales, poco concluyentes, dejan abrigar la duda de que el hecho imprudente pudiese producirse por imprevisión del menor fallecido;

Considerando: Que esto resulta de lo establecido en la primera y segunda proposiciones, porque si bien se admite que el menor encausado Osvaldo Cardoso, de quince años de edad, dió muerte a su hermano menor Sigor, por habérsele escapado un tiro de un revólver que tomó de sobre una cama para examinarlo, también admite que el hecho pudo producirse por haberse colocado el menor Sigor frente al procesado en el momento que éste examinaba el arma y se le escapaba el tiro, lo que constituiría un hecho verdaderamente casual, sin imprudencia culpable de parte del menor prevenido;

Considerando: Que aun cuando el menor encausado se hubiese apercibido de la colocación de su hermano y que el caño del arma lo dirigía hacia él, aun así sería muy discutible el derecho a exigírsele alguna responsabilidad por imprudencia culpable, dada su corta edad, porque la prudencia y la previsión son el fruto de la experiencia y ésta no se adquiere sino con los años, con el conocimiento de las cosas de la vida y del peligro;

Considerando, por otra parte, que la solución que el Jurado ha dado al juicio tal vez sea la que convenga más a los intereses del menor prevenido, de buenos antecedentes y nacido y criado en un hogar de gente de campo, sencilla, honesta y trabajadora, según se admite en la cuarta proposición;

Considerando: Que otra de las circunstancias que inclinó al Jurado a pronunciarse en el sentido que lo ha hecho es la de que el Consejo de Protección de Delincuentes y Menores se encuentra sin medios para atender al cuidado del número tan crecido de menores que se hallan sometidos a su disposición, y así se explica que la Cárcel Correccional presente el espectáculo poco edificante de tener hacinados setenta u ochenta menores, casi sin ropas, durmiendo en celdas y, teniendo por único lecho un montón de paja, debido a la falta de recursos y de capacidad en el reformatorio de Suárez;

Por ello, se absuelve al menor Osvaldo Cardoso, quien quedará al cuidado de sus padres, pero bajo la vigilancia de la autoridad departamental, lo que se hará saber al señor Agente Fiscal para que se tomen las medidas del caso.

Decláranse de oficio las costas procesales, devuélvase el arma a su dueño Rogelio Cáceres y, ejecutoriada esta sentencia archívese la causa previa consulta de estilo.

Para las notificaciones y demás, líbrese despacho y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA JUECES DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES PARA LAS SECCIONES QUE SE EXPRESAN.

En Montevideo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Abel C. Pinto, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar los Juzgados de Paz y las Tenencias Alcaldías que a continuación se expresan a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Canelones — Juez de Paz de la 4.a sección, don Lisándro A. Carámbula.

Departamento de Salto — Juez de Paz de la 5.a sección, don Sinforoso Laclau.

Departamento de Soriano — Tenientes Alcaldes del 1.er distrito de la 1.a sección, don Luis Albano (hijo); del 2.o de la 1.a, don Eleuterio Moretti; del 4.o de la 1.a, encargado el Teniente Alcalde del 3.er distrito de la misma sección, don Julio Castagnero; del 5.o de la 1.a, encargado el Teniente Alcalde del 6.o, don Alejandro J. Mernies; del 3.o de la 3.a, don Enrique Wincon; del 1.o de la 5.a, don José C. Risso; del 1.o de la 8.a, don José T. González; del 1.o y 2.o de la 9.a, don Aquiles B. Centurión y don Francisco Fernández, respectivamente, y del 1.o y 2.o de la 13.a, don Salomón M. Salomón y don Pedro A. Huartamendía, respectivamente.

Departamento de Treinta y Tres—Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 8.a sección, don Doroteo Ifran.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — PINTO. — GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Diciembre de 1918

Trámite judicial — José Sienra Carranza, curador de los menores Parsons,

ria. Antonio W. Parsons contra el Fisco, cobro de pesos. Juana Lalanne contra José Ordeig, recurso extraordinario de nulidad notoria. Alejandro Victorica contra Juan B. da Franca Mascarhenas y otros, recurso extraordinario de nulidad notoria. Sucesión de Antonio Díaz Armesto.

Interlocutorias — Diez y siete providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Libertades condicionales: tramitadas, treinta y una; concedidas, diez y siete; denegadas, cincuenta. Solicitud de licencia del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Nómina de síndicos para 1919 de los Juzgados Letrados Departamentales de Cerro Largo, Canelones, Flores y Treinta y Tres. Quince resoluciones dictadas en sumarios con motivo de la visita de cárceles. Denuncia de Francisco Bruno contra la Junta Electoral de Río Negro. Solicitud de licencia del empleado Pedragosa, del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno. Queja de José Carvilón contra el Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital. Consulta del Juez Letrado Departamental de Minas sobre defensores de pobres. Varios vecinos de la 7.a sección de Canelones solicitan el traslado del Juez de Paz local. Denuncia de Francisco A. Di Fiori contra el Juez de Paz de la 7.a sección de Artigas. Queja de Juan L. Soiza contra el Juez Letrado Departamental de Flores. El Juez Letrado Departamental de San José propone defensores de pobres para 1919. Exposición del Juez Letrado de Instrucción de 2.o turno relativa al defensor de feria. Renuncia del Juez de Paz de la 5.a sección del Salto. Renuncias de los Tenientes Alcaldes de los distritos 1.o de la 8.a y 9.a secciones de Soriano.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 13; rubricados, 10. Expedientes entrados, 9. Relaciones quincenales recibidas, 10. Oficios: recibidos, 3; librados, 97. Acuerdo, 1. Acordada, 1. Nombramientos, 15. Legalizaciones, 10.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite — Maggi y Falca con Administración del Puerto. Trelles con el Estado. Ubaldo Pérez con Juan B. Cantoni. Juan L. Cuestas, suc. Gascue con S. de Vega. Clavé con Solla. Una causa criminal por el delito de homicidio. Hilario García, denuncia.

Interlocutorias — Elvira Carrara de Casalia con el Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno. Test. de Ferminiana. Hilario García, denuncia. Silvano Correa con Toribio A. Fros. Suc. de Francisco Fernández Lago. Cayetano Anastasía, recurso de queja.

Definitivas — José María García con Calixto Martínez Buela.

Administrativa — Una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — Fontán Manuel, suc. Sanillena Berta con Antonio Maglio. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente. Comas Gómez Isabel con la sucesión de Andrés Comas. Audiffred Cesario, tercería en autos Lizandro González con Casiano Pérez (3). Sociedad Italiana de Mutuos Socorros con Cosme Guillen. Sanabria Alberto, tercería en autos Lizandro González (hijo) con Casiano Pérez. Imbellione Egidio, testamentaria.

Interlocutorias — Dos en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 24

Trámite — Sucesión Teresa Galli de Uboldi. Sucesión de Antonio Emilio Julio Offroy. Sucesiones Eduardo Fernández Echenique y otro. La sucesión testamentaria de Basilisio Saravia. Sucesión Gumersindo Saravia. Sucesión Francisco Paredes. Testamentaría Margarita Gaggino de Fazzio. Sucesión Ema Hugo de Guelfi. Sucesiones Antonio Repetto y otro. Sucesión Carmen Cardona y Repetto. Testamentaría Juan A. Perelló. Sucesión Tomasa Rossi de Desanti. Sucesión Luis Rivara. Sucesiones Manuel Pereira Leal y otra. Testamentaría, Félix L. Legrand. Testamentaría Isabel Stephens de Canstatt. Sucesión Luis Mario Mignot. Testamentaría Francisco D. Montero. Sucesión Telma Quincoces de Acevedo. Sucesión Manuel Alfredo Souza. Sucesión Jesús Villar. Testamentaría María Idiartegaray. Sucesión Juan Bautista Luis Prudenza. Intestada Isabel Peruyo de Sóñora. Dionisio González con José María Sueiro. El Fisco con Alberto Gómez Folle. Manuela Sánchez de Cabezas con la sucesión de Juana Gauthé. José Costas con la sucesión de Juana Gauthé. Pedro Acherilogaray con la sucesión Servando Curbelo. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Bernardina J. Olivera Portugal de Gongálvez. Antonio Ramos con Raimundo B. Peñafort. Dolores Puardi de Caprile con Arturo Boutón. Oficio del Juzgado de Paz de la 12.a sección. Luis A. Surraco con la sucesión José Shaw. Juan Coles con Alberto B. Pintos. Luisa Bernis, concurso. Juana López de Sánchez y otros con Carlos de la María. María Teresa Piñeiro de Pereira Núñez. Juan A. Jovita, concurso. Iman Rogelio Gutañeda, menor. Magdalena Ferraro con la sucesión de María Luisa Zino. Naum Rossemblat con la sucesión de Teresa Mascaró de Amuedo. Juan Edmond con Salvador Scognamigiio. Cayetano Anastasía, queja. Celia Modernell y otros, menores. José Tonelli, prescripción. Sucesión Justina Estomba. Celia Laviña Machado, incapacidad. Francisco Piria, medidas. Camilo Roberto Dall'Orto, menor. Herménida Martínez con Tomasa Echevarría de Lacordelle. Josefina Tremoleras de Soler con Carolina Palomeque de Razetti. Carmen Piñeiro de Saavedra.

Interlocutorias — Sucesión Elena Legrand de Heguy. Testamentaría Manuel Comesaña Costas. Testamentaría Amaro C. Moratorio. Testamentaría Valentín Ugartemendía. Testamentaría María Srrile de Varzi. Testamentaría Gustavo Saint Bois. Testamentaría Juan Pedro Castro. Sucesión Honorato Rodríguez. Juan Crosa con Carlos Servetti. Nélida Magliano, nombramiento de tutor.

Definitivas—Sucesión de Carlos Scheck. Sucesión Juan Echeverri. Sucesión Julio López Canabal. Sucesión Luis Mautone. Blanca Casal de Carlevaro. Crédit Foncier de l'Uruguay con María Tassano de Chiappe y otros. Laura Caravia Guerra de Villalba. Manuel Jacinto Souza, prescripción.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — Julio García con Urta y Compañía y Carmen S. de Urta. Gabriel Zás con Juan Novoa y Zás y otro. Luis Ferrario, concordato preventivo extrajudicial. Clemente Pannella con Antonio Satriani. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, librado en los autos Augusto Thomas con Adolfo Artagaveytia (hijo). Sobrino y Varela con Pablo Delgado. Miguel J. Tassara con Bartolo Ginochio y Simón Pecina. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, librado en los autos Banco de Crédito con Cristina Villar y otros. Eulogio C. Belgrano con Pilar Proenza. Vicente Taracido Villadoniga, título de corredor y rematador. Juan Conste con Nicolás Spinelli. Boado y Ottonello con Antonio Llambías de Olivar. Carlos Rodríguez Martín con Pedro Etcheverry, desde fojas 42 tercería María Bernatene. Avelino Quirós, matrícula. Juan Pedro Bordeneve con Federizo Bozzo. Constante Bozzo y José Zunino. T. Rivara y Cía. con Procopio y Sica. Francisco Mauro, matrícula. J. A. González Suero, título de corredor y rematador. Federico Maure, título de corredor y rematador. Isidro Martínez Aquino, matrícula. Sangurgo y Compañía, concordato preventivo judicial. Isidoro V. Fernández con Carlos M. Guillermo, fojas 50 tercería Gerardo Dotti. Díaz, Cenoz y Cía. con Pedro Bernini y Compañía. Juan Ucelli con Desiderio Arenas y Francisco Alciaturi. Eulogio C. Maglio y Compañía con De-Rossi Hno. Regusci y Voulminot con Bernardino Ayala (hijo). Nelson Carrasco con Manuel Amuedo. Simón Saitune Macadar con Moisés Venabet. Carlos Paganini con Antonio Chechi y Domingo Lombardo. Miguel García y Compañía con Miguel Roncio. Antero Revelles con Piera Hnos. A. Brito Rivera con Carlos Rodríguez Larreta.

Interlocutorias — Favaro y Espiell con Laureano Fernández y Fernández Francisco Dellaca con Carlos Carvé Urioste. Exhorto del Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la Nación Argentina, librado en el juicio seguido por el capitán del vapor "Ciudad de Buenos Aires" por abordaje. Luis Dilandro, quiebra.

Definitivas — Briozzo, Oresno y Compañía. José Gaslini, ídem. Antonio Fadel, ídem. Mauricio Noblemire, ídem. A. R. Aldabe, ídem. Zwiner y Dahlmann con Naum Nerovsky, desde fojas 44, tercería Sara Galante.

Reservadas — Seis.

Libros rubricados — Setenta.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 24 de Diciembre de 1918

La presión barométrica se encuentra baja. La temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Al Sur, 28.50 y 21; al Sudeste, 29 y 18; al Este, 31 y 20; al Nordeste, 30 y 19; al Norte, 28 y 17; en la parte central, 35 y 19, y al Oeste, 29 y 21. Dominan vientos moderados del Este con velocidades horarias de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlán-

tico y del Norte al Este, con intensidad variable, en la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 605 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias y manifestaciones eléctricas. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 23 a 7 horas del 24: Punta del Este, 26; Paso de los Toros, 3; Rivera, 57; Melo, 26; Fray Bentos, 5. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 757.40.
Temperatura: Normal, 24°50; a la intemperie, 27°30; máxima, 28°30; a la intemperie, 32°20; mínima, 21°00; a la intemperie, 20°40.
Viento Este., 28 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 17.35. Humedad relativa ojo: 75.50.
Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 22.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.00 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 11.09.
Temperatura del agua: 24°00.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 24 de Diciembre de 1918

1.098 pesos, terreno en la Aldea, Camino Larrañaga, 312 metros.
11.991 pesos, finca en la calle Mercedes número 1697, 631 metros.
5.000 pesos, casa en la calle Durazno número 1.404, 98 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 24 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 26 de Diciembre	67 30
4.700	ídem ídem.	67 30
4.700	ídem ídem.	67 30

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

9.000	al contado.	99 40

Títulos Hipotecarios serie S

2.000	para el 26 de Diciembre	97 30
5.000	ídem ídem.	97 30
1.000	ídem ídem.	97 30
5.000	ídem ídem.	97 30

Títulos Hipotecarios serie R

Pesos		Por ciento
1.000	para el 26 de Diciembre	98 50
5.000	para fin de Enero . .	97 30
1.000	para el 26 de Diciembre	97 20
1.000	al contado.	97 20

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	al contado.	98 70
2 000	ídem ídem. . . .	98 70

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 26 de Diciembre	98 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2 820	para el 26 de Diciembre	67 30
2 350	ídem ídem.	67 30

Empréstito de Conversión

6.527 50	para el 26 de Diciembre	88 30
932 50	ídem ídem.	88 30
932 50	al contado.	88 30
932 50	ídem ídem.	88 50
932 50	ídem ídem.	88 50

Deuda Interna 1916

1.150	al contado.	99 40

Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918

10.000	para fin de Enero . .	93 90

Acciones Banco Italiano

15	para el 26 de Diciembre	115 —

Títulos Hipotecarios serie R

4.000	para el 26 de Diciembre	98 50

Títulos Hipotecarios serie S

10.000	para el 26 de Diciembre	97 20
1.000	ídem ídem.	97 20
1.000	ídem ídem.	97 20
1 000	ídem ídem.	97 20
4.000	ídem ídem.	97 20

Títulos Hipotecarios serie I

2.300	para el 26 de Diciembre	99 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJAS

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 23.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Diciembre de 1918

Wenceslao Márquez, oriental, 13 años, Hospital Pereira-Rossell.
Cristóbal Diez, español, 68 años, casado, Pagola 1927.
Margarita Perillo, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Sara Pereira, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Fereira.
María Sarli, oriental, 20 años, soltera, Inca 2017.
Sinforoso Ferrero, oriental, 47 años, casado, Joaquín Requena 2163.
María Celia Delfino, oriental, 8 años, Municipio 1664.
Agustín Fernández, español 23 años, soltero, Guatemala 1269.
Petronio Albano, italiano, 59 años, casado, Hospital Italiano.
Antonio Figueroa, oriental, 19 años, soltero, 18 de Julio 2202.
Alberto Luciano Buceta, oriental, 2 meses, Marcelino Sosa 2387.
Pedro Regueira, oriental, 48 años, casado, Pasaje de los Andes 2876.
Carmen Barrios de Ramos, oriental, 34 años, casada, Aramburú 1624.
Francisco Ibarreguy, francés, 73 años, soltero, Angel Floro Costa 1482.
Aída Concepción Vaillant, oriental, 26 años, soltera, Camino Millán 587.

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

30.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Continuación.—Véase el número 3866, Poder Legislativo, página 710)

El comiso comprenderá también las embarcaciones, vehículos, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos, a no ser que se pruebe, por los dueños de éstos, su falta de participación o intervención en el fraude imputado.

Art. 9.o La responsabilidad será siempre del despachante o comerciante que solicitó la operación, entendiéndose por tal el que firme el permiso o su mandante, si firmase por poder.

El hecho de que el despachante o comerciante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener para ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante, el responsable será el que conduzca la mercadería o efectos.

Art. 10. Cuando se encontrasen mercaderías o efectos, al parecer abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, el guarda o empleado que hubiese hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta por escrito al superior que corresponda, ordenándose el comiso, previa vista al Fiscal de Hacienda, por el Jefe de la Aduana respecitva. Se procederá en igual forma en los casos de movilización de mercaderías ó efectos sin el correspondiente documento aduanero (guía policial, certificado de haberse pago los derechos, permiso, etc.).

Art. 11. Las causas de contrabando serán resueltas por las autoridades aduaneras o las judiciales, regulándose la competencia por lo establecido en el artículo 6.o de la presente ley.

En el orden judicial el procedimiento será establecido en el decreto-ley de 3 de Marzo de 1877. En el orden administrativo, después de instruído el sumario, se oirá a las partes, denunciante y denunciada, por seis días, vencidos los cuales, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución o se remitirá, en su caso, a la autoridad que deba resolverlo.

En segunda instancia se oirá, en todos los casos, al Fiscal de Hacienda.

Art. 12. Se considera que existe defraudación en toda operación o manejo que, desconociendo las leyes, reglamentos, decretos o prácticas de Aduana, se traduzca o podría traducirse, — si pasase inadvertida, — en una pérdida de la renta relativa o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no esté contenido en las prescripciones de los artículos 2.o y 7.o.

Art. 13. En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al importe de los derechos o impuestos adeudados.

La sentencia recaída en juicios por contrabando se publicará íntegramente en los diarios del Departamento en que el delito se hubiese cometido.

Art. 14. Las autoridades aduaneras, con el auxilio de la policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de contrabando o defraudación, debiendo iniciarse de inmediato los procedimientos. Si de las primeras indagaciones la sospecha quedase confirmada se ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva.

Art. 15. En los casos de contrabando, así como en los de diferencia o defraudación no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe o en la falta de intención de defraudar al Fisco.

En las infracciones por tránsito de tropas de ganados, a que se refiere el artículo 12 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1877, se admitirá la prueba que ofrezcan los infractores como descargo de su responsabilidad, en los casos de necesidad, en el caso fortuito y en el de fuerza mayor, estimados según el prudente arbitrio del Juez.

Art. 16. La acción por contrabando, defraudación o diferencia, no podrá iniciarse después de un año de consumado el hecho que la motiva.

Mientras dure la acción fiscal no correrá término para la criminal.

En los casos de infraganti delito el Juez sumariante se limitará a practicar las diligencias más urgentes y decretará la excarcelación provisional del prevenido, suspendiéndose luego los procedimientos hasta que se resuelva en definitiva sobre la acción fiscal.

Cuando el culpable haya cometido, además, otro u otros delitos de acción penal, para el castigo de todos ellos, incluso el de contrabando, proseguirá con entera independencia la acción fiscal.

Art. 17. La acción por devolución de derechos por error de cálculo, prescribirá a los seis meses de producida la liquidación y al año la acción de la Aduana para reclamar el reintegro de derechos cobrados de menos.

Cualquier reclamación de los particulares contra la Aduana y viceversa que no tenga término fijado en la ley no podrá iniciarse pasado un año y dos años, respectivamente, a contar desde la consumación del hecho que la motiva.

Art. 18. En los casos de detención de embarcaciones, vehículos, animales, etc., por infracción a las leyes, reglamentos o decretos de Aduan, o imputación de contrabando, en que, por sentencia ejecutoriada, se haya desestimado la acción y mandado devolver las cosas detenidas, no habrá lugar a indemnizaciones de carácter civil, sino en el caso de que la sentencia recaída haya declarado expresamente la manifiesta improcedencia de la detención.

A los efectos de este artículo, toda sentencia definitiva en materias de Aduana, contendrá la calificación precisa, especial y expresa, de la conducta observada en el caso por la autoridad fiscal. La responsabilidad civil del Estado no irá más allá de la que origine el ejercicio racional de la función pública; todo exceso de ese ejercicio o cualquier otra salida de sus atribuciones, en el personal aduanero, hará recaer la responsabilidad sobre el culpable, personalmente.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Noviembre de 1918.

Simón. — Espalter. — Aragón y Etchart."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Simón—Pido la palabra para proponer una pequeña modificación al artículo 3.o, la que he pasado ya a Secretaría.

El artículo 3.o en discusión se refiere en la letra a los artículos anteriores, pero, en realidad, es al artículo anterior al que únicamente se refiere. De manera que haría la siguiente enmienda: después de donde dice "se les aplicará el comiso", que se agregara "siendo obligatorio el despacho de las mercaderías'. Y en el inciso siguiente, donde dice: "afectado por la falsa declaración, siendo obligatorio el despacho", agregar la palabra "siendo "también" obligatorio el despacho".

Propondría igualmente que después del punto y seguido a continuación de "también siendo obligatorio el despacho", se pusiera punto y aparte, por referirse, lo que sigue, no al párrafo anterior, sino al conjunto del artículo.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Es a nombre de la Comisión?

Señor Simón—Sí, señor.

Señor Presidente—Se toma como base de la discusión el artículo enmendado por la Comisión.

Léase.

"Artículo 3.o En los casos comprendidos en el artículo anterior, si se tratase de un excedente de cantidad, peso o medida, o de otras mercaderías o efectos que existiesen además de los manifestados, se les aplicará el comiso, siendo obligatorio el despacho. En los demás casos se impondrá un recargo de cincuenta por ciento en el derecho o impuesto afectado por la falsa declaración, siendo también obligatorio el despacho.

"Cuando por cualquier circunstancia no pudiese hacerse efectivo el comiso, se pagará en su lugar el valor de la mercadería o efectos. En el caso del inciso B del artículo 2.o el derecho o impuesto se pagará con arreglo a la mercadería o efectos manifestados y sin ningún otro recargo."

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo con la enmienda formulada por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Simón—Aquí, en el último inciso del artículo 6.o que acaba de leerse, se ha deslizado un error que se comprueba fácilmente leyendo el inciso y comparándolo con lo que se dice en el informe respectivo de la Comisión. En el informe respectivo se dice que se suprime la frase "no cabrá recurso extraordinario de nulidad notoria, de revisión, casación, etcétera", y quedaría entonces el párrafo redactado en esta forma: "no cabrá ningún recurso ordinario", vale decir, que de la sentencia de segunda instancia, no habiendo recurso ordinario, existirán únicamente dos instancias; no existiendo, por consiguiente, tercera instancia en esta clase de juicios; pero la Comisión ha entendido que no debería suprimirse el recurso extraordinario de nulidad notoria: que en los asuntos de gran importancia conviene dar una mayor amplitud a la defensa, conservando para el caso en que la ley se haya violado de una manera flagrante este recurso y la intervención de la Alta Corte de Justicia, sería, por consiguiente, en este caso, una garantía mayor de la exactitud del fallo, permitiendo que la alta autoridad judicial pueda corregir los errores de la justicia inferior.

De manera que el inciso quedaría redactado en esta forma: "No cabrá ningún recurso ordinario contra los fallos de segunda instancia en estos asuntos".—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Lo propone el señor senador a nombre de la Comisión?

Señor Simón — Sí, señor: repito que fué error de copia.

Señor Presidente — Se ha leído en la forma que lo propone el señor senador.

Si no se observa, se va a votar con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Simón — El inciso E del artículo que se acaba de leer ha sido leído por la Secretaría con algunas modificaciones que le pasé, modificaciones respecto al impreso, porque en el inciso E se califica de contrabando de acuerdo con el artículo los casos de movilización de mercaderías sin su documentación correspondiente en puertos o fronteras.

La Comisión propone suprimir "puertos y fronteras" y establecer, en cambio, "sin la documentación establecida por las leyes o Reglamentos de Aduanas". Porque si la movilización se realiza, aunque no sea en puertos y fronteras, sin la documentación correspondiente, puede ser un contrabando a condición de que esa movilización, de acuerdo con las leyes vigentes o con los Reglamentos de Aduanas, deba llevar la documentación. Esa es la razón de la enmienda. De manera que el inciso quedaría así:

"Inciso E. En los casos de movilización de mercaderías o efectos, sin la documentación correspondiente establecida por leyes o Reglamentos de Aduana."

Además, en el inciso G, se dice que si al efectuarse la inspección de las mercaderías a su descarga e ingreso a los depósitos nacionales se comprueba falta o sustitución de los respectivos contenidos en cuanto a lo declarado en el manifiesto consular de carga; quiere decir que en ese caso el hecho sería considerado como contrabando.

A este respecto acaba de presentarse una exposición de la Comisión de Navegación Transatlántica que defiende los intereses de los agentes, capitanes, en fin, de las empresas de navegación, que protesta contra esta disposición.

Ya con anterioridad esa misma corporación se había presentado a la Comisión de Legislación del Honorable Senado; y la exposición que presentó en aquella ocasión fué tenida en cuenta hasta donde se creyó razonable.

Cree la Comisión de Navegación Transatlántica que los capitanes que reciben bultos en puntos de embarque no pueden vigilarlos debidamente hasta el extremo de que si en el viaje desaparece parte del contenido a ellos no se les podrá hacer responsables.

La Comisión de Legislación está convencida que es de legislación universal el considerar contrabando o, por lo menos, una falta grave, la falta de mercadería que se produzca durante el viaje, es decir, la falta que resulte de mercadería respecto de la declaración del manifiesto de carga. El capitán es responsable de la mercadería que reciba frente a los cargadores y debe ser igualmente responsable frente a la Aduana. El capitán puede tomar, durante el viaje, medidas rigurosas para evitar toda sustracción o toda sustitución de bultos o contenidos. Tiene sus bodegas donde debe y puede, perfectamente, acondicionar las mercaderías, hasta traerlas cerradas bajo llave, de manera de hacer imposible las sustracciones o sustituciones de ellas.

Si no se tomase una medida contra estas sustracciones o sustituciones, esto se prestaría a toda clase de abusos, a toda clase de infracciones aduaneras, con perjuicio de la renta fiscal, porque sería facilitar notablemente el contrabando.

Es sabido que en muchas ocasiones se embarca una cantidad de mercadería que consta en el conocimiento que se le presenta al capitán y que éste, a su vez, hace constar la mercadería en el manifiesto general de cargas, visado por el Cónsul respectivo, que recibe, en ese caso, el nombre de manifiesto consultar, y en el viaje, esa mercadería, es pasada de ocntrabnado en la costa o es pasada de contrabando en nuestros mismos puertos, a las barbas de las autoridades aduaneras. Eso que sucede aquí, sucede en casi todos los países del mundo, y es eso lo que hay que evitar.

Por lo demás, si en el viaje el capitán se encuentra en la necesidad de echar al mar una parte de la carga, y de consiguiente llega aquí con una parte menor de la carga, relativamente a lo que expresa la documentación, las disposiciones vigentes,—no el proyecto que estamos discutiendo,—le dan la oportunidad al capitán para probar el hecho, lo mismo que si la mercadería se deteriorara hasta el extremo de considerarse perdida. Si la mercadería, por ejemplo, que figura en el manifiesto, no llega a embarcarse a último momento, el capitán puede solicitar la documentación relativa de la Aduana del puerto de embarque y probar, de acuerdo con nuestras disposiciones vigentes, que esa mercadería no ha sido embarcada y, por consiguiente, el capitán, en ese caso, no es responsable.

De acuerdo con el proyecto, — que me parece bastante liberal, — que estamos discutiendo, si un bulto llega a nuestro puerto perfectamente cerrado, sin señales absolutamente ninguna de haber sido violado en el camino, y se encuentra que tiene una cantidad de mercaderías inferior a la que expresa el conocimiento y el manifiesto consular, de acuerdo con este proyecto, el capitán no es responsable, porque el hecho de estar intacto el envoltorio, vendría a probar para él que durante el viaje no ha podido ser sustraída una parte de la mercadería. De manera que yo creo que el inciso debe quedar en la forma que está, porque contempla todos los intereses en pugna: los intereses del comercio, los intereses del capitán y los representantes de las empresas del vapor a que pertenece, así como los intereses del Fisco, que tiene necesidad de asegurarse

de que sus rentas no van a ser defraudadas.

Esto es lo que quería decir.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 7.o con la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Señor Simón — Se acaba de leer una pequeña modificación que he pasado a la Secretaría. En la parte que dice: "Si por esa u otras causas no fuera posible decomisarla, — se refiere a las mercaderías, — se pagará el valor calculado, — dice el proyecto, — y yo propuse, de acuerdo con lo que acaba de leer la Secretaría: "se pagará el doble de su valor, calculándose éste por el máximum que designe la planilla".

En el caso de contrabando se decomisa la mercadería, y se paga una multa equivalente a su valor. Es claro que si por una causa cualquiera la mercadería no puede ser aprehendida, no es razonable ni justo que lo que se pague sea inferior a lo que se paga cuando los objetos contrabandeados son tomados.

Al contrario, cuando la mercadería no ha podido ser aprehendida, tal vez el grado de criminalidad,—si se me permite la expresión, — puede ser mayor, porque mayor sería la astucia o la habilidad del infractor, desde el momento que ha conseguido sustraer la mercadería a la aprehensión de las autoridades aduaneras.

Por esta razón había propuesto esa pequeña modificación.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo leído, que contiene la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Simón — Hay que suprimir un párrafo.

En este artículo, después de la frase: "previa vista al Fiscal de Hacienda por el Jefe de la Aduana respectiva", continúa el párrafo que dice: "se procederá en igual forma, etcétera, etcétera". La Comisión propone la supresión de ese párrafo que se ha deslizado, indudablemente, por error, y, en cambio, propone este otro: "Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada, y que no sean habidos los conductores".

Señor Presidente—En discusión con la enmienda.

Señor Simón—La explicación de este agregado es la siguiente: de acuerdo con el inciso 1.o, si se encuentran mercaderías abandonadas o al parecer abandonadas, no se sigue, ni es necesario seguir, precisamente un juicio contra ellos, sino que la mercadería es tomada de inmediato y se declara el comiso. Se da vista al Fiscal de Hacienda con el objeto más bien de retardar un poco los procedimientos a fin de dar tiempo a que pudieran aparecer los dueños o coductores de ellas.

Bien: el mismo fundamento hay para que no se forme verdaderamente un juicio cuando no se encuentra mercadería propiamente abandonada, sino que las mercaderías son conducidas por contrabandistas que en presencia de la autoridad aduanera huyen y la abandonan. En este caso, desde el momento que no hayan sido aprehendidos los contrabandistas, son mercaderías que se encuentran, digamos así, sin dueño, y que no hay motivo alguno para seguir un procedimiento largo. Se da entonces vista al Fiscal de Hacienda, y una vez que la vista sea evacuada, se declara el comiso, es decir, se empleará un procedimiento brevísimo, y en ese mismo caso deben entederse las mercaderías que son también abandonadas después de una resistencia más o menos larga de parte de aquéllos que la conducían, y que además no hayan podido ser aprehendidos los conductores.

Esa es la razón del agregado.

Señor Presidente—Si no se observa, va a votarse el artículo con la enmienda leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se empezó a leer).

Señor Simón—El artículo 11 y los siguientes deben ser sustituídos por otros que la Comisión propone. La Comisión de Legislación ha hecho una revisión completa, digamos así, de todo el procedimiento, en materia de comiso de contrabando, defraudación y diferencias.

De acuerdo con lo propuesto por el señor senador por Flores, aunque fué retirado en una de las sesiones anteriores, la Comisión de Legislación citó a su seno al señor Juez de Hacienda, al Fiscal de Hacienda y al señor Director de Aduana. Por ocupación de algunos de estos funcionarios, no pudo haber una reunión completa; pero la Comisión de Legislación, especialmente el miembro informante que habla, se ha entrevistado con cada uno de esos funcionarios separadamente y se ha puesto de acuerdo con todos ellos para proponer los artículos que ha redactado y que va a pasar a la Secretaría, que se refieren todos al procedimiento.

Debe advertir el miembro informante, en nombre de la Comisión, que todos esos funcionarios están de acuerdo con la redacción de estos artículos.

Señor Presidente—¿Todos son sustitutivos?

Señor Simón—No, señor; en lugar del 11 hay uno, y los que siguen son agregados. Así es que se correrá la numeración.

Señor Presidente—Después de esos artículos, ¿entra el 12 del proyecto?

Señor Simón—Y el 12 tendrá el número 17.

Señor Presidente—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. En los juicios por contrabando, defraudación o diferencias, en el orden administrativo, después de instruído el sumario podrán las partes pedir la práctica de diligencias ampliatorias dentro de tres días. Vencido dicho término o practicadas las diligencias, si ha de resolver la autoridad judicial o la autoridad aduanera superior, se elevará el expediente intimándose previamente a las partes que fijen domicilio dentro del radio en la Capital bajo apercibimiento de tenérseles por notificadas de las resoluciones sucesivas si dejan pasar tres días sin concurrir a notificarse a la oficina.

"La autoridad aduanera que debe resolver oirá a las partes denunciante y denunciada, por seis días. Vencido dicho término, con escrito o sin él, se pondrá el expediente a resolución.

"En el orden judicial el procedimiento será el siguiente: en primera instancia, el Juez Nacional de Hacienda, recibido el sumario, dará vista por su orden al Fiscal de Hacienda y al denunciante. Vencido el término, si éste no evacúa la vista se correrá al denunciado. El Fiscal podrá pedir la práctica de diligencias ampliatorias. Practicadas las diligencias solicitadas o no habiéndolas solicitado, el Fiscal deducirá acusación o declarará que no hay mérito para ello.

"De la acusación fiscal y del escrito del denunciante, si se presenta, se dará traslado al denunciado por seis días.

"Los denunciantes o aprehensores serán parte, si lo desean, pudiendo intervenir en cualquier momento, tomando la causa en el estado en que se encuentre."

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 12. Si cualquiera de las partes lo solicitare, se abrirá a la prueba la causa por un término de diez a treinta días."

"Cuando la prueba deba procurarse en país extranjero, el término podrá extenderse hasta noventa días."

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el otro artículo.

(Se leyó):

"Artículo 13. Contestada la acusación fiscal o el escrito del denunciante, en su caso, cuando no se haya ofrecido prueba, o vencido el término de ésta, se citará a las partes para sentencia."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el otro artículo.

(Se leyó):

"Artículo 14. En segunda instancia, el Juez Nacional de Hacienda, recibido el expediente apelado, llamará autos para sentencia, si la apelación ha sido concedida en relación, previa vista al Fiscal de Hacienda; si la apelación es libre, oirá por su orden a las partes apelante y apelada y al Fiscal de Hacienda, dictando en seguida el decreto de conclusión y la sentencia dentro de veinte días.

"El Tribunal de Apelaciones, en su caso, seguirá el procedimiento prescripto en el inciso anterior."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el otro artículo.

(Se leyó):

"Artículo 15. En todos los puntos de procedimiento no legislados en esta ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil para el juicio ordinario en cuanto sean aplicables a la naturaleza especial de estos juicios."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el otro artículo.

(Se leyó):

"Artículo 16. Las Receptorías de Aduana, la Dirección de Aduana y la autoridad judicial en su caso, podrán ordenar el remate de las mercaderías o animales aprehendidos, depositándose su importe o disponer la entrega bajo garantías suficientes cuando su retención o conservación produjera grave daño."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 12 del proyecto, que pasa a ser 17.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 13, que pasa a ser 18.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 14, que pase a ser 19. ser 19.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 15, que pasa a ser 20.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 16, que pasa a ser 21.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 17, que pasa a ser 22.
(Se leyó).
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 18, que pasa a ser 23.
(Se leyó).
En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

Yo propondría, señor Presidente, la supresión de este artículo, porque envuelve la seria cuestión de la responsabilidad del Estado por los actos de sus funcionarios, haya en ellos o no haya dolos.

Cuando ocupaba yo la Secretaría de Relaciones Exteriores, formulé un proyecto de ley destinado a amparar al al país de reclamaciones eventuales provenientes de actos de funcionarios públicos.

Entonces el señor Presidente de la República creyó conveniente que se oyera la opinión del doctor Espalter, entonces también Ministro. No se llevó á efecto la consulta debido a los cambios políticos; pero esto basta para indicar la importancia del asunto.

Me parecería conveniente, pues, sacar del proyecto de ley,—que forma un conjunto, como se ve, bastante ordenado,—esa última parte relativa a la responsabilidad del Estado por los actos de sus funcionarios, dejarla para dentro de dos o tres meses; — si es posible, para las sesiones ordinarias; — entonces me sería grato poder presentar al Senado el proyecto general sobre esa materia y someterlo a la Comisión de Legislación.

Ese proyecto abarcará, no sólo los casos de contrabando, sino todos los que pudieran presentarse de responsabilidad del país por actos de funcionarios públicos.

Señor Simón — ¿Terminó el señor senador?

Señor Otero — Sí, señor.

Señor Simón—El artículo a que acaba de referirse el señor senador por Montevideo, indudablemente encierra un principio justo, el principio indiscutible de que el Estado debe ser responsable de los daños que cause un funcionario cuando ese funcionario desempeña su función de una manera racional; pero si se sale de esa racionalidad de la función, entonces el responsable debe ser el funcionario mismo, no el Estado.

Pero la observación que hace el señor senador por Montevideo me parece completamente justa. Ya había sido meditado este asunto en la Comisión de Legislación y ésta está de acuerdo en la supresión del artículo; y el hecho de que el principio que proclama el artículo sea el verdadero, no quiere decir que el Estado se haya de convertir en gestor de los negocios de los particulares, como en realidad, de acuerdo con este artículo, vendría a constituirse. Porque si la ley obliga a un Juez a que declare que el funcionario público de que se trate ha procedido indebidamente, y si el funcionario es responsable, es natural, entonces, que el Estado ha venido a asumir la representación de los intereses de ese particular.

Y esos particulares, una vez que tengan una sentencia en su favor declarando responsable al funcionario, les será fácil, muy fácil, acusarlo y hacer un proceso sin peligro de ninguna especie, con la seguridad absoluta del éxito, cosa que talvez no haría si tuviera la duda de que en el juicio iba a salir bien o mal, y debe dejarse al particular,—me parece a mí,—que sea el juez de su propio interés, el que diga si le conviene o no acusar al funcionario, según crea o no que el funcionario ha procedido dentro o fuera de sus atribuciones legítimas.

Además, hay indudablemente en este artículo una violación de un principio jurídico de mucha importancia, que es el que establece que el Juez no debe, en ningún caso, fallar sobre cosas que no han sido controvertidas, sobre cuestiones que no se han discutido en el juicio y sin haber oído a las partes, especialmente sus defensas, sus alegatos respecto del punto que se va a fallar.

Y es claro que en el caso "sub judice", —como dirían los Jueces,—no se discute, no se trata de discutir si el funcionario ha procedido bien o ha procedido mal; se trata de casos de contrabando; lo que se discute es si el hecho que ha cometido un particular debe ser calificado de contrabando; en primer lugar, si el hecho lo ha cometido o no el particular, y, en segundo lugar, si ha de ser calificado o no de contrabando; por consiguiente, si es pasible o no de pena.

De manera que la responsabilidad del funcionario no está en cuestión, no está en litigio.

Así es que, por esas razones, señor Presidente, yo, en nombre de la Comisión, acepto la supresión del artículo.

Señor Presidente—Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
El otro artículo es de orden.

Señor Simón—Deseo proponer un artículo final, o antes del final.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Me permite?

Como el señor senador va a proponer un artículo nuevo y puede ser que llegue a fundarlo, y como está por sonar la hora reglamentaria, yo haría moción para que se prorrogue la sesión, no solamente para tratar este artículo, sino para discutir el asunto que está en segundo término en la orden del día, referente a la liquidación de sueldos de los encargados de grupos de las diversas secciones de la Universidad de la República.

Señor Narancio—Yo hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Florida?

Señor Gallinal (don Alejandro)—¡Cómo no!

Señor Presidente—Se va a votar.
Si se prorroga la sesión por media hora.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Simón—El artículo que pienso proponer es este: "El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley".

Conviene, en este caso, que se diga,—porque hay algunas disposiciones que deben ser especialmente reglamentadas,—que el Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión el artículo propuesto por el señor senador por Durazno, a nombre de la Comisión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro artículo es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

4

En discusión general el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para liquidar los sueldos de los encargados de grupos de las diversas secciones de la Universidad de la República, durante el período de vacaciones.
Léase el proyecto.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Universidad, con cargo a Rentas Generales, las sumas que sean necesarias a fin de que se liquide con ellas a los Encargados de Grupos de las Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de todas las demás Secciones de la Universidad una remuneración correlativa a la que hubieren percibido en el año escolar último.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 12 de Noviembre de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda ha acogido sin vacilaciones ni reticencias el proyecto de ley de que se acaba de dar lectura, porque entiende

que esta actitud la merece un gremio tan simpático como es el de los elementos que tienen a su cargo la misión educadora de las nuevas generaciones y comprende también que no debe haber diferencia alguna entre los titulares y los encargados de grupos, porque las responsabilidades son las mismas, y que, por lo tanto, deben ser equiparados. Que ese interregno que hay entre el ejercicio de las funciones y el descanso intelectual que se da en todas partes del mundo a estos funcionarios educativos, exige también, por una razón de consideración a estos elementos ilustrados, el que se les entregue el correspondiente sueldo como en las épocas de trabajo.

La Comisión también ha propuesto un artículo sustitutivo del presentado por el Poder Ejecutivo, que encaja mejor en la forma constitucional, al determinar la cantidad dentro de la cual puede hacer uso el Poder Ejecutivo para entregarles estos sueldos y extendiendo también los beneficios a los encargados de grupos de los liceos de las Secciones de la Universidad.

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo.

(Se leyó).

Se toma como base para la discusión el artículo sustitutivo de la Comisión.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión particular el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión.

Señor Simón—Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, como es de suponer, por mis tendencias, soy profundamente partidario del proyecto en discusión; así es que no le voy a hacer objeción absolutamente ninguna, sino, al contrario, querría aclararlo un poco para evitar que se pudiera prestar a algunas dudas en la aplicación de la ley.

Respecto del sueldo que perciben los profesores universitarios, además de los catedráticos, están los que nó perciben sueldo durante los cuatro meses y medio de vacaciones, que no son únicamente los encargados de grupos, sino también otros que reciben distinta denominación: hay profesores que desempeñan las mismas funciones que los encargados de grupos y se llaman en algunas Facultades profesores adjuntos o profesores agregados.

La diferencia entre el encargado de grupo y el profesor adjunto o encargado se refiere a las condiciones para su nombramiento; pero en cuanto a la función es la misma y en cuanto al sueldo también es el mismo.

De manera que para evitar confusiones, para que mañana a un profesor agregado que vaya a reclamar su liquidación de vacaciones no se le pueda contestar: "Usted no está comprendido en la ley porque no es encargado de grupo, sino profesor adjunto", podríamos decir en la ley: "a los encargados de grupos, profesores agregados y adjuntos de la Sección de Enseñanza Secundaria y Superior, Preparatoria y en todas las demás Secciones de la Universidad", y agregarle: "incluso a los encargados de grupos de los Liceos Departamentales", sin determinar especialmente cada Liceo.

Según los datos que he recogido, la enumeración de los Liceos que se propone en el artículo es exacta. Pero podría no serlo; podrían haber algunos Liceos que tuvieran encargados de grupos además de los nombrados, y sería más correcto y menos expuesto a errores decir: "los Liceos Departamentales".

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Aragón y Etchart—La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta por el señor senador por Durazno, que acepta la Comisión.

Señor Otero—No sé si he comprendido claramente el espíritu de la modificación que acaba de hacer el señor senador Simón.

Entiendo que hay algunos agregados, o algo parecido, que están encargados de funciones de repetidores y que revisan los trabajos escritos por los alumnos: ¿a éstos se ha referido el señor senador también?

Señor Simón—No me refiero a esos, señor senador. Esos aspirantes tienen otras denominaciones; por ejemplo, en algunas Facultades se llaman aspirantes a profesores. Esos reciben la remuneración de acuerdo con la clase que dan en sustitución de los profesores.

Señor Otero — Creo que reciben una cantidad por día de clase.

Señor Simón—Me refiero a los profesores agregados o profesores adjuntos, que son, para los efectos de la labor que desempeñan, lo mismo que los encargados de grupos, y para los efectos del sueldo, también. La única diferencia es que reciben distintas denominaciones, según las Facultades a que pertenezcan.

Señor Otero—Pero, ¿y esos señores que trabajan también de una manera regular, tantos días por semana?...

Señor Simón — Probablemente el señor senador se refiere a unos funcionarios que se han presentado al Consejo Universitario y éste ha creído que no tenían derecho.

Señor Otero—Debo decirlo con franqueza. Se trata de unos señores que han venido a verme.

No puedo explicar detalladamente ahora cuáles son sus tareas, pero sé que llenan funciones regulares durante todo el año escolar. Se les paga el sueldo por día de trabajo; pero, en resumen, están en las condiciones generales exigibles para tenérseles en debida consideración, y creo que les corresponde la remuneración durante las vacaciones, como a todos los otros.

Señor Simón—Si el señor senador no tiene el dato concreto de la denominación, y lo que perciben esos profesores...

Señor Otero—Lo regular es que toda persona que presta servicios análogos sea remunerada de una manera análoga; y, si el principio general es el de seguir concediendo la remuneración durante las vacaciones, es justo que ese beneficio se extienda a todos. Si ahora votamos la cantidad de cien mil pesos para que el Poder Ejecutivo atienda a la subsistencia del personal enseñante durante las vacaciones, es justo que no se excluya a nadie.

Además de esa consideración de igualdad ante la ley distributiva de beneficios, yo tengo otros motivos que me llevan a sostener a estos repetidores, o auxiliares de clase, o como se les llame o se les quiera llamar.

Y, son: primero, que ellos contribuyen al éxito efectivo de la enseñanba, cargando con el trabajo fastidioso y pedagógico de insistencia, de individualización y de detalle; equivalente, aunque superior, al de los monitores adelantados de los viejos sistemas; aliviando con ello a los profesores y permitiendo a éstos tomar vuelo y superioridad en sus respectivas materias; segundo, que los auxiliares de clase representan un escalón en la formación del profesorado.

Hay, pues, tres puntos de vista:

El interés de los alumnos, que necesitan del auxilio, de la sugestión y de la dirección de los repetidores.

El interés de los profesores efectivos y de los agregados, a quienes se alivia del trabajo más rutinario y material.

El interés de la enseñanza, que reclama la preparación de especialistas y de profesores futuros.

Si hubiera una forma que dejara esto librado al Poder Ejecutivo, para mí sería suficiente; porque tengo la convicción de que la equidad se impone.

¿Cómo quedaría redactado el artículo?

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Señor Otero — Creo que los términos comprenden a todos.

El Poder Ejecutivo podrá arreglar las cosas equitativamente, dentro de la redacción de la ley; a no ser que quiera proceder, lo que no supongo, con criterio estrecho.

Votaré, pues, el artículo, en la inteligencia de que comprende a los funcionarios a que me he referido, es decir, los auxiliares de clase o repetidores.

Señor Simón — Es sencillamente para hacer una aclaración y evitar alguna mala interpretación de esta futura ley.

La redacción del artículo 1.o dice: "A los encargados de grupo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Primaria y demás secciones,—y me parece agrega,—de la Universidad."

Como en la Universidad no hay más secciones que las de Enseñanza Secundaria y Preparatorios, porque las otras partes que constituyen la Universidad, de acuerdo con la ley orgánica de 1908, son las Facultades,—convendría dejar aclarado este punto en el sentido de que las palabras "las demás secciones" se refieren a las Facultades, a fin de que esto sirva para la interpretación de la ley.—(Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro)—Podría leerse de nuevo el artículo.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Señor Gallinal (don Alejandro) — De las distintas Facultades y las Secciones de Enseñanza.

Señor Simón—Creo que basta con la aclaración propuesta por mí y ampliada por el señor senador por Florida.

Señor Gallinal (don Alejandro)—El señor senador por Durazno hacía notar que las Facultades nó se consideran secciones de la Universidad, según la ley de 1908. Por consiguiente, quedaría mejor el artículo encabezado con "las distintas Facultades de las diferentes Secciones".

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo no propongo nada; someto a juicio de la Comisión la modificación, porque me parece así más claro el espíritu de la ley.

Señor Narancio—Pediría a la Secretaría se sirviera hacer la trasposición; porque ahí parece que las sumas son para liquidar a los profesores y no creo que esa sea la mente del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se leyó con la trasposición).

Señor Narancio — Ahora estamos de acuerdo.

Señor Simón—Liquidados quedarían, si no aprobásemos esta ley.—(Hilaridad).

Señor Narancio—Precisamente por eso mismo.

Señor Simón—La no aprobación de esta ley daría por resultado la liquidación de los profesores y encargados.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o, propuesto por el señor senador por Maldonado, a nombre de la Comisión, con las modificaciones que se le han introducido.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Universidad, con cargo a rentas generales y hasta la suma de cién mil pesos ($ 100.000.00), las cantidades que sean necesarias a fin de liquidar con ellas una remuneración

correlativa a la que hubieran percibido en el año escolar último los Encargados de Grupo, los Adjuntos y Agregados de las Facultades de las Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de todas las demás secciones de la Universidad, incluso los encargados de grupo de los Liceos Departamentales."

Se va a votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Colonia, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

5

En discusión el inciso 4.o del artículo 3.o del proyecto de pensiones a la vejez.

Señor Aragón y Etchart—Había presentado un inciso sustitutivo que solicito de la Mesa se sirva hacer leer.

Señor Presidente — Léase.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Antes de leerse el artículo sustitutivo, ya que se entrega a los señores senadores este repartido, quiero hacer notar que se ha cometido un error en la versión publicada en el "Diario Oficial" respecto del artículo 3.o, sobre la escala. La escala publicada por el "Diario Oficial" no es la aprobada por el Senado.

Señor Aragón y Etchart — Es exacto: está equivocado el artículo publicado en el "Diario Oficial".

Señor Gallinal (don Alejandro)—Convendría que se rectificara.

Señor Presidente — Ya se ha rectificado. Se va a dar lectura del inciso sustitutivo propuesto por la Comisión.

Léase.

(Se leyó):

"4.o Auméntase en 12 centésimos por botella hasta de un litro, ó por litro, el impuesto interno que grava los licores, ajenjo, bitter, vermouths, cognac, anís, grappa, fernet, ginebra, kirsek y whisky que se importan al país.

Los vinos finos pagarán un impuesto interno de 12 centésimos por botella hasta de un litro, o por litro. Cuando las bebidas comprendidas en este inciso tengan como envase botella de mayor tamaño de un litro, pagarán el impuesto en proporción."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se leyó):

"5.o El alcohol que se importe, así como el de producción nacional, exceptuando el que se destine a ser desnaturalizado, quedan gravados con un impuesto interno de sesenta centésimos por litro."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se leyó):

"6.o Auméntase en 13 centésimos el impuesto interno de consumo que se aplica a las cañas extranjeras."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Otero — Antes de pasar adelante, debo manifestar que me parece que ha habido un olvido de palabras en este inciso que acabamos de votar.

Cuando se trató la vez pasada este asunto, me permití observar que se había olvidado tener en cuenta, además del alcohol desnaturalizado, el que se destinaba a la industria y a la farmacia, y el señor senador Narancio creo que interviniendo, aceptó no sólo la excepción del alcohol desnaturalizado, como también la del destinado a fines industriales y clínicos.

Señor Aragón y Etchart — A mí me parece que una excepción de esta naturaleza daría origen a fraudes. También el alcohol para perfume tendría que entrar en ésta, y entonces abriríamos una puerta...

Señor Gallinal (don Alejandro) — En el perfume, no; porque es un artículo de lujo.

Señor Presidente — Yo rogaría a los señores senadores, para regularizar el debate, que se pidiera reconsideración.

Señor Otero — Yo hago la pregunta para ver si hay lugar a pedir la reconsideración.

Señor Presidente — Muy bien, señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que no procede hacer esa desgravación en los artículos a que se refiere el señor senador, porque entonces, — vuelvo a repetirlo, — abriríamos una puerta al fraude.

Hasta ahora ninguna ley ha tratado sino de alcoholes para aplicación de usos industriales; y tan es así, que en 1916 la cantidad de alcohol liberado del impuesto alcanzó a un millón de litros, lo que no es pequeña cantidad, según los informes dados por el entonces Director de la Oficina de Impuestos Internos señor Carlos Sorín. De modo que cuando en un país se libera, para hacer desnaturalizar una cantidad de esta naturaleza, cosa que no pasa en la República Argentina, porque creo que está gravado en diez centésimos, hay un margen de beneficio suficiente.

Señor Otero — No sé si estaré equivocado. Por ejemplo, en el caso de la fabricación de agua colonia, ¿podría resistir el agua colonia un impuesto de sesenta centésimos, en concurrencia con la extranjera?

Señor Aragón y Etchart — Resiste fácilmente, porque el que va a pagar es el consumidor. Pasará lo mismo que con el impuesto a las especialidades farmacéuticas que se estableció en dos y cinco centésimos, y el consumidor pagó cuatro y diez.

Señor Otero — La cuestión no es esa. Elevamos a sesenta centésimos el impuesto al alcohol nacional. Ahora bien; ¿puede esa industria, con alcohol a sesenta centésimos, resistir a la concurrencia extranjera?

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que sí.

Señor Otero — Es un punto delicado. No se puede decidir con un "creo", porque hay un interés positivo, la vida de una industria, en juego.

Señor Aragón y Etchart — Debe comprender el señor senador por Montevideo que presenta por incidencia un asunto que tiene que reflejarse en los derechos de Aduana, y que no se puede resolver de inmediato.

Si mañana los señores perfumistas se sienten agraviados en sus derechos, lo más simple es presentar una exposición, y serían atendidos; pero en un proyecto de esta naturaleza no se puede pretender modificar los derechos de Aduana para los perfumistas, para el agua colonia, que en realidad viene a ser un artículo casi de lujo.

Señor Otero — No se trata de modificar los derechos de Aduana.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor; porque el señor senador me pregunta si resiste el agua colonia nacional la competencia con el extranjero.

Señor Otero — Se exceptúa en el proyecto de ley.

Señor Aragón y Etchart — No están exceptuados en ningún proyecto de ley sobre alcohol. Yo no conozco las excepciones de que habla el señor senador.

Señor Narancio — Y después hay que tener en cuenta que ese alcohol que sale convertido en agua colonia se transforma muy amenudo en bebidas alcohólicas, a pesar de la esencia de agua colonia, y el pueblo bebe agua colonia transformada en caña. Eso es horrible!

Señor Otero — Yo no insisto; lo único que veo es que hay un derecho que puede ser herido. Ahora, si los señores senadores que se han ocupado especialmente de la materia toman la responsabilidad del asunto, no tengo por qué insistir.

Los perjudicados se presentarán después a reclamar.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que la forma más correcta es que los lesionados reclamen.

Señor Otero—No hago cuestión.

Señor Presidente—Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"El servicio de las pensiones se atenderá por el procedimiento de repartición dentro de los límites mínimos establecidos en el artículo 2.o."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"El cálculo de repartición para fijar en cada año las pensiones se hará de manera que pueda retenerse una proporción para fondo de reserva contra las oscilaciones decrecientes que se produzcan, así como para constituir un capital que se destinará a la construcción de hoteles de asistencia, en los que se organizará un servicio a disposición de los ancianos e inválidos indigentes que deseen compensar, con parte del subsidio que reciben, el derecho de residir en ellos. Para los que tengan derecho a pensión, por circunstancias fortuitas, regirá el servicio general de la Asistencia Pública."

En discusión.

Señor Otero—Deseo pedir una aclaración. ¿Quién va a administrar estos fondos? Los fondos parece que van al Banco de Seguros.

Señor Aragón y Etchart—Eso será materia de la reglamentación del Poder Ejecutivo, quien nombrará una Comisión Especial a ese efecto.

Señor Presidente—Si no se hace observación, se va a votar el artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Si en el primer año de aplicación de esta ley el producto del impuesto no permitiera abonar pensiones en la proporción mínima prevista, se establecerá en el presupuesto inmediato siguiente una contribución del Estado por el suplemento necesario para cubrir el mínimum a que se refiere el artículo 1.o."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo preguntaría al señor miembro informante cómo puede relacionarse la disposición de este artículo 6.o con el que acaba de votar el Senado. El artículo 5.o dice que se hará la repartición para fijar las pensiones, de manera que pueda retirarse una proporción para fondo de reserva, y

el artículo 6.o establece que "si en el primer año de aplicación de esta ley el producto del impuesto no permitiera abonar pensiones en la proporción mínima prevista", etc. Luego, ¿cómo puede establecerse un fondo de reserva si puede suceder que no alcance lo destinado por esta ley para pagar las pensiones?

Señor Aragón y Etchart—Porque el déficit se calcula posible, a pesar de ese fondo de retención. De modo que existirá siempre.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Existirá siempre, aunque aumente el déficit?

Señor Aragón y Etchart—Sin duda alguna, porque si por un lado aumenta poco, pagará un porcentaje...

Señor Ramasso—Como no se fija porcentaje, cuando haya déficit se retendrá un tanto por ciento, y cuando haya superávits, se retendrá...

Señor Otero—La aplicación práctica de estos artículos creará conflictos que se irán arreglando poco a poco.

Yo hubiera tenido varias observaciones que hacer, pero he preferido que la ley pasara; la práctica demostrará muchas imposibilidades de hecho, muchas dificultades de aplicación que habrá que vencer, y recién entonces podrá este asunto adquirir formas legales, firmes y estables.

Por eso no insisto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o En caso de que los derecho-habientes a pensión recibieran por otro concepto alguna renta o subsidio, el Estado les abonará la cuota íntegra si lo recibido por tal concepto no excede de diez pesos. Si reciben más de diez pesos, por cada unidad o fracción que exceda de dicha suma, el Estado disminuirá la cuota en medio por uno."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó):

"Artículo 8.o El impuesto de previsión social creado por el artículo 3.o, número 1, se aplicará en forma de timbres, cada uno por valor de una mensualidad. La Administración proveerá de una libreta a cada contribuyente, incluso las oficinas públicas que tengan obreros a su servicio, destinada a la colocación de los timbres que corresponda. El pago del impuesto al día se comprobará con la exhibición de dicha libreta, que estará a nombre del contribuyente y con numeración de orden para el registro general que se llevará en la Dirección de Impuestos Directos.

El costo de la libreta se cobrará a los interesados."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pido la palabra.

Como este artículo 8.o se refiere a la disposición contenida en el inciso 1.o del artículo 3.o, y como no pedí esta aclaración en el momento en que se discutió, me parece que ahora encaja bien el pedido que voy a hacer al miembro informante.

Del artículo 8.o se deduce que se exigirá una libreta al contribuyente, donde se anotarán los nombres de los obreros por los cuales tiene que abonar la cuota establecida en el inciso 1.o. ¿Quiere decir, entonces, que el inciso 1.o del artículo 3.o establece un impuesto a los patrones por sus obreros permanentes?

Pido esta aclaración, señor Presidente, porque en nuestra campaña,—me refiero a la observación formulada por el señor senador por Montevideo,—hay una cantidad de obreros que podríamos llamar "obreros golondrinas", obreros de ocasión, obreros, por ejemplo, en los momentos de trilla, en los momentos de esquila, en los momentos de los baños y en las yerras, que no están permanentes en los establecimientos agropecuarios, y que sólo van diez o quince días a un establecimiento determinado y que mañana están otros quince o veinte días en otro establecimiento. ¿Por esos obreros los propietarios de los establecimientos tienen que abonar la cuota que establece el inciso 1.o de la ley, del artículo 3.o?

(El señor senador Narancio hace un signo afirmativo).

Yo creo que no, señor senador por la Colonia, porque eso le va a ser muy dificultoso al Poder Ejecutivo reglamentarlo.

Señor Ramasso — La ley habla de "cuota mensual"; por consiguiente, si un obrero no alcanza a estar un mes...

Señor Narancio — Y aunque no esté un mes, ¿qué va a perder el patrón con eso?

Señor Gallinal (don Alejandro) —. No es por lo que pueda perder el patrón, sino simplemente para evitar...

Señor Simón — ¿Me permite, para hacer una moción de orden?

Mociono para que se prorrogue la sesión por quince minutos más. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción.

Se va a votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Narancio — Tenga en cuenta que ese caso servirá para que cada empresario pueda burlar la ley. Nadie tendrá peones fijos; todo el mundo tendrá peones sueltos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Todo el mundo sabe los peones fijos que existen en el establecimiento A, B o C; no es una novedad para el señor senador por la Colonia el caso que yo le citaba. Por ejemplo, los labradores de Canelones pasan todo el año, en el momento de la roturación de la tierra y en el de la siembra, con un número limitado de peones; pero viene la siega, viene la trilla, y esos labradores tienen forzosamente que recurrir a peones extraños.

¿Se va a obligar a los labradores de Canelones a pagar el impuesto sobre los diez o quince peones que van a servirles durante esos días? No; ese es el caso que yo pongo.

Señor Narancio — No, doctor Gallinal. El que va a pagar es el empresario de la trilladora, porque en Canelones hay una verdadera solidaridad entre todos los agricultores, y los únicos obreros que van a trabajar en las trillas, en las chacras, — hablo de los pequeños chacareros, no de los poderosos, que esos no importa que paguen, — van a ser los vecinos, que se ayudan mutuamente, y los propietarios de las máquinas trilladoras, como empresarios, serán quienes deben pagar por sus obreros.

Eso es indudable.

Por otro lado, hay un método para eludir el impuesto, — si lo que dice el señor senador fuera verdad, — y es este: si un señor propietario de una gran estancia tiene treinta peones, a esos treinta peones, en lugar de pagarles diez y ocho pesos por mes, les paga seis reales por día, y dice: "Señor; yo no los tengo por mes; no tengo, pues, por qué pagar el impuesto en esas condiciones".

Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso se sabe. No se puede poner el caso que cita.

Señor Ramasso — Son simplemente obreros.

Señor Narancio — De ahí que en todas las leyes que se refieren a accidentes de trabajo, por ejemplo, siempre que un individuo tenga obreros, en cualquier momento tiene que pagar el impuesto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero fíjese el señor senador que si se establece en la ley una disposición, con el criterio del señor senador, va a ocurrir lo que observaba el otro día el señor senador por Montevideo, cuando se trató el inciso 1.o del artículo 3.o.

Mucha gente que por caridad, diremos, toma un determinado número de peones que no tienen trabajo y que se presentan a pedirlo, no lo van a tomar si se les obliga a pagar un impuesto, por pequeño que sea. No es por lo gravoso que pueda ser para esas personas, pero le cito un caso corriente en la campaña de braceros que se toman para plantar árboles en el otoño, para esquilar las ovejas en la primavera y en el verano, para bañarlas en otra época del año, y no son peones fijos, son peones transitorios.

Señor Ramasso — Si están más de un mes, yo creo que deben pagar el impuesto, aunque sean volantes.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Perfectamente: pero yo me refiero a la gran cantidad de establecimientos agrícolas y ganaderos.

Yo estoy en el mismo orden de ideas, de que a los grandes no hay por qué hacerles excepción. A los pequeños arrendatarios y a los pequeños propietarios, que solamente tendrán dos o tres días a esos peones, no se les puede exigir el pago de una contribución permanente.

Por eso pedí esta aclaración.

Señor Ramasso — El control es imposible.

Señor Narancio — Yo creo, señor senador, que esta es una cuestión de reglamentación de la ley; que nosotros no podemos prever todos los casos. El Consejo de Previsión que se nombre,—como lo hace el Consejo del Banco de Seguros del Estado, — tendrá cuidado de fijarse cuándo es el momento de cobrar el impuesto y cuándo no lo es.

Señor Otero—¿Me permite una observación?

En esta materia hay dos principios que me permito recordar: uno de ellos es este: que todo impuesto debe ser claro y preciso.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Otero—Eso es de simple técnica; no debe dejarse ninguna duda para ser resuelta por los que van a cobrar el impuesto.

El otro principio es que todo aquello que represente un peso o una carga debe ser siempre interpretado restrictivamente.

En este caso, aunque el impuesto responda a una necesidad social y a un servicio simpático, no deja de ser impuesto, y, como tal, debe pesar lo menos posible y no lo más.

El peso de este impuesto debe medirse no tan sólo por la cantidad; debe considerarse también la molestia que ocasiona o que puede dar lugar a ocasionar.

En muchos casos podrá resultar que los propietarios no resistan los veinte centésimos del impuesto, pero sí la molestia de que se les vaya a fiscalizar para saber si pagan o no pagan, y si son más días o menos días los del trabajo de los obreros.

Lo que indicaba el señor senador Ramasso, de que el impuesto es mensual, es regular y es preciso.

El hombre que está colocado por mes es el que da lugar a que se cobre el impuesto al patrón.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Otero — Las fracciones de mes, los días, traen sólo un elemento de perturbación que hay que alejar.

Señor Ramasso—En la práctica, no se puede controlar.

Señor Narancio — No tomarán ningún obrero, o lo tomarán por día.

Señor Narancio—El inciso dice terminantemente: "el empresario". Este, por consiguiente, nunca tomará obreros más que por día.

Señor Ramasso—Pero si lo tienen por más de treinta días, van a pagar el impuesto.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que lo mejor es dejar eso librado al criterio del patrón; la fiscalización es imposible.

Señor Otero—¿Me permite el señor senador?

Mi deseo es encontrar una solución; cualquier fórmula clara que permita cobrar el impuesto con facilidad e incomodando lo menos posible.

Señor Narancio—Por otro lado, hay que tener en cuenta que todo establecimiento industrial tiene su tablilla de obreros en que consta las horas que trabajan.

Señor Ramasso—El establecimiento industrial también tiene sus libros.

Señor Narancio—Tiene sus libros y hará lo que hace el Banco de Seguros en los casos de accidentes del trabajo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero tenga en cuenta que va a ser mucho más dificultoso el cobro de este impuesto que la fiscalización que hacen ahora los inspectores de trabajo en Montevideo.

Señor Narancio—Sobre todo, debemos tener en cuenta que este impuesto, por más que parezca odioso, tiene un fin tan útil, que no debe aparecer esta consideración como algo digno de tenerse en cuenta.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Fíjese en el caso que he expuesto de los labradores.

Señor Simón — Más odioso me parece que un individuo que tiene peones que trabajan a su servicio se niegue a pagar el impuesto que, en definitiva, va a estar destinado en beneficio de la vejez probable de sus propios operarios.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es claro; nadie lo duda. Yo simplemente lo decía para aclarar el espíritu de la ley.

Señor Otero—La práctica dirá si se tiene que aclarar o no.

Señor Aragón y Etchart—Creo que queda aclarado el artículo con el espíritu que se desprende de la discusión habida. Se hará la requisa el 4 o el 5 de cada mes, y se pagará sobre los peones que en ese momento trabajen, y si el hacendado toma después del 5 un obrero por día, no tiene por qué pagarlo.

Creo que eso es lo más correcto.

Señor Otero—¿El señor senador Gallinal lo encuentra bien así?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Nadie se va a negar a pagar cuatro o cinco pesos por mes, si le toca.

Señor Ramasso—El peligro mayor podría estar en los grandes establecimientos industriales, y los propios obreros serán los encargados en denunciarlo.

Señor Gallinal (don Alejandro)— No solamente eso, sino que en esos establecimientos los obreros son permanentes.

Señor Ramasso—Si los grandes establecimientos tienen los libros bien llevados.

Señor Simón—Me parece que todos los senadores están de acuerdo y podría votarse el artículo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Con la aclaración que se ha hecho, sí, señor.

Señor Simón—Pido a la Mesa se sirva poner en votación el artículo.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó):

"El producto de la recaudación de impuestos que crea esta ley será entregado mensualmente al Banco de Seguros del Estado, debiendo esta institución constituir un fondo especial, con el que efectuará oportunamente el pago de las pensiones. El servicio se hará gratuitamente, no pudiendo cobrar el Banco más que los gastos que se ocasionen."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Otero—Propondría aquí una modificación. En vez de decir "con el que efectuará", decir "con el que se efectuará", para que pueda esperarse la solución que va a dar el Poder Ejecutivo respecto de este asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y los medios de recaudarlos los establecerá el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley?

No se dice nada en la ley sobre ese punto.

Señor Presidente—¿Terminó el señor senador?

Señor Otero—Sí, señor. Deseo simplemente que se modifique en la siguiente forma: en vez de "con el qeu efectuará", "con el que se efectuará".

Señor Simón—La Comisión acepta.

Señor Presidente — Léase el artículo con la enmienda.

(Se leyó).

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó):

"Artículo 10. El régimen establecido por la presente ley regirá sin perjuicio de las leyes que pueden dictarse sobre seguros contra accidentes del trabajo, invalidez, jubilaciones y pensiones."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó):

"Artículo 11. Para el fondo de pensiones de que trata la presente ley se admitirán legados y donaciones."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó):

"Artículo 12. Las cuotas del impuesto de previsión social podrán abonarse por anualidades anticipadas. En estos casos se expenderán timbres por el valor de la anualidad."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se leyó):

"Artículo 13. Las pruebas de la edad y nacionalidad para las personas se harán mediante la presentación de la partida de bautismo o certificado del Registro Civil, según sean nacidos antes o después de 1879.

Los extranjeros presentarán los documentos que correspondan del país de su nacimiento.

A falta de estas pruebas se exigirá una información en papel común en las condiciones establecidas por la ley de Registro Cívico."

En discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Yo tendría que decir algo sobre la prueba testimonial.

¿Tiene este asunto todavía otra discusión?

Señor Presidente—Estamos en la primera discusión.

Señor Otero — Yo no tengo inconveniente en votar el artículo si es que tenemos la segunda discusión.

Señor Simón—Yo me proponía suprimir la segunda discusión, señor senador. Porque me parece que hay urgencia en terminar con este asunto.

Señor Narancio — Nos estamos volviendo viejos con la discusión de este asunto.

Señor Aragón y Etchart — Y se va a escapar el impuesto.

Señor Simón — Hay interés público en terminar cuanto antes con este asunto.

Señor Otero — ¿Por qué no se suprime este inciso último y evitamos la discusión de la prueba testimonial?

Señor Aragón y Etchart — Si se admite el ejercicio de derechos políticos, señor senador.

Señor Narancio — ¿Qué podría pasar si comiera un pobre viejo de sesenta años o que los representa?

Señor Otero — No es esa la cuestión.

No es una cuestión sentimental: es una cuestión de practicabilidad de toda la ley.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se puede tener en cuenta la observación del señor senador por Montevideo. — (Diálogos).

Señor Otero — Mi criterio es este: es preferible que una parte de la ley se cumpla o que toda la ley se cumpla imperfectamente, a que, por impracticabilidad y abuso, todo se haga imposible. El recargar el número de pensiones y el facilitarlas enormemente, puede traer trastornos de tal naturaleza, que impidan llevar la ley a la práctica.

Hay que reflexionar en que, la cantidad de pensiones puede dificultar la aplicación de la ley, y en que no se puede abrir la puerta inconsideradamente en interés mismo de los pensionados.

La supresión de este inciso, el único inconveniente que podría traer sería el que las personas que no pudieran justificar su estado civil sino por testigos, tuvieran que esperar una nueva ley que permitiera asegurar la mejor eficacia y seriedad de la prueba testimonial.

Siendo prudentes, podemos conseguir una conquista: todas aquellas personas que pudieran, por documento público, demostrar su situación, entrarían al régimen. Eso ya es algo.

Señor Aragón y Etchart — La Comisión acepta la supresión del inciso final.

Señor Otero — Propongo, pues, la supresión de este inciso final.

Con el objeto de que pase esta ley, dejo para más adelante las disposiciones destinadas a evitar abusos al amparo de una aplicación equivocada de la prueba testimonial.

Tendrán que ser materia de un proyecto independiente.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 13 con la supresión del inciso final.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se leyó):

"Artículo 14. La prueba de residencia se hará igualmente por información en la que declararán testigos de responsabilidad.

Estas informaciones se harán ante los Juzgados Letrados de los Departamentos del litoral e interior y ante los Juzgados de Paz en el Departamento de Montevideo."

En discusión.

Señor Otero—Creo que la prueba testimonial admitida para probar la residencia traerá consecuencias funestas, pero dejo esto para más adelante. El exceso traerá el remedio.

Señor Presidente — Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se leyó):

"Artículo 15. La Administración tendrá derecho a iniciar procesos de rectificación de las pruebas presentadas.

Si de estos procesos resultara evidenciada la presentación de testimonios falsos, los culpables serán sometidos a prisión de uno a dos años."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se leyó):

"Artículo 16. La violación de las disposiciones contenidas en la presente ley será penada con multas de cien a quinientos pesos.

De estas multas, el 50 o|o corresponde a los Inspectores o a los denunciantes."

En discusión.

Señor Otero — Estas multas, en esta forma general, me parecen duras.

Porque dice: "la violación de las disposiciones".

¿Son todas las disposiciones de la ley?

¿Si un individuo que debe pagar los veinte centésimos al mes, no los paga, tiene los cien pesos de multa?

Eso me parece muy fuerte.

Al agricultor de campaña que tiene un obrero y que, por ignorancia o por indolencia, o por cualquier otro motivo, deja de pagar los veinte centésimos, ¿se le aplican cien pesos de multa?

Señor Aragón y Etchart — La ignorancia de las leyes no justifica su incumplimiento.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Montevideo pregunta si un labrador que deja de pagar veinte centésimos por ignorancia, paga cien pesos de multa.

Señor Aragón y Etchart—Yo admitiría veinticinco pesos en lugar de cien, para dejar un margen de equidad.

Señor Otero—Para la gente humilde eso es una enormidad.

Señor Aragón y Etchart—Si la sanción no es severa...

Señor Simón—Podría ponerse de diez a quinientos pesos.

Señor Otero—Pido que se prorrogue la sesión por cinco minutos más, hasta votar el último artículo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Otero—Yo admito la escala que propone la Comisión de diez a cincuenta pesos.

Señor Aragón y Etchart—Tiene que ser de diez a quinientos, porque puede haber fraudes que merezcan un castigo severo.

Señor Otero—¿Quién aplica la multa?

Señor Aragón y Etchart—El Poder Ejecutivo.

Señor Simón—El encargado de aplicar la multa hará la graduación.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No se aplicarán las multas no estableciéndolas en la ley.

Señor Otero—¿Las aplica el Poder Ejecutivo administrativamente?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor; yo recuerdo que las multas que impone la Junta de Subsistencias las aplican los empleados que fiscalizan, y la ley de su creación establece multas de cien a quinientos pesos. Dentro de ese margen de diez a quinientos pesos el Consejo aplicará las multas.

En este caso será el Consejo que se formará, el que aplique las multas de diez a quinientos pesos.

Señor Otero—Entonces serán de diez a quinientos pesos, aplicables por el Consejo o por el Poder Ejecutivo en todo caso.

Señor Aragón y Etchart—En esa forma puede votarse.

Señor Presidente—Se va a votar en esa forma, de diez a quinientos pesos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 17. Para las cuotas a cargo del Estado se asignará la partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se leyó):

"Las pensiones a que se refiere esta ley se concederán tres meses después de su promulgación."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No hay ni tiempo para imprimir las libretas.

Señor Aragón y Etchart—Es contemplando eso, precisamente, porque si no se pusiera ese término no habría recursos. Eso es lo que han hecho la ley francesa, la inglesa, la belga y todas las demás.

Señor Narancio—Por lo menos tres meses, es lo que quiere decir.

Señor Otero—¿Después de sancionada la ley?

Señor Narancio—Sí, señor.

Señor Otero—Yo acepto el artículo, pero no se va a pagar nada.

Señor Narancio—Será a los seis meses, si no se puede a los tres.

Señor Otero—Es imposible hacer una organización formidable como es ésta, complicadísima...

Señor Aragón y Etchart—La ley francesa, que es mucho más complicada que ésta, establecía casi el mismo término y eso que abarcaba millones de individuos.

Señor Otero—Yo lo voy a votar en obsequio de los señores senadores.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo iba a proponer un artículo aditivo, porque creo que si hay alguna ley en que se pueda poner es en ésta, la de que el Poder Ejecutivo reglamente esta ley.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Florida, que llevará el número 19.

Léase.

(Se leyó):

"El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora el inciso aditivo al inciso 3.o del artículo 3.o, propuesto por el señor senador por Flores, que quedó pendiente.

Léase.

(Se leyó):

"Cuando se trate de bienes raíces poseídos en pro-indivisión, para aplicar la sobretasa se tendrá en cuenta la cuota de cada condómino."

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hago constar mi voto afirmativo.

Señor Presidente—Téngase presente.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Simón—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 50).

Juan A. de la Bandera,
Jefe de Taquígrafos.

(El proyecto de pensiones a la vejez, sancionado en esta sesión, es el que sigue):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda persona llegada a los 60 años, o a cualquier edad, si es absolutamente inválida, y que se halle en estado de indigencia, tiene derecho a recibir del Estado una pensión mínima de noventa y seis pesos anuales o su equivalente en asistencia directa o indirecta.

Art. 2.o Los extranjeros o los ciudadanos legales deberán tener, por lo menos, quince años de residencia continuada en el país para tener derecho a pensión, reduciéndose ésta al mínimum asignado a los nacionales.

Art. 3.o Para el servicio de las pensiones a la vejez y demás fines de esta ley quedan afectados los impuestos y aumentos de impuestos que se expresan a continuación:

1.o Un impuesto de previsión social, de veinte centésimos mensuales, que abonará todo patrón o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio.

2.o Una sobretasa que deberán abonar los propietarios de bienes raíces cuyo valor total sea no inferior a doscientos mil pesos, de acuerdo con la escala siguiente:

Capitales			Sobretas
De $ 200.000	a $ 300.000	exclusive	1.05
" " 300.000	" " 400.000	"	1.10
" " 400.000	" " 500.000	"	1.15
" " 500.000	" " 600.000	"	1.20
" " 600.000	" " 700.000	"	1.25
" más de $ 700.000			1.30

3.o Un impuesto a los naipes de veinte centésimos por mazo para los importados y de diez centésimos para los nacionales.
4.o Auméntase en doce centésimos por botella hasta de un litro o por litro el impuesto interno que grava los licores, ajenjo, bitter, vermouths, cogñac, anís, grappa, fernet, ginebra, kirsk y wisky que se importan al país.
Los vinos finos pagarán un impuesto interno de doce centésimos por botella hasta de un litro o por litro. Cuando las bebidas comprendidas en este inciso tengan como envase botella de mayor tamaño de un litro pagarán el impuesto en proporción.
5.o El alcohol que se importe, así como el de producción nacional, exceptuando el que se destine a ser desnaturalizado, quedan gravadas con un impuesto interno de sesenta centésimos por litro.
6.o Auméntase en trece centésimos el impuesto interno de consumo que se aplica a las cañas extranjeras.

Art. 4.o El servicio de las pensiones se atenderá por el procedimiento de repartición dentro de los límites mínimos establecidos en el artículo 2.o.

Art. 5.o El cálculo de repartición para fijar en cada año las pensiones se hará de manera que pueda retenerse una proporción para fondo de reserva contra las oscilaciones decrecientes que se produzcan, así como para constituir un capital que se destinará a la construcción de hoteles de asistencia, en los que se organizará un servicio a disposición de los ancianos o inválidos indigentes que deseen compensar, con parte del subsidio que reciben, el derecho de residir en ellos. Para los que tengan derecho a pensión, por circunstancias fortuitas regirá el servicio general de la Asistencia Pública.

Art. 6.o Si en el primer año de aplicación de esta ley el producto del impuesto no permitiera abonar pensiones en la proporción mínima prevista, se establecerá en el presupuesto inmediato siguiente una contribución del Estado por el suplemento necesario para cubrir el mínimum a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 7.o En caso de que los derechohabientes a pensión, recibieran por otro concepto alguna renta o subsidio, el Estado les abonará la cuota íntegra si lo recibido por tal concepto no excede de diez peso. Si reciben más de diez pesos, por cada unidad o fracción que exceda de dicha suma, el Estado disminuirá la cuota en medio por uno.

Art. 8.o El impuesto de previsión social creado por el artículo 3.o, número 1.o, se aplicará en forma de timbres, cada uno por valor de una mensualidad. La Administración proveerá de una libreta a cada contribuyente, incluso las oficinas públicas que tengan obreros a su servicio, destinada a la colocación de los timbres que correspondan. El pago del impuesto al día se comprobará con la exhibición de dicha libreta, que estará a nombre del contribuyente y con numeración de orden para registro general que se llevará en la Dirección de Impuestos Directos.

El costo de la libreta se cobrará a los interesados.

Art. 9.o El producto de la recaudación de los impuestos que crea esta ley será entregado mensualmente al Banco de Seguros del Estado, debiendo esta institución constituir un fondo especial, con el que se efectuará oportunamente el pago de las pensiones. El servicio se hará gratuitamente, no pudiendo cobrar el Banco más que los gastos que se ocasionen.

Art. 10. El régimen establecido por la presente ley regirá sin perjuicio de las leyes que pueden dictarse sobre seguros contra accidentes del trabajo, invalidez, jubilaciones y pensiones.

Art. 11. Para el fondo de pensiones de que trata la presente ley se admitirán legados y donaciones.

Art. 12. Las cuotas del impuesto de previsión social podrán abonarse por anualidades anticipadas. En estos casos se expenderán timbres por el valor de la anualidad.

Art. 13. Las pruebas de la edad y nacionalidad para las personas se harán mediante la presentación de la partida de bautismo o certificado del Registro Civil, según sean nacidos antes o después de 1879.

Los extranjeros presentarán los documentos que correspondan del país de su nacimiento.

Art. 14. La prueba de residencia se hará igualmente por información, en la que declararán testigos de responsabilidad.

Estas informaciones se harán ante los Juzgados Letrados de los Departamentos del litoral e interior y ante los Juzgados de Paz en el Departamento de Montevideo.

Art. 15. La Administración tendrá derecho a iniciar procesos de rectificación de las pruebas presentadas.

Si de estos procesos resultara evidenciada la presentación de testimonios falsos, los culpables serán sometidos a prisión de uno a dos años.

Art. 16. La violación de las disposiciones contenidas en la presente ley será penada con multas de diez a quinientos pesos.

De estas multas el 50 o|o corresponde a los Inspectores o a los denunciantes.

Art. 17. Para las cuotas a cargo del Estado se asignará la partida correspondiente en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 18. Las pensiones a que se refiere esta ley se concederán tres meses después de su promulgación.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc."

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

45.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 16 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez y seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas, entran a la sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Améglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bonnet, Bruno, Bustillo, Canessa, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Cortinas, Costa Gutiérrez, Del Campo, Enciso, Espalter (don José), Etchevest, Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Garat, Gilbert, Gutiérez, Halty, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Lorenzo y Lozada, Lussich, Ma-

gariños Veira, Martínez García, Mibelli, Micr Velázquez, Mora Magariños, Olivera, O'Neill, Otero, Pan, Percovich, Pintos, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente, Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Sánchez, Salgado, Salteráin, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Uriarte, Vecino, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 87.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barreiro, Borrás, Cabrera, Calo, Dufour, Fernández Ríos, García Morales, Haedo Suárez, Jiménez de Aréchaga, Martínez (don Justino), Miranda, Moreno, Navarrete, Pérez y Samacoitz.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Bazet, Bethencourt, Berro (don Carlos A.), Búrmester, Capillas, Colistro, Espalter (don José Luis), Fleurquin, Foladori, Icasuriaga, Joanicó, Martínez Thedy, Muñoz, Negro, Pacheco, Pelayo, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Saavedra y Vidal.

Total: 20.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que declara comprendido al hilo sisal dentro del régimen que establece la ley de 20 de Diciembre de 1917."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionados en nueva forma los siguientes proyectos:

"Proyecto sobre comiso y contrabando."

—A la Comisión de Legislación.

"Proyecto sobre pensiones a la vejez."

—A la Comisión de Trabajo.

"Sueldos de los encargados de grupos universitarios."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Guerra y Marina informa los siguientes proyectos:

"Proyecto sobre jerarquía militar."

"Proyecto sobre ascensos militares."

—Repártanse.

"La de Presupuesto se expide en el proyecto que modifica varios rubros del presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal."

—Repártase.

"El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que la Legación de la República Francesa le ha dirigido una nota haciéndole saber que el Gobierno de aquel país agradece a la Honorable Cámara la felicitación que le dirigió con motivo de la reintegración de Alsacia y Lorena a Francia."

—Archívese.

3—"La Cámara de Diputados de Bélgica agradece las felicitaciones de la Honorable Cámara."

—Léase y publíquese.

(Se lee lo siguiente):

"Bruselas, Diciembre 14 de 1918.—Presidente Cámara de Diputados.—Uruguay.—Montevideo.—La Cámara Belga ha sido muy sensible a vuestro telegrama de felicitación. Ella me encarga agradeceros, así como a vuestros colegas.—Presidente Cámara de Representantes de Bélgica.—(Firmado): Foullet."

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

4—**Señor Rossi**—Voy a pedir preferencia, señor Presidente, para un asunto que considero muy urgente: para que se trate hoy mismo, en ambas discusiones, el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo referente al hilo sisal.—(Apoyados).

Me alegro que todos los señores diputados estén de acuerdo en esto,...—(Murmullos).

Varios señores representantes — No se oye.

Señor Presidente — Orden, señores representantes!

Señor Rossi—Decía que considero absolutamente necesario se trate hoy, en ambas discusiones, el proyecto del Poder Ejecutivo sobre hilo sisal, el hilo con que se ata el trigo al momento de cortarlo. Se están cobrando, por parte de comerciantes muy poco escrupulosos, precios exorbitantes, y entiendo que debe ponerse un remedio rápido y eficaz a ese abuso. Y otro motivo de urgencia, que deben conocer bien los señores diputados, es el hecho de que ya empieza la faena agrícola en que ese hilo es absolutamente indispensable. Pido, pues, se dé preferencia a este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Señor Aramendía—¿Qué se va a votar?

Señor Presidente—Si se trata en primer término y en ambas discusiones el proyecto sobre hilo sisal.

Si se aprueba esta moción del señor diputado Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Bruno—El Honorable Senado ha sancionado el proyecto que acuerda sueldos en vacaciones a los profesores sustitutos de la Sección de Enseñanza Secundaria y de diversas Facultades Superiores. Es poco más o menos en su sanción el proyecto del Honorable Senado igual al que con anterioridad había merecido también sanción favorable de la Honorable Cámara.

Ahora bien: devuelto ese proyecto, porque tiene algunas modificaciones de detalle, yo creo que en su apreciación no puede haber discrepancia fundamental, puesto que, como ya he dicho, ha sido sancionado por esta Cámara, y pediría, en consecuencia, que fuera tratado en la sesión de hoy inmediatamente después de la preferencia ya votada, y en ese sentido formulo moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Bruno, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Bonnet — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta figura el proyecto de ley sobre comiso y contrabando, devuelto por el Honorable Senado con algunas modificaciones de forma que no afectan el fondo del asunto.

Hago moción para que ese asunto también se trate hoy después de las preferencias votadas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Bonnet.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Si no hay quien haga uso de la palabra, se entrará a la orden del día, hilo sisal.

Léanse los antecedentes de este asunto.

Señor Segundo—En los diarios de ayer aparece publicado íntegro el mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley relativo al hilo sisal, por lo que hago moción para que se suprima su lectura.

Señor Barbato—Yo me opongo a esa moción...

Señor Presidente—Es una pequeña competencia que no vale la pena.

Señor Bruno—Basta que un diputado indique la conveniencia de que se lea, para que así se haga.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Qué es lo que se propone el señor diputado Barbato al hacer leer eso?

Señor Presidente—¿Lo que se propone el señor diputado Barbato con la lectura es que se conozca el proyecto?

Señor Barbato—Sí, señor.

Señor Segundo — Los diarios de ayer publicaron el mensaje.

Señor Beltrán—Pero el señor diputado tiene derecho a pedir que se lea, sobre todo cuando se trata sobre tablas.

Señor Bruno—Se han suprimido todos los trámites reglamentarios para votar el asunto, y yo creo que lo menos que se puede hacer es que se lea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente; pero comprometiéndose los señores diputados a prestar la atención debida, porque, generalmente, no se hace.

Señor Bruno — Apoyado, y también que se supriman los comentarios a "sotto voce", por la izquierda.

Señor Presidente — Muy bien: sírvase dar lectura el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 12 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Los altos precios a que se está vendiendo en plaza el hilo sisal han planteado para los agricultores un gran problema, que requiere inmediata solución.

El Poder Ejecutivo, ante las posibles dificultades que la conflagración europea crearía a la importación de un artículo de elemental necesidad para el agricultor, como el hilo sisal, y para evitar que llegada la cosecha se careciera de ese material o alcanzara precios que dificultaran su adquisición por el productor, convino en Junio del corriente año con varios importadores, que el Gobierno compraría por cuenta de ellos 20.000 fardos de ese artículo que se entregaría a los mismos importadores, quienes se comprometieron a venderlo obteniendo una utilidad máxima de 10 o|o sobre el costo neto, que fué de $ 13.97 oro americano.

La operación fué realizada y en el momento oprtuno se fijó el precio a que debía ser vendido dicho artículo, estableciéndose los siguientes máximos: Al comerciante, pesos 14.50 el fardo al contado, con el 5 por ciento del descuento; del comerciante al agricultor, $ 15.95 al contado, con el 5 o|o de descuento.

Pero esta previsora medida no ha dado los resultados deseados, pues llegado el momento de la cosecha, las exigencias de los comerciantes en general es tal, que el agricultor se resiste a soportar los altos precios que se le imponen, que significan una elevadísima proporción con los precios a que se adjudicó el hilo adquirido por el Estado.

Este hecho coloca a los agricultores ante un dilema gravísimo, y de no buscarle solución al asunto, se les obligaría a un sacrificio que no tolerarían sin graves perjuicios para el resultado de su labor del año.

Los hombres de labor de la campaña, atendiendo la intensa propaganda realizada por los Poderes Públicos en el sentido de extender los cultivos, han conseguido que nuestra producción agrícola se haya aumentado considerablemente, con lo que la riqueza del país se acrecienta sensiblemente. Por la difusión de halagadoras promesas, los agricultores se multiplicaron y realizaron un loable esfuerzo y el Estado está en el elemental deber de acudir en su ayuda, cuando se pretende amenazar el resultado de su patriótico esfuerzo, poniéndole trabas a la adquisición de un elemento de primera necesidad para la cosecha.

Una razón, pues, de sentida necesidad pública, obliga al Poder Ejecutivo a dirigirse a Vuestra Honorabilidad solicitándole, con carácter de gran urgencia, la aprobación del adjunto proyecto de ley, en el cual se incluye el hilo sisal dentro del régimen establecido por la ley de 20 de Diciembre de 1917.

Al declarar comprendido este asunto en la convocatoria a sesiones extraordinarias, tengo el honor de saludar a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

PROYECTO DE LEY

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 12 de 1918.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase comprendido el hilo sisal dentro del régimen que establece la ley de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN ANTONIO BUERO.

En discusión general.

Señor Beltrán — Aquí, algunos diputados de estas bancas y de las de enfrente han estado haciendo un poco de broma, cambiando el nombre del proyecto de "Hilo sisal" por de "Hilo sin sal". En realidad, la broma resulta cierta, y si el hilo es sisal, el proyecto es en absoluto sin sal, como voy a demostrarlo.

Conozco este asunto por haberme interesado algo por este problema, que es de verdadera importancia, y tengo la certidumbre de que es uno de los más graves errores que ha cometido el Gobierno en los últimos tiempos, la actitud asumida con respecto al hilo sisal. Esto tiene una gran importancia porque se refiere a cientos de agricultores. Sabido es que el hilo sisal es necesario para atar los fardos de trigo.

Señor Bonnet — Para atar los manojos de trigo.

Señor Beltrán — Para atar los manojos.

Señor Bonnet — Las segadoras atan las gavillas, los manojos de trigo; de manera que no es para los fardos.

Señor Beltrán — Ya lo sé, señor! Es un lapsus lingüe! Vaya al fondo de las cosas!

Ese hilo es necesario para atar el trigo. Esa es la cuestión; si no existe ese hilo, queda el trigo abandonado y se pudre, y es un problema de enorme importancia para los agricultores, máxime cuando este año se han extendido muchísimo los cultivos. Esa es la cuestión; de manera que...

Señor Rossi — ¿Me permite, el señor diputado? Aunque la rectificación no tiene importancia, debo observarle que también se puede atar con alambre. Sólo que ofrece algunos inconvenientes y resulta muy caro.

Señor Beltrán — No; está diciendo cosas absurdas.

Señor Rossi — No, señor; es perfectamente exacto. Durante mucho tiempo se usó el alambre en esta operación.

Señor Beltrán — Se lo voy a demostrar, señor!

Sostengo que el Gobierno ha cometido, en este asunto, un profundo error, y lo ha cometido, tal vez, por no haberse asesorado de personas competentes o tal vez por considerar una cuestión subalterna y secundaria lo que se refiere a la agricultura; teniendo su espíritu preocupado en movilizaciones de regimientos o en las elecciones efectuadas en el mes de Noviembre. — (No apoyados).

Señor Bruno — Está mejor por ese lado el señor diputado Beltrán, que hablando de agricultura.

Señor Beltrán — En Junio de este año el Poder Ejecutivo llamó a un grupo de importadores de la plaza y tuvo una reunión con ellos. El Poder Ejecutivo prohibió que se pudiera traer de Estados Unidos hilo sisal, y solamente podía importarse ese hilo en el país con el asentimiento o con el permiso del Gobierno uruguayo.

De manera que ningún importador de la plaza de Montevideo podía comprar hilo sisal en Estados Nnidos, por cuanto el Gobierno uruguayo era el encargado do hacer esa compra.

La cosecha del Uruguay necesitaba cuarenta mil fardos de ese hilo y el Poder Ejecutivo, en vez de haber hecho el estudio de lo que necesitaban los agricultodes, que era esa cifra de cuarenta mil fardos, trajo tan sólo veinte mil fardos.

Esos veinte mil fardos costaban 13.97 oro americano, en la plaza de Montevideo, sin seguro de guerra, y se permitía que los importadores sólo pudieran tener una ganancia de 10 o|o, vale decir, que ese hilo sisal fué vendido a los agricultores a 14.50. Han transcurrido varios meses y se ha estado haciendo el agio más grande con ese artículo tan necesario para los agricultores...

Señor Rossi — Este proyecto pondrá remedio a eso.

Señor Beltrán — Este proyecto no sirve para nada!

... tan necesario y tan imprescindible, que no tiene casi sustitutivo, y han estado pagando los agricultores treinta y treinta y cinco pesos, por lo que antes se vendía a 14.50.

Señor Barbato — Es cierto.

Un señor representante — A seis pesos.

Señor Beltrán — En lo que antes los importadores ganaban nada más que diez centésimos, han ganado ahora lo que hubieran ganado en veinte años con los precios de antes.

Señor Rossi — Ya se le va a poner remedio a eso!

Señor Beltrán — No pondrá ningún remedio el Poder Ejecutivo, y por eso digo que esto revela una despreocupación evidente por el asunto de los agricultores; y no pondrá remedio porque ahora se acuerda de la Junta de Subsistencias, que tampoco sirve para nada... —(No apoyados).

Señor Segundo — Muchas gracias por lo que me toca!

Señor Beltrán — ... como lo han probado la renuncia del doctor Gallinal y la del señor diputado Andreoli, que también renunció.

Señor Segundo — Pero el señor doctor Gallinal y el señor diputado Andreoli, no han dicho por qué renunciaron, y yo voy a probarle al señor diputado que la Junta de Subsistencias, hoy por hoy, sirve para algo. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Beltrán — Eso es un accesorio del debate. Lo fundamental, lo esencial, es que se ha estado vendiendo a treinta y cinco pesos, y hoy mismo publicamos en la sección Intereses Rurales del diario "El País" un pedido de los agricultores diciendo que allí se ofrece a treinta y treinta y cinco pesos.

Decía, señor Presidente, que este proyecto no sirve para nada, por la sencilla razón de que ahora ya no existe hilo sisal en plaza. He averiguado si hay y tengo la certidumbre de que no existe hilo sisal en el Uruguay...

Señor Rossi — Pero, si existe, el Gobierno puede expropiarlo, señor diputado.

Señor Beltrán — ... y no existe, señor Presidente, y el mismo diario "La Razón", que ha salido esta tarde, en un artículo para los agricultores, refiriéndose al emparve de los trigos, dice que no existe casi en absoluto el hilo sisal.

De manera que ahora viene el Gobierno tratando de disminuir los precios, fijándole cotizaciones especiales, cuando no hay ese hilo en plaza. ¿Por qué no tomó antes esa medida? y, sobre todo, señor Presidente, de lo que yo hago un cargo más grave al Gobierno por su profundo error, error que ha tenido una verdadera repercusión en los agricultores, es por haber impedido que como otros años los importadores trajeran libremente hilo sisal sin que el Gobierno se hubiera inmiscuído en la cuestión, cuando su inmixtión ha sido contraproducente.

Si el Gobierno no hubiera intervenido en la reunión de Junio, ¿qué hubiera pasado, señor Presidente? Habría ocurrido lo siguiente: que todos los importadores, y no sólo los importadores que traen máquinas, — y esto se ha extendido, porque hay muchos comerciantes que introducen también hilo sisal, — lo habrían traído en las cantidades necesarias para la cosecha, y con la concurrencia, con la competencia entre los importadores y los comerciantes, estaría el hilo sisal sometido a la ley económica de la oferta y la demanda, y no se habrían podido producir esos precios de agio, de pagarse treinta y cinco pesos, por la sencilla razón de precisar la cosecha cuarenta mil fardos y no haber más que veinte mil, por culpa del Gobierno.

Señor Barbato — La condenación sería para los importadores, señor diputado.

Señor Beltrán — No me haga perder las ideas, permítame, que estoy improvisando la forma, no las ideas, porque, ya digo, conozco el asunto.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 26 de Diciembre de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Invítase a los maestros de segundo y tercer grado que deseen seguir el curso de Economía Doméstica que dictará, en el Instituto Nacional de Señoritas, la señora María A. Vaz Terra de Larrobla, para que se inscriban en el registro respectivo, que estará abierto hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — V. Stewart, Secretario.

Dic.26-3230-v.dic.31.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Se hace saber a los señores estudiantes que las solicitudes para exámenes extraordinarios deberán ser presentadas en la Secretaría de la Facultad del 2 al 20 de Enero próximo.

Hora de inscripción: de 10 a 11. — La Secretaría.

Dic.26-3232-v.dic.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5702

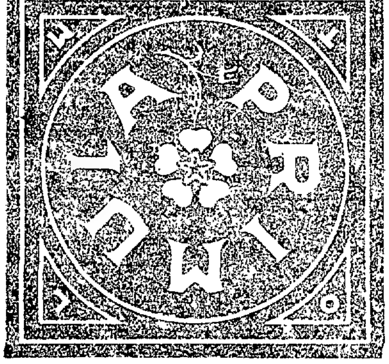
Con fecha 20 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Mapelli y Juan A. Bruschi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"EPHEBOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3224-v.en.14.

ACTA N.o 5700



Con fecha 19 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naamlooze Vernootschan Overschlesche Land-en Tuinbouw Maatschappy, de Aversohie, cerca de Rotterdam (Holanda), solicitan el registro de la marca:

"PRIMULA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3223-v.en.14.

ACTA N.o 5653



Con fecha 4 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel T. Fuentes, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FLOR DE OLIVA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3218-v.en.14.

ACTA N.o 5693



Con fecha 17 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borsari, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"HELVETIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a (aceites), 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3219-v.en.14.

ACTA N.o 5699

Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores W. R. Grace y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"RATAMPURO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3222-v.en.14.

ACTA N.o 5697

Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ricardo Cruz y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BEC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Diciembre 10 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3221-v.en.14.

ACTA N.o 5596

BENJAMIN

Con fecha 16 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Benjamin Electric Manufacturing Company, de la ciudad de Chicago (Estado de Illinois, Condado de Cook (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"BENJAMIN".

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 39.a y 80.a. —Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3220-v.en.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CALVERAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Buenos Aires número 604, y doña CAROLINA CHIESA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Galicia número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1387-v.en.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO RIVERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1493, y doña MARIA LUISA FORMICA-CORSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1386-v.en.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO TREBINO, de 63 años de edad, de estado divorciado de Dominga Lastra, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido número 1384, y doña MATILDE PATIÑO, de 53 años de edad, de estado viuda de Domingo González, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1385-v.en.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BENITO RAIMONDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Médanos número 1172, y doña MARTA YUBERO, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1388-v.en.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ANTONIO BOTTINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña MARIA ISABEL VOLPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1389-v.en.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Colonia Uruguaya, y doña CORA GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Colonia Uruguaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial de Estado Civil.
1382-v.en.2.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Grecia número 546, y doña MARIA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Turquía número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1381-v.en.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROMAN AREO FONTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Ferrol (España), domiciliado en la calle Tacuarí número 1876, y doña TERESA BOVE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarí número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1390-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAC-GREGOR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña ESTHER CAROLINA SILVA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gabote número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1392-v.en.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ZACCAGNINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Chaná número 2075, y doña AMANDA SARRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan J. Blanes número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1391-v.en.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CABRERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Paraguay, domiciliado en la calle Defensa número 2379, y doña MARIA NICOLETTA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1383-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LANDEIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 1892, y doña SARA ESPANTOSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1384-v.en.2.

SECRETARIA DE LA EXCELENTISIMA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Suspensión del escribano público don Pedro Sáenz

Por disposición de esta fecha, tomada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia, en comunicación del señor Juez Letrado Departamental de Florida, se hace saber la suspensión en su profesión de escribano público de don Pedro Sáenz, por haber sido procesado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — J. Cubiló, Secretario.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Campomar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.26-3227-v.en.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.26-3213-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fontán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.26-3214-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Tarigo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.26-3215-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Francisco Gómez Aycardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.26-3216-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Antonio Arena, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiendo sido habilitado el feriado judicial mayor a sus efectos.—Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.26-3217-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Elías Federico Patri, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Marco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.26-3229-v.en.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bartolomé o Bartolomé Timoteo Candamil", se hace saber al público que el día 18 del entrante Enero, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a pro-

ceder a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en los Molles del Pescado, 4.a sección del Departamento de Florida, compuesta de 249 hectáreas, 7.769 metros 14 centímetros, y está lindando: por el Norte, con Cosme Gigena y Adrián Pereyra; por el Sud, con sucesión Severo Fernández; por el Este, con Ezequiel Sosa, y por el Oeste, con Camilo Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados: Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Dic.26-3228-v.en.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de librería, papelería, talleres gráficos, etc., tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Yi, y que gira bajo la razón social de Scotto y de León, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio señor Alfredo A. Scotto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1918. — Alfredo A. Scotto. — José E. de León.

Dic.26-3231-v.en.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jarilao Jartei y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Piedra Alta número 1699. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serle abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Angel Migues.

Dic.26-3226-v.en.15.

OFICIALES.

Contaduría General de la Nación

CERTIFICADOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En cumplimiento del superior decreto de 9 de Diciembre corriente, se emplaza por el término de tres meses, a contar de la fecha, a los poseedores de Certificados del Banco Hipotecario del Uruguay que deseen acogerse a la ley de 12 de Mayo de 1913, a fin de que presenten dichos certificados, a los efectos de su conversión. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — La Contaduría General.

Dic.20-3171-v.en.2.

Asistencia Pública Nacional

IMPRESION DEL BOLETIN

La Asistencia Pública Nacional, llama a licitación pública para la composición, impresión y encuadernación de los números necesarios para completar el "Boletín de la Asistencia Pública Nacional" hasta el 31 de Diciembre de 1918.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina, el sábado 28 del corriente, a las 10 horas. —Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — La Dirección General.

Dic.23-3184-v.dic.28.

LICITACION DE APARATOS ESTERILIZADORES

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro y colocación en el Pabellón de Ginecología de aparatos esterilizadores con sus accesorios, cañerías, etcétera.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el viernes 27 de Diciembre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1918. — La Dirección General.

Nov.28-2756-v.dic.27.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

1.o El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso entre maestros para la presentación de trabajos sobre el tema siguiente: "José Pedro Varela y su obra educacional en el Uruguay".

2.o Los trabajos deben presentarse escritos a máquina en hojas de block de tamaño corriente, no pasando de 25 páginas como máximum, de veinticinco renglones cada una.

3.o Los trabajos se presentarán en la Secretaría del Consejo hasta el día 31 de Mayo próximo, a las 17.

4.o Cada trabajo llevará un lema, este mismo lema figurará en el exterior de un sobre cerrado que contenga el nombre y la dirección del domicilio del autor.

5.o Se asignan como premios un diploma y la suma de doscientos pesos al mejor trabajo, y un diploma y cien pesos al segundo. Estos trabajos serán publicados en los Anales de Instrucción Primaria, así como los demás que fueran recomendados por el Jurado.

6.o El Jurado podrá resolver que alguno de los premios no debe ser adjudicado, o declarar desierto el concurso, y que ningún trabajo merece ser publicado.

7.o En el acto de fallar el Jurado, el Secretario del Consejo levantará un acta en que conste dicho fallo; si los premios de que habla el artículo 5.o fueran adjudicados, el Secretario abrirá los sobres que tengan el mismo lema de los trabajos premiados, para conocer el nombre de los autores, y lo mismo se hará con los trabajos recomendados; todos los demás trabajos y sobres cerrados serán destruídos en este acto. —V. Stewart, Secretario.

Dic.17-3120-v.dic.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la impresión de los Anales de Instrucción Primaria, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados, quienes podrán consultarlo todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas respectivas, que deberán venir en el sellado correspondiente, se abrirán a las 11 horas del día 24 del corriente en presencia de los licitantes que concurran al acto. — V. Stewart, Secretario.

Dic.17-3119-v.dic.24.

Secretaría del Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los institutos normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.12-3031-v.dic.31.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 10 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles de 10 a 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — El Secretario.

Dic.24-3196-v.en.10.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 4.517 m3. de pedregullo, destinado al recargo de la carretera a Minas, entre kilómetros 39-912 a 42-240 y acopios entre kilómetros 25 al 42.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de 4.517 m3. 600 de pedregullo, destinado al recargo de la carretera a Minas entre kilómetros 39-912 a 42-240 y acopios entre kilómetros 25 al 42, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número ..., todos los días hábiles, de 9 a 11 horas y 30.

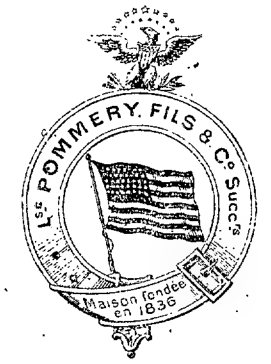
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Enero próximo, a las 10. hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.24-3198-v.en.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5705



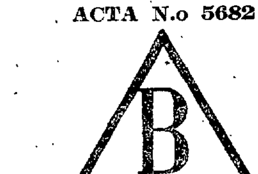
Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3193-v.en.11.

ACTA N.o 5682



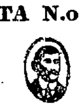
Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Billings y Spencer Company, de Hartford, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"B"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a, 31.a, 32.a y 60.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3129-v.en.7.

ACTA N.o 5661



MENNEN'S

Con fecha 5 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gerhard Mennen Chemical Company, de Newark (Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MENNEN'S"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-2934-v.dic.24.

ACTA N.o 5636

Con fecha 14 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MONTEVIDEANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3092-v.en.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 5617





Con fecha 25 de Noviembre de 1918, el señor Kropp y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL DIAMANTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6, 7 y 9, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a y 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-2912-v.dic.27.

ACTA N.o 5644

Willys

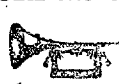
Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Willys Overland Company, de Ohio, Toledo (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"WILLYS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3103-v.en.4.

ACTA N.o 5670



Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de James Dixon y Sons, de Sheffield (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TROMPETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4 y 9, clases 42.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2983-v.dic.27.

ACTA N.o 5679

CEMENT-GUN

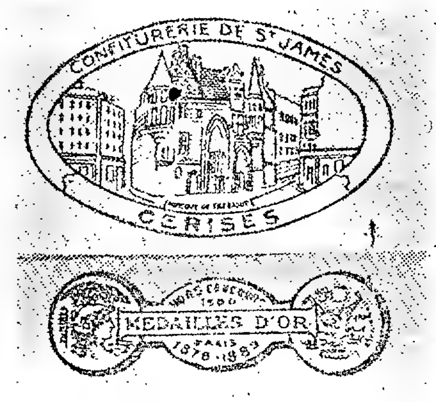
Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Cement-Gun Company, de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CEMENT-GUN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a y 35.a (máquinas y aparatos para la aplicación de cementos o materias análogas a los edificios, etc., sus partes y accesorios). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3126-v.en.7.

ACTA N.o 5677



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mauricio Poodts, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CONFITURERIE DE St. JAMES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3117-v.en.5.

ACTA N.o 5650

GALENA

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklin, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"GALENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites de alumbrado, calefacción y lubrificación, ceras de parafina, etc. y grasas y aceites no comestibles). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3111-v.en.5.

ACTA N.o 5672

TREDAIR

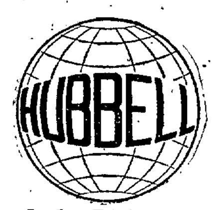
Con fecha 10 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Foster Rubber Company, de Kennebunk, Estado de Mains (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TREDAIR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3115-v.en.5.

ACTA N.o 5663



Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Harvey Hubbell Incorporated, de Bridgeport, Fairfield, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"HUBBELL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3113-v.en.5.

ACTA N.o 5664

EASTMAN

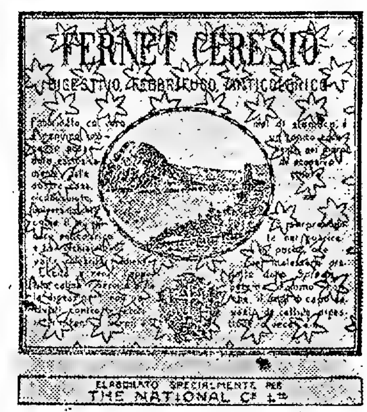
Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eastman Machine Company, de Búffalo, Est. de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"EASTMAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 22.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3114-v.en.5.

ACTA N.o 5660



Con fecha 5 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joaquín P. Dorado, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CERESIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3112-v.en.5.

ACTA N.o 5681

CHAMPION

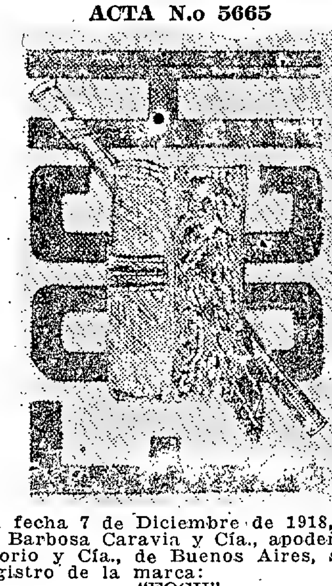
Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Champion Spark Plug Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHAMPION"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para motores a explosión). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3128-v.en.7.

ACTA N.o 5665



Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. Florio y Cía., de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"FOCH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3014-v.dic.28.

ACTA N.o 5646

CHESTER

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHESTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3105-v.en.4.

ACTA N.o 5686

ATLAS

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Atlas Portland Cement Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ATLAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3102-v.en.4.

ACTA N.o 5649

TRIGRAM

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklen, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TRIGRAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites y grasas para la iluminación y lubrificación). — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3108-v.en.4.

ACTA N.o 5685

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, los señores Saint Martín Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NACARINA LEDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3132-v.en.7.

ACTA N.o 5662

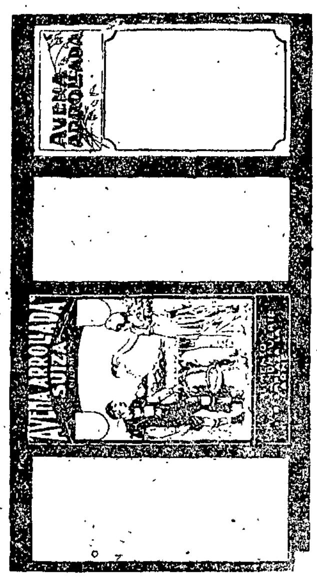
Con fecha 6 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL CENTENARIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a, 16.a, 17.a, 21.a, 26.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a a 55.a, 58.a, 60.a, 72.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3013-v.dic.28.

ACTA N.o 5673



Con fecha 10 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Nacional de Productos de Cereales, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"AVENA ARROLLADA SUIZA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3140-v.en.7.

ACTA N.o 5648

TRIGRAM

G S O C

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de la ciudad de Franklen, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TRIGRAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9.a (aceites y grasas para iluminación y lubrificación). —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3107-v.en.4.

ACTA N.o 5667

Con fecha 7 de Diciembre de 1918, el señor Luis Montedónico, representado por Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA TABACALERA MONTEVIDEANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2997-v.dic.27.

ACTA N.o 5666



Con fecha 7 de Diciembre de 1918, el señor Luis Montedónico, representado por Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA TABACALERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7 clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2995-v.dic.27.

ACTA N.o 5680

X

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Champion Spark Plug Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"X"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para motores a explosión). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3127-v.en.7.

ACTA N.o 5684

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la International Druggists and Chemists Laboratories, Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MAGNESIA DIVINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3131-v.en.7.

ACTA N.o 5668

Con fecha 7 de Diciembre de 1918, el señor Luis Montedónico, representado por Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA TABACALERA URUGUAYA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2998-v.dic.27.

ACTA No. 5645

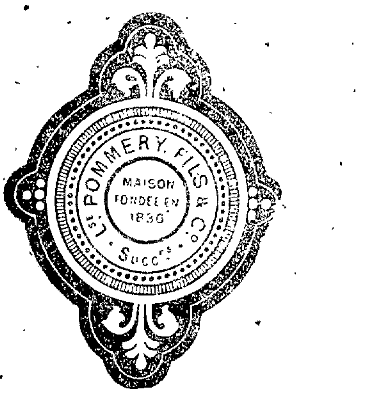
Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel T. Fuentes, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AVE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3104-v.en.4.

ACTA N.o 5704



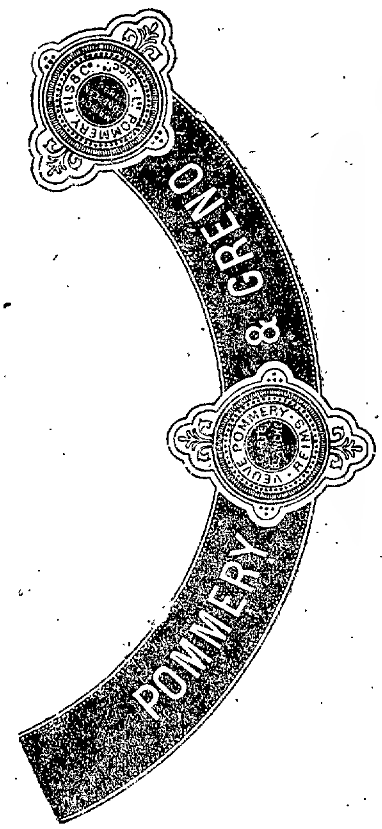
Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3192-v.en.11.

ACTA N.o 5706



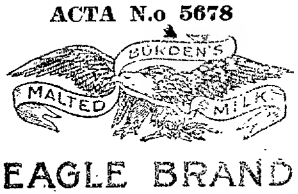
Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3194-v.en.11.

ACTA N.o 5678



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Raginald A. Beare, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, de Jersey City, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"EAGLE"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 64.a y 80.a (artículos de lechería en general y especialmente leche malteada). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3125-v.en.7.

ACTA N.o 5671



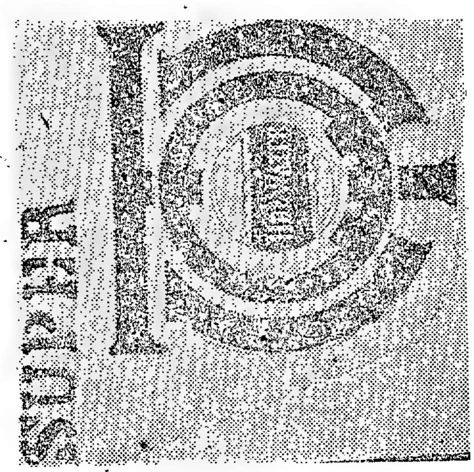
Con fecha 9 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlo Erba, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca:

"TAMARINDO ERBA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2999-v.dic.27.

ACTA N.o 5647



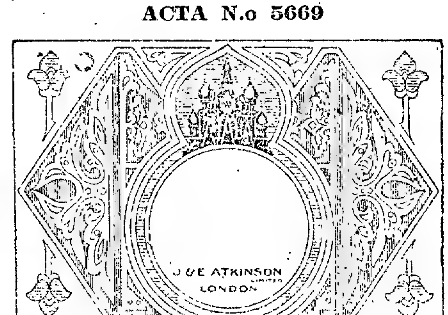
Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SUPER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (productos de petróleo consistentes en aceites y grasas lubrificantes, kerosene, gasolina, bencina, naphta y aceites para quemar).—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-3106-v.en.10.

ACTA N.o 5669



Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía J. y E. Atkinson Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

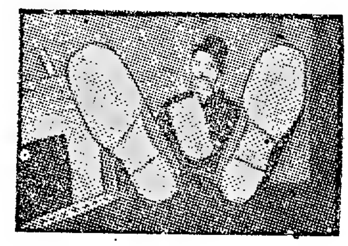
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-2982-v.dic.27.

ACTA N.o 5703

PEDICURA





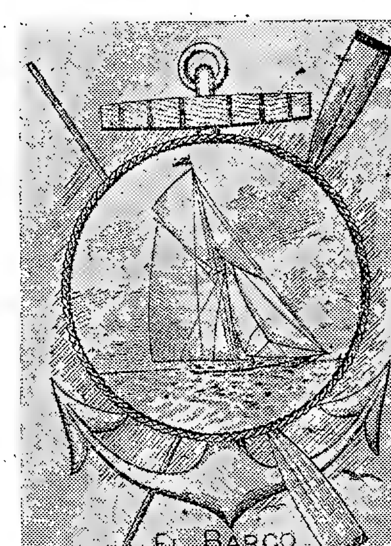
Con fecha 20 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"PEDICURA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-3177-v.en.10.

ACT AN.o 5690



Con fecha 16 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL BARCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos 53.a). — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3141-v.en.7.

ACTA N.o 5674

Con fecha 12 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"STEWART"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (a excepción de las clases 22.a, 76.a y 80.a).—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3116-v.en.5.

ACTA N.o 5683

Form-a-Truck

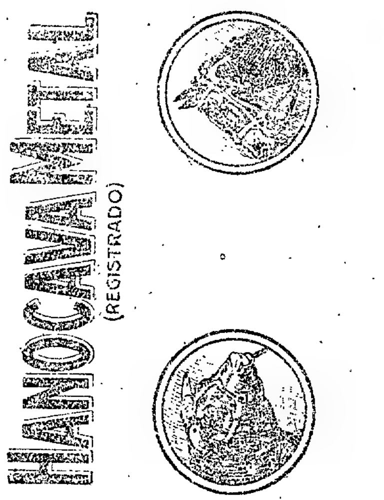
Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Smith Motor Truck Corporation, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"FORM—A—TRUCK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3130-v.en.7.

ACTA N.o 5689



Con fecha 16 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cattle Branding Metal Company, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"HANOCAVA METAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 13.a, 16.a, 20.a, 22.a, 27.a, 32.a, 33.a, 34.a, 38.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3139-v.en.7.

Comisión Nacional de Fomento Rural

LLAMADO A CONCURSO

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de la República del 19 del corriente, llámase nuevamente a concurso para la presentación de trabajos concurrentes al estudio relativo a la extinción de la sarna en los ovinos, bajo las condiciones del llamado del 9 de Abril próximo pasado, y que son las siguientes:

1.o Pueden concurrir al llamado todas las personas que así lo estimen conveniente, sujetándose a las bases establecidas a continuación:

2.o Los trabajos que relativamente se presenten deberán comprender:

A) La confección de un proyecto de ley tendiente a hacer práctica la extinción de la sarna en los ovinos, por la adopción de los medios más prácticos, más rápidos, más seguros y menos onerosos.

B) Deberá ser precedido de una memoria analítica relativa a conclusiones presentadas en los Congresos Rurales y lo proyectos a estudio en la actualidad, así como la acción perjudicial del parásito, tanto por lo que se refiere a los animales atacados y a su contagio, cuanto a la depreciación del producto textil de los mismos.

C) Deberá fundamentarse el motivo de todas las prescripciones del articulado en el orden técnico y administrativo de cada proyecto.

3.o Se designa un primer premio de pesos 200.00 efectivos y un segundo premio de $ 100.00, que designará el Jurado con relación al mérito de los trabajos presentados.

4.o El mismo Jurado designado para el concurso anterior actuará en igual grado en el que motiva este llamado.

5.o El fallo del Jurado será inapelable, quedando a su deliberación cualquier punto no previsto en el presente.

6.o Los trabajos premiados serán elevados a la consideración del Ministerio de Industrias, con el fin de que puedan tenerse presentes para el estudio de la ley de la materia, que se realiza actualmente, por iniciativa del mismo, y con el objeto de contribuir también a la pronta terminación de dicho estudio.

7.o Los trabajos deberán ser presentados cerrados, adoptando la forma de práctica usual y corriente en actos semejantes; señalándolo con un lema especial igual al sobre que se acompañará por separado, y que se abrirá una vez producido el fallo del Jurado a los efectos correspondientes.

8.o Señálase el 26 de Mayo del año próximo, a las 15 horas, como término para la presentación de los trabajos en la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, en cuyo día, hora y local, se constituirá el Jurado, labrándose el acta correspondiente, y haciéndose cargo de los antecedentes del concurso.

9.o El Jurado desempeñará su cometido antes del 30 de Junio, terminada su tarea dará cuenta a la Comisión Nacional de Fomento Rural, la que procederá en consecuencia con las resultancias de dicho concurso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1918. —La Secretaría.

Nov.26-2723-v.dic.26.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta .... $ 8.00
" la rústica .... " 3.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación

La oficina recibe propuestas para la compra de una pequeña lancha automóvil que esté en buenas condiciones de navegabilidad para hacer la travesía de la bahía.

Por referencias, ocurrir a la expresada, calle Ituzaingó número 1512, de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — La Secretaría.

Dic.23-3189-v.en.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de 32.800 kilogramos de alfalfa y 28.100 kilogramos de maíz.

Llámase a licitación por el término de quince días para la provisión de 32.800 kilogramos de alfalfa y 28.100 kilogramos de maíz, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Diciembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 10 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.11-3020-v.dic.27.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida y recebo, destinados a recargar el trozo de la carretera a Minas, entre los kilómetros 44-766 y 46-500.

Llámase a licitación, por el término de veinte días para la provisión de piedra partida y recebo, destinados a recargar el trozo de la carretera a Minas, entre kilómetros 44-766 y 46-500, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Diciembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.5-2884-v.dic.26.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 88 (a)

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los artículos siguientes, de producción nacional, para el aprovisionamiento del Ejército y la Armada Nacional durante el primer semestre de 1919:

132.074 kilos de fideos, 47.512 kilos de maíz pisado, 55.450 ídem de sémola, 146.500 kilos de papas, 11.716 ídem harina de trigo, 3.196 ídem queso fresco, 537 ídem harina de maíz, 1.279 ídem de queso duro de rayar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Enero próximo hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Secretaría.

Dic.14-3081-v.dic.24.

Hospital Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para proveer a este Hospital de artículos de almacén, carnicería, fidelería, panadería, verduras, vinos, aves y huevos, desde el 1.o de Marzo de 1919 al 28 de Febrero de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas. Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado se recibirán hasta el día 31 del corriente mes a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Nicolás García Casatroja, Secretario.

Dic.23-3186-v.dic.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Damiana M. de Montes, Dominga Cerdan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Mario Plá, Aída Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen

noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Don Vicente Garassini se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín Grasso, Juana Lastiner, Antonio Bono y los de Juan B. Caset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del Cementerio del Buceo, que está a su nombre.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.

Oct.11-1813-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

LLAMADO A CONCURSO

Por disposición del señor Intendente, y de acuerdo con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa, llámase a concurso de planos para un edificio municipal en esta ciudad.

Los proyectos deberán presentarse antes de las doce horas del día treinta y uno de Diciembre próximo en esta Secretaría, donde quedan a disposición de los interesados el pliego de las respectivas bases. — Canelones, Octubre 30 de 1918. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.

Nov.2-2261-v.dic.31.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de macadamnización y colocación de cordones para veredas y contrucción de cunetas y bocacalles empedradas en los siguientes trozos de la calle Monte Caseros: 1.o Desde la calle Sarandí hasta la calle General Artigas; y 2.o Desde la calle General Artigas hasta la calle Soriano, cuyas obras se efectuarán en un todo de acuerdo con lo que establece la ley de 29 de Diciembre de 1915.

Las propuestas se formularán por cada uno de los trozos de obras que se indican, y deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones y plano que existen a disposición de los interesados en la Secretaría, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, bajo sobres cerrados, y se recibirán en la Secretaría hasta el treinta y uno del corriente, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que considere más convenientes para los intereses municipales o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de conformidad con lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911.

Al mismo tiempo se hace saber a los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, que pueden formular su oposición dentro del término que fija el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Diciembre 20 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Dic.23-3188-v.dic31.

CLAUSURA DE CANCELAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, esta Intendencia Municipal hace saber:

Que don José Lemes ha proyectado clausurar dos cancelas que existen en campo que posee en la 12.a sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Juan Lemes; por el Sud, campo de don Fabricio Lemes; por el Este, camino departamental de Paysandú a Salto, y por el Oeste, campo de don Joaquín O. Portugal.

Las cancelas que se proyectan clausurar se encuentran situadas, una en la divisa con el señor Joaquín O. Portugal y la otra, en la divisa con don Fabricio Lemes.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con el cierre de las referidas cancelas, que deben presentarse a esta Oficina a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha.—Paysandú, Diciembre 4 de 1918.—Florencio E. Moreno, Intendente Municipal.—G. S. Francesch, Secretario.

Dic.6-2904-v.en.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de adoquinado y colocación de cordones para veredas en los siguientes trozos: calle Monte Caseros, entre las calles Uruguay y Charrúas, calle Plata entre las de Sarandí e Ituzaingó y calle Independencia entre las de 8 de Octubre y Sarandí, cuyas obras se efectuarán en un todo de acuerdo con lo que establece la ley respectiva de Diciembre 29 de 1915.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, bajo sobres cerrados y se recibirán en Secretaría hasta el treinta del corriente, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se formularán por cada uno de los trozos a adoquinarse, y se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones y planos que existen a disposición de los interesados en Secretaría, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que considere más convenientes para los intereses municipales o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de conformidad con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911.

Al mismo tiempo se hace saber a los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, que pueden formular su oposición dentro del término que fija el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.

Dic.16-3098-v.dic.30.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta Oficina se ha presentado don Félix Suárez solicitando permiso para clausurar la picada de "Toca", en el arroyo Otazo, y que da acceso a una senda de paso que cruza un predio de dicho señor, ubicado en el paraje denominado Otazo, 4.a sección judicial de este Departamento.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. —Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

Dic.24-3205-v.en.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GALCERAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1478, y doña DOLORES CALVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1380-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BOSSIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 694, y doña JOSEFA PIÑEYRO BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1349-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ECHEGARAY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 818, y doña AMALIA BARROS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1350-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM PASTORINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida, número 1574, y doña JOSEFA TAMBASCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial de Estado Civil.

1344-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN V. ROLDOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1541, y doña MERCEDES MARIA RIVEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1331-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BLANCO, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Logroño (España), domiciliado en la calle Paysandú número 1019, y doña ANA SVALDI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría (Italia), domiciliada en la calle Paysandú número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1321-v.dic.26.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones número 1646, y doña GERTRUDIS COUSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1359-v.dic.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RODOLFO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 115, y doña BEATRIZ PARRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Guaraní número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1330-v.dic.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Capital, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARIA PAGANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 278, y doña MARIA CATALINA ROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1376-v.dic.31.

En la Capital, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reconquista número 312, y doña JULIA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1377-v.dic.31.

En la Capital, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ SOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Reconquista número 382, y doña JOSEFINA ALEJANDRINA DURADONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1375-v.dic.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 879, y doña DULZA ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Soriano número 881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1379-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'AGATA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Castania, domiciliado en la calle San José número 960, y doña ADELA ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Masa Carrara, domiciliada en la calle Cerrito número 728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1378-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFORIANO CAIMO, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en San Luis, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña EMILIA ZOILA BARRERA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1312-v.dic.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 468, y doña ELENA SPANGEMBERG, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1369-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OSCAR GUELL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino-militar, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Sarandí número 588, y doña EMILIA CONCEPCION GREZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Soriano número 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1351-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PASEGGI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsellesa número 495, y doña TERESA CAPUTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1322.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial de Estado Civil.

1335-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANTONIO BAGNOLI, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña MARIA CASALE, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1311-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ CORREA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Yí número 1362, y doña MARIA ANGELICA SCOSERIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1312-v.dic.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR J. BONNEVEAUX, de 32 años de edad, de estado viudo de Zoa Dieux, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asencio número 1525, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1352-v.dic.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ESPALTER, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle San José Chico número 1406, y doña DOLORES CANESSA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1571.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1343-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SAGASTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó número 10, y doña JOSEFINA FARES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarí número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1342-v.dic.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESARIO BAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Nueva York número 1364, y doña ELENA BRANDON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Nueva York número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1363-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 1732, y doña JOSEFA RODRIGUEZ COLLAZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1732.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1364-v.dic.31.

En Montevideo, y el dí 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO DOMINGUEZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión jorna-

lero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1855, y doña LEONOR SASIAIN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1855.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1365-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SORIANO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle Durazno número 1224, y doña JUSTA RAYYI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1931.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1366-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEDRO MAZZAROCHI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Juan número 2741, y doña MARIA PISANI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2072.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1348-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 1902, y doña MARIA CATALINA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Martín García número 1722.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1232-v.dic 27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PITA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1461, y doña ELOISA AÑON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia número 1380.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1329-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VAREJA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2033 y doña MARIA SUAREZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2033.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1309-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Venezuela número 1261, y doña MARIA LINARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueras número 1939.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1308-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO CANE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2373, y doña CLOTILDE PAEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2373.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1247-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR DE LA SOVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 23 de Noviembre, domiciliado en la calle Justicia número 2055, y doña LEONOR CAPILLAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 30 de Abril, domiciliada en la calle República número 2167.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1327-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 1996, y doña FRANCISCA BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua número 1996.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1326-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URSINO PAEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Inca número 2370, y doña ANTONIA RODINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lima número 1737.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1325-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PENNA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Inca número 2278, y doña CARMEN BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Inca número 2278.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1327-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LESMES BURGOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Salamanca número 1975, y doña JUSTA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Salamanca número 1975.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1298-v.dic 24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Lugo (España), domiciliado en la calle Inca número 2065, y doña MARIA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Inca número 2065.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1297-v dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GILIBERTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1912, y doña MARIA ELENA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Justicia número 2392.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1299-v.dic.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO TOMAS BARRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia el 29 de Diciembre de 1890, domiciliado en Santiago Vázquez (16.a sección judicial), y doña MARIA ISABEL SCALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 11 de Noviembre de 1897, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1313-v.dic.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MARIO JARDIM, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Industria número 45 (Unión), y doña JUANA NICOLETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asilo sin número (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1341-v.dic.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2620, y doña DOMINGA AUZQUI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Reducto número 2634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARGIULLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Millán número 2305, y doña CELMIRA BARRETO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araicuá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1373-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO POSADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Bolívar número 2007, y doña ANTONIA EMILIA ROVIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio sin número y Pedernal.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1372-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO PERCIVALE, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 312, y doña CORINA VIGLIENZONE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1371-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO OSSORIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Camino Millán sin número, y doña CARMEN ELVIRA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Constitución número 2466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1370-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CIRILO DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colonia número 1777, y doña OCTAVIA VALLE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1345-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VERGARA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2089, y doña MARIA LEMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1324-v.dic.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROJAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad turco, nacido en Tafas, domiciliado en la calle Portugal número 140, y doña MARIA TRIANI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Portugal número 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1340-v.dic.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO B. GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol y doña ADELA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1333-v.dic.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CAVADINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas número 4, y doña LUISA POMIES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco (Montevideo), domiciliada en la calle Municipio número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1320-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO SANTIAGO ARAUJO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la 5.a sección, domiciliado en la calle República, número 2137, y doña SARA PASEYRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1319-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO MARIO BOTTINI de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1375, y doña JUANA DORA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro número 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1318-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO VERA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1763, y doña ELENA SCOPINI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Progreso número 21

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1317-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO CHAPPE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 951 (7.a sección), y doña ISABEL LUISA REQUESENS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1361-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Constitución número 1773, y doña MARIA ESTHER GOSTIVAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1360-v.dic.30.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRIOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 28 de Enero de 1892, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUISA BANCHERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro el 4 de Marzo de 1893, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1346-v.dic.28.

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO JUAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad portugués, nacido en Villaboba, el 14 de Enero de 1837, domiciliado en la sección, y doña PASCUALA SOLIS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

En fe de lo cual intimo a los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
1314-v.dic.26

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JOSE GIORDANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN ARISTOY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1367-v.dic.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO IRIBONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1417, y doña PAULINA PEVERONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vigosolo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1362-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AGUIRRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en San Juan, domiciliado en la calle Encina número 1554, y doña FIRMIANA BRAZIL COLLARES, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Maldonado número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1353-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS KRAMER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Tubingen, domiciliado en la calle Blanes y Canelones, y doña OLGA VOGT, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Gernsbach, domiciliada en la calle Libertad número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo **manda la** ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1323-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cincinato N.o 11, y doña RAMONA PAULA BARRETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cincinato número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1316-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GIACOMETTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Lepanto número 59, y doña JULIETA VEGLIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chacarro número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1315-v.dic.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ACEIGNE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos, y doña RAFAELA CANDIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1368-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMBROSIO MADERNI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francia número 283 (Villa del Cerro), y doña MARIA AMALIA COPELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía sin número (Nuevo París).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1335-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AURELIO LOVERA, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 260, y doña GABINA BELLINI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Nacional número 245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo **manda la** ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1334-v.dic.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAETTONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Peñarol, y doña AMALIA MUSSO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1339-v.dic.27.

En Sayago, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO DURAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Sayago, y doña FERMINA MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1338-v.dic.27.

En Sayago, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MONTEVERDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avelino (Italia), domiciliado en el Camino Nacional sin número, Colón, (9.a sección), y doña ALEJANDRINA NOVO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Laguna Merín número 64 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1337-v.dic.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Sernada o Cernada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.24-3208-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turn,o, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De María, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.24-3211-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turn,o, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Pérez Albeniz de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.24-3212-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa María Dodera de Loriente, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.23-3185-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana De León de Poledo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al

solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-3172-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ema Ibarra de Bufet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-3174-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rastellini de Devita o Rastellino de Devita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.21-3173-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro García o Rosendo Pedro García, de Vicenta Rama o Vicenta Rama de García y de don Jesús García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-3146-v.dic.30.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón Cao Carvalleira, solicitando la rectificación de una partida", se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el mencionado peticionario solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de defunción de Ramón Cao, aparece con el apellido de Can, en vez de Cao, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 16 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.10-3147-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Etchecopar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3067-v.en.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Salvador y Eduardo Chulia, solicitando la cancelación de una escritura de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Estanislao Nolla, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparez ca dentro del expresado término por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, a fin de recibir el saldo que se l equedare debiendo en esta hipoteca, bajo apercibimiento de designársele representante legal. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado mayor.— Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.25-2683-v.dic.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elisa Morales, por sus hijas Zulema y Celia, contra la sucesión de Pedro Fogliani, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Pedro Fogliani, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, y dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, así como también en los de solicitud de declaratoria de pobreza iniciados por la misma parte actora en los autos expresados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que al sólo efecto de esta publicación, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.25-2682-v.dic.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita, llama y emplaza a doña Manuela Couto de Rodríguez, doña Emilia Couto y doña Rosa Couto, sus herederos o sucesores y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con algún derecho a los excesos de superficie encontrada en dos fracciones de terreno que se deslindarán, situadas en el Reducto, de este Departamento, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en el juicio iniciado por Rolando Queirolo (hijo) y Luis Carraro, título por prescripción, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La primera de dichas fracciones se compone, según título, de 871 metros cuadrados en la fracción número 9 del lote número 11 del plano que levantó el agrimensor señor Isola el 28 de Agosto de 1871, que forma parte de 2.114 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte, da frente a calle Proyectada; al Este, con la sucesión de don Marcos Carrasco, con el Arroyo Seco y don Atanasio Aguirre; al Sud, hace frente también a otra calle proyectada, y al Oeste con la fracción número 8; y la segunda fracción, que tiene, según título, un área de 1.966 metros cuadrados, la cual forma el solar número 11, lote número 11, también situado en el Reducto, teniendo 45 metros de frente al camino Burgues, 70 metros por el costado que linda con el Arroyo Seco, y 61 metros por el costado Norte, con cale Proyectada. — Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.25-2681-v.dic.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Cousillas y doña María Orons de Cousillas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.23-3181-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Stevenson o Tomás Rodríguez Stevenson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.23-3182-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pomiés o Pomies o Pomié, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.19-3145-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez Charlone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.17-3118-v.dic.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José y Mario Filotti contra Florencio Solar, sus herederos o sucesores por cualquier título, prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Florencio Solar, sus sucesores y causahabientes, y a todos los que, por cualquier título, se consideren con derechos a la mitad proindivisa de un terreno situado en esta ciudad, compuesto actualmente de 983 metros 75 decímetros y 3 centímetros, divididos en dos fracciones por la calle Caiguá, compuesta una de ellas de 91 metros 65 decímetros y 21 centímetros, y la otra de 892 metros 9 decímetros 81 centímetros, terreno cuya área antes del amanzanamiento era de 1.415 metros 52 decímetros, con 30 metros 68 centímetros en la línea del frente l Este a la calle Sierra, 40 metros 38 centímetros en el frente al Noroeste a la calle Paysandú, 38 metros 77 centímetros al Oeste, lindando con don Francisco Costa y Dolores R. de Agosto, y 41 metros 69 centímetros al Sud con la fracción letra B, propiedad empadronada con el número 14290. Asimismo se cita para llenar el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Noviembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.26-2703-v.dic.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus", don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.14-1844-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, don Cecilio García, se ha presentado solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial que a continuación se transcribe: "Don Cecilio García, establecido con casa de comercio en Sarandí del Yi, de una parte, y de la otra sus acreedores, han convenido en el siguiente arreglo: 1.o don Cecilio García entrega en pago a sus acreedores todos los bienes que constituyen su activo, y que son los que se detallan en el inventario agregado al presente. 2.o Dichos bienes serán vendidos por el liquidador que designe la Liga de Defensa Comercial en la época, lugar y forma que ésta estime conveniente, quedando, además, dicha Liga encargada de prorratear el importe entre todos los acreedores del señor García; 3.o Mediante esta entrega de bienes y el correspondiente prorrateo de su producto, los acreedores otorgarán carta de pago al señor García con las salvedades que se establecen en la cláusula sexta de este convenio. 4.o La entrega de dichos bienes a los efec-

tos de la liquidación, se hará dentro de los quince días de homologado el presente arreglo. 5.o El señor García se obliga a solicitar la homologación judicial y sólo en el caso que se obtuviera, este convenio obligará a los acreedores firmantes. 6.o Se establece como condición resolutoria a favor de los acreedores, que el señor García se obliga a no establecerse con comercio, ni a nombre propio, ni como factor o encargado durante el término de tres años. La violación de esta cláusula hará revivir la acción de los acreedores para perseguir el cobro del saldo que no fuese cubierto en el prorrateo, quedando sin efecto la carta de pago otorgada. — Montevideo, Noviembre 6 de 1918. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores: Clausen y Cía., $ 501.50. — Trabucati y Cía., $ 66.41. — Abal Hermanos, $ 88.60. — Barreiro y Cía., $ 69.08. — Jaume Hermanos, $ 127.28. — Fco. B. Helguera $ 20.996.04. — Helguera, Arcelús y Cía., pesos 356:81. — Spigno Mainard, $ 493.24. — Juan Shaw, $ 1.643.82. — A. M. Fernández y Cía., $ 185.20. — Alvarez Lista Hnos., pesos 214.50. — Bulow Hijo y Cía., 210.68. — F. de Lodrón, $ 88.90. — D. Percontino e Hijos, $ 56.00. — B. A. Barrére y Cía., pesos 424.66. — Alvarez y Amado, $ 109.70. — Juan Marabotto, $ 217.08. — Peluffo y Cía., $ 86.85. — Caffera y Escalante, $ 73.43. — Senrá, Piqué y Cía., $ 631.13. — Por la Liga de Defensa Comercial: A. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radio, Secretario. — Cecilio García. — Por la Sociedad Vitícola Uruguaya: José A. Ferrari, Presidente, pesos 139.86. — Por Julio Morrinson: Julio Morrinson (hijo), $ 84.75. — Heros, Sacarello y Aguirre, $ 48.60. — Por León Jude y Cía.: J. J. Richant, $ 293.09. — Por el Banco de la República: J. West, $ 1.489.36. — José Degrossi (hijo), $ 189.65. — Graciano Coste $ 2.000.00. — Francisco I. Maidana, $ 3.300.00 — Galo Fernández, $ 78.96. — Cesáreo Gianeschini, $ 81.48. — Marcos Alvariza, pesos 132.00. — Victoriano Delgado, $ 345.32. — Martín Bedón, $ 240.50. — Jesús Betancour, $ 835.09. — Manuel Sayanes, $ 5.000.00. — Mauricio Torres, $ 910.55. — Alzugaray Hermanos, $ 5.371.50. — Eusebio Cabrera, pesos 808.28. — Sucesión Mederos, $ 20.53. — Enrique Rodríguez, $ 278.17. — Angel Echevarrya, $ 265.37. — Y a los efectos del artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Dic.7-2936-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Ciriaco Rodríguez y Lapido y la testamentaria de doña Inés Rocha de Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.23-3187-v.en.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se declara abierta la sucesión intestada de doña Francisca Carolina Glassier, en religión hermana Angela, de la institución de las Hermanas Vicentinas de la Unión, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar haber sido habilitada la feria mayor próxima venidera. —Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.21-3178-v.en.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cotelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.20-3158-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Lombardini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Regina Cavallini, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.20-3159-v.en.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Teresa Gnazzo de Gatto y de Josefa Gatto de Scelza, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.20-3157-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Queirolo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Manuela Elvira Calderón, así como para la audiencia de conciliación del día 14 de Marzo del entrante año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.12-3029-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel Pérez Iglesias para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio iniciado por su esposa doña Manuela Núñez Vicente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.10-2302-v.en.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Antonio Malnero se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hija Balbina, por figurar en ella con el nombre de Francisca, siendo Balbina. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 174 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 29 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.9-2955-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Helene Julia Caswell Chalkiadi, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Roberto J. Lienau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.9-2956-v.en.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Francisco Spinelli, en representación de don Agesilao Gubitosi, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de éste con doña Gregoria Garcés, por figurar en ella su esposa con el apellido de García, siendo Garcés. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.9-2978-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Basso para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Juana Canale, así como para la audiencia del día doce de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, hibiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.7-2918-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio por causal determinada, iniciado por su esposa doña Sara Puyo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.2-2796-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos o causahabientes de don Pablo Llanilla para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma legal a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Sara Barrios contra los herederos o causahabientes de don Pablo Llanilla, sobre investigación de paternidad de sus hijos naturales Haydée, Irma Martina y Mateo Umberto, y auxiliatoria de pobreza a la vez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.25-2676-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de 14 del corriente, se ha declarado la incapacidad de don Rafael Marzone, y se le ha designado como curadora a su esposa doña Enriqueta Tognola, quien aceptó el cargo. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.23-3195-v.en.2.

Divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de fecha 13 de Diciembre corriente se ha declarado convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada por el Tribunal de Justicia de Río Janeiro el 24 de Mayo de 1914, relativa a los cónyuges María Magdalena Leonie y Brintet y Francisco Adolfo Vermeylen. De conformidad a lo establecido por el artículo 185 del Código Civil, y habilitado el feriado próximo al efecto, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.18-3143-v.en.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ciriaco Nava Collado, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelaida Gutiérrez Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.14-3091-v.en.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hiran Bonvicini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Holmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Diciembre 5 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.9-3949-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(PANTANOSO)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos a un solar de te-

rreno ubicado en esta sección en el paraje denominado Nuevo París, empadronado con el número 40163, que linda: por el Norte, con la gran vía al Paso del Molino; por el Sur, con Luis Gamba y Juan Capucini; al Este, con la viuda de Nieto, y al Oeste, con terreno baldío, empadronado con el número 40162, manzana número 2, compuesto de un área de ochocientos cuatro metros cuadrados, o sea 22 metros 66 centímetros de frente a la gran vía al Paso del Molino, por 35 metros 50 centímetros ,más o menos, de fondo. Está ocupado el terreno por don Teodosio López, y aforado en quinientos pesos, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Julio O. Dieux.

Nov.29-2776-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don José Ardito Hnos., o a los propietarios o quien se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 53729, ubicado en esta sección (Nuevo París), lindando al Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y seis centímetros, con terreno cuyo propietario se ignora; al Sud, en igual extensión, de propiedad de don Manuel Paradelo y de la sucesión de José Ardito y Hnos.; al Este, en un frente de diez metros 74, a la calle San Antonio, y fondo al Oeste de diez metros setenta y cinco centímetros, por donde linda con don Sebastián Copello. Dicho solar es el número 9, y está aforado en doscientos cincuenta pesos; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a tentar la conciliación, y a estar a derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento.— Montevideo, Noviembre 11 de 1918. — Julio O. Dieux.

Nov.29-2775-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga López de Heguaburo, solicitando rectificación de la siguiente partida: Partida de defunción: Donde dice Pedro Heguaburú, debe decir Pedro Heguaburo, por ser éste el verdadero nombre del extinto, y donde dice Domingo Pocholo, debe consignarse por ser el verdadero, Dominga López. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 23 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.11-3015-v.dic.24.en.26-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Camilo Almeida, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.6-2891-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita a don Antonio Duarte Ferreira o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Emilio Nacimiento Duarte, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Artigas, Octubre 26 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2318-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Ferreira de Franco y don José Franco, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa, Octubre 15 de 1918. — Francisco G. Giménez, Juez de Paz

Dic.2-2809-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Humberto Aicardi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.19-3153-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Andión Aguiar y de doña Felisa Felicia Andión aguiar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1918. — Sebastián S. Sagarra, Actuario.

Dic.19-3152-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Marichal de Bentancour, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 10 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.

Dic.17-3121-v.dic.27.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de doña Dolores Marichal de Bentancour, se ha presentado don Cipriano Astorga y Vega en su carácter de apoderado de los herederos de dicha causante solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil y parroquiales que en seguida se enuncian, en la forma siguiente: 1.o En las de defunción y matrimonio de la causante, doña Dolores Marichal de Bentancour, y en las de nacimiento de Josefa Bentancour y León Bentancour, el apellido paterno figura, respectivamente, como Bentancur, Betancur y Bentancor, manifestando dicho señor apoderado que el verdadero y legítimo es el de Bentancour; y 2.o En la de nacimiento de Pedro Bentancour, éste fué inscripto con el apellido Betancour, en vez del citado Bentancour, y figura como nacido en el año 1899, en vez de 1879, vale decir, veinte años después que la fecha verdadera. — Canelones, Diciembre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.17-3122-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala contra Sisenando Ramos de Carbalho, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carbalho, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Septiembre 17 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-1647-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Patetta, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.20-3163-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Robert de Gugelmeier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2636-v.en.6.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918. —Juan Defranqui, Escribano Público.

Nov.9-2385-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.

Nov.20-2295-v.feb.20.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Administración de Rentas con la sucesión de don Orestes G. Domínguez, por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, se cita, llama y emplaza a la viuda e hijos del causante o a quienes se consideren con derechos a una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 255, lindando: al Norte, la calle General Rivera; al Sud, con don José Zabala; al Este, con la sucesión de don Antonio Martínez Crespo, y al Oeste, parte con la sucesión Ferrer, en parte, y parte con la calle Ituzaingó; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rosario, Octubre 25 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.30-2199-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Pedrera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.19-3150-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Braulio Tabárez y Justina Pua de Tabárez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 23 de 1918.—Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.26-2275-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la

apertura judicial de la sucesión de doña María Toja de Lema, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.9-2973-v.en.9.

Declaración de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado por dicho magistrado en el expediente caratulado: "Brunet y Cía. y Bartolomé Triay, solicitan se declare en quiebra a Eduardo Sarogni", con fecha 26 de Noviembre del corriente año, ha sido declarado de oficio en estado de quiebra el expresado Eduardo Sarogni, y por el mismo auto decretóse el arresto de dicho fallido, como asimismo la ocupación por el Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial y retención de toda su correspondencia epistolar y telegráfica, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien por escrito a este Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese asimismo hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes de la masa, fijándose el término de de 60 días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico de la quiebra, que lo es don Rogelio Roca, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Diciembre 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-2905-v.fb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento —Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-2864-v.mz.3.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Juan Clímaco Sastre, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pintó, en su carácter de mandatario de don Juan Clímaco Sastre, solicitando la prescripción treintenaria en favor de su mandante de una fracción de campo situada en Polanco del Yí, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 122 hectáreas, 9.329 centiáreas 8 decímetros, comprendidas en una fracción de 600 hectáreas 2.021 centiáreas 5.425 centímetros, lindante: por el Norte, con la sucesión de José M.a Hernández, Mateo Aramburú, Juan Sastre y sucesión de Máximo Sastre; por el Sud, con la costa del arroyo Castro, que lo separa de campos de José M. Mungiondo; por el Este, con la sucesión de don Francisco Aramburú, y por el Oeste, con la junción del río Yí y el arroyo Castro; que el campo deslindado, con sus sobras, perteneció a don Máximo Sastre y a doña Juana López, padres de don Juan Clímaco Sastre, y que fué repartido entre todos los herederos, con especificación de las sobras encontradas; que por lo expuesto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras del campo referido a que se presenten a este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos correspondientes, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Noviembre 12 de 1918. — P. Sáenz Silva, Escribano.

Dic.4-2862-v.en.4.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Heraclio Sastre y otros, prescripción treintenaria", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a las sobras de las fracciones de campo que más abajo se detallan, a que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. Las sobras de las fracciones de la referencia son las siguientes: 1.o Una fracción de 41 hectáreas 5,536 centiáreas, ubicada en Polanco del Yí, 8.a sección judicial de este Departamento, lindante: por el Norte, con Florentino Hernández; por el Sud, con la sucesión de don Máximo Sastre; por el Este, con don Mateo Aramburú, y por el Oeste, con el río Yí; comprendida dicha fracción dentro de otra fracción de 124 hectáreas 5522 centiáreas, situada en el mismo lugar, con los límites expresados. 2.o 8 hectáreas 7.813 centiáreas, situadas en el mismo lugar, comprendidas dentro de otra fracción de 55 hectáreas 9.321 centiáreas 44 decímetros, lindante: al Norte, con la sucesión de José María Hernández; al Sud, con Herminda Sastre; al Este, con Bonifacio Sastre (hoy al Sud y Este con Juan C. Sastre), y al Oeste, con el río Yí. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 14 de 1918. — P. Sáenz Silva, Escribano.

Dic.4-2863-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Avellana", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión a que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, por sí o por apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Octubre 14 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-2329-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión del intestado Eduardo Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.28-2165-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Gándara; citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 3 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.19-3148-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días.—Maldonado, Octubre 30 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.5-2293-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2036-v.en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.11-1827-v.en.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna, para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.20-3170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de setenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.13-3051-v.feb.13.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.17-1957-v.ene.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Elkegaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días. —Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1569-v.dic.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley. —Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.11-1829-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díazx Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de éste domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Diolinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos asimismo para la conciliación, para que en definitiva se diclare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de

este Departamento, compuesta de un área de 3.836 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo o bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas, divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Galbán Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.9-2969-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Abraham Dusi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Noviembre 6 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.25-2686-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz González, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o unilateral, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar a la demanda que se les entabla con respecto a la acción prescripta de una fracción de campo compuesta de doscientas noventa hectáreas, seiscientas noventa áreas, nueve centiáreas, dos mil diez y ocho metros y dos decímetros, situada en la 4.a sección de este Departamento y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte la cañada del Sauce, que vierte aguas en la cañada de los Gómez, afluente ésta a su vez del arroyo Cuñapirú, que lo separa de más campo de esta sucesión, que correspondió a la sucesión Silvera; por el Este, con campos de las sucesiones de Martín Botiño; por el Sur, con campos de don Luis Mello, y por el Oeste, la ya citada cañada de los Gómez, que la separa de los campos hoy habidos por los sucesores de don Jerónimo Machado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Rivera, Septiembre 21 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Nov.4-2273-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesiones de Luis Ignacio Barcellos y otros, ampliación y terminación", se hace saber que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que en calidad de sucesores a título universal o particular de Luis Ignacio Barcellos, doña Cecilia Romero de Barcellos, doña Florisbela Barcellos de Gonzalves da Silva, don Antero Gonzalves da Silva, don José Luis Gonzalves, don Serafín Gonzalves, don Damaceno Barcellos, doña Carlota Barcellos de Borba, don Juan do Couto Borba, don Luis Enygdio Barcellos y don Pedro Gonzalves Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en los juicios de ampliación de inventarios, de particiones, de ubicaciones y de partición de dominio de los campos de pertenencia de las sucesiones nombradas, ubicados en la 7.a sección del Departamento, y bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente en caso de no concurrir. — Rivera, Octubre 26 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.25-2687-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Prescripción y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Jesús M. Balboa declaratoria judicial de prescripción", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Rincón de Rocha", compuesta de trescientas cuarenta y una hectáreas cuatro mil seiscientos sesenta y seis metros y noventa y dos decímetros, entre los siguientes linderos: por un costado terreno de doña Belisaria Corbo de López; con otro, don Antonio Pezuti; por donde forma un ángulo, y por otro con el doctor Lucio Sanz y Sancho y doña Rosaura Bobadilla, con otro con don Indalecio Corbo, en cuya línea forma otro ángulo, y por el otro, calle por medio, con terreno de don Víctor Barrios y don Ramón Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación de este emplazamiento. — Rocha, Noviembre 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.11-3012-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñezx (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Pereira Leite, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.24-3199-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Llerena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 8 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.25-2389-v.en.26.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.26-2709-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos de don Blas Florencio, a todos aquellos que se consideren con derecho a la chacra número 12 del grupo número treinta y cinco de la primera fracción del ejido de San José, contenida al Sur de la vía pública de la Colonia, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contestar a la demanda que les han instaurado las sucesiones de Bautista Saint Esteven y María Harispe, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado la feria mayor para la publicación de este aviso. — Guerrero.

Dic.20-3160-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a un terreno que forma parte del solar correspondiente a la mitad del sitio esquina, señalado en el plano catastral con el número 5 de la manzana número seis del primer cuartel de esta ciudad, y situado en las calles Arenal Grande y Río Negro, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Diciembre 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.20-3161-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO—Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Saturnina Silveira, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a ese fallecimiento, para que se presenten antes este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Gregorio, Noviembre 28 de 1918.—Braulio M. Garrano.

Dic.6-2903-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.23-3183-v.en.23.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jacinto Batalla, apoderado de los sucesores de don Marcos Batallá, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Delfina Josefa Batalla, nacida el 5 de Diciembre de 1881, inscripta en el Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Minas el día 6 de Diciembre de 1881, en el libro A de nacimientos, con el número 68 a fojas 39, hija legítima de Marcos Batalla y Marculina Teliz; 2.o La partida de nacimiento de Josefa Batalla, nacida el 28 de Enero de 1884, inscripta en el Juzgado de Paz de la 14.a sección del Departamento de Minas, con el número 4, al folio 2 vuelta del libro A de nacimientos, llevado por dicho Juzgado, hija legítima de Marcos Batalla y Marculina Teliz. La rectificación que se solicita es: En la primer partida sustituir los nombres de Delfina Josefa por el de Dominga Ramona, y en la segunda sustituir el nombre de Josefa por el de Luisa Juliana, que es el nombre que le corresponde a las personas que las mismas designan. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 12 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.13-3050-v.dic.27.

REMATES JUDICIALES

RAMON L. PALOMEQUE

Juzgado L. Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Francisco Raffo, quiebra", se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el martillero Ramón L. Palomeque, el 19 de Enero próximo, a las 16 horas, y en la puerta del Juzgado Letrado, de tres solares de terreno sitos en Lomas de Zamora, Villa Riachuelo (Provincia de Buenos Aires), números 43, 10 y 11 de las manzanas 1 y 35, compuesto el primero de 442 metros 43 decímetros, y los otros de 246 metros 55 decímetros y 321 metros 54 decímetros, según planos de subdivisión archivados, a cargo del escribano Alejandro Garaicoechea; y asimismo de todas las existencias del comercio de zapatería, cuya venta se efectuará en casa del fallido el 29 del corriente mes, a las 10 horas, en Conchillas. — Colonia, Diciembre 19 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.23-3190-v.en.18.

JOSE CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Pedro Risso y Hno., quiebra", se hace saber que el día diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve, y en el paraje denominado Cerrillada, 8.a sección de este Departamento, en la misma casa de los señores Pedro Risso y Hermano, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en público remate almoneda de los siguientes bienes: Una casa de material y techo de zinc, compuesta por un salón de veinticinco metros de largo, por siete y medio de ancho y más ocho piezas

de material y techo de zinc. Una casa de pared de terrón y techo de zinc, de veinticuatro metros de largo por cinco y medio metros de ancho y una pieza más, de material y zinc. Un galpón de zinc y maderas de veinticinco metros de largo por cinco metros de ancho, así como todas las mercaderías y muebles de que instruye el inventario practicado en estos autos. Se previene Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 3.408.00 por las casas y galpones, y de $ 5.076.51, por las mercaderías y demás enseres. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al momento de serle aceptada. Se previene igualmente que para las publicaciones y remate decretados ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.20-3167-v.en.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Rodolfo Macho", se hace saber al público que el día cinco de Enero próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 2 de la Villa del Cerro, jurisdicción de este Departamento, compuesto de 10 metros 73 centímetros de frente al Este a la calle de Grecia; por 21 metros 47 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Manuel Volseire y don Carlos Noblia; por el Sud, con don Serapio Nogueira, y por el Norte, con don Juan Quiról. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 5.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes al martillero, Pampas número 2008.

Teléfono 1463 (Aguada).

Dic.19-3144-v.en.4.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, autos "intestados Vicente Romero e Isidro Altuna", y por orden del señor Juez de lo Civil de segundo turno, autos "Intestados Manuel o Bonifacio Martínez y Carlos Boffa", venderemos al mejor postor, el jueves 26 del corriente, a las 14 horas, libros encuadernados, herramientas de carpintero, colchones, almohadas de lana, camas, cómodas, mesa de luz, reloj de pared, loza, cubiertos, ropas usadas de hombre y señora, infinidad de artículos que estarán a la vista en nuestro salón de ventas, Zabala 1388.

Dic.16-3109-v.dic.26.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De los créditos de la firma Cioffi, Pieri y Cía., en liquidación.

En nuestra casa, calle Piedras 318.

El martes 24 de Diciembre, a las 15 horas, remataremos, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, autos "Granara con Pieri", sin base, al mejor postor, todos los créditos, cuyo inventario pueden ver los interesados en la oficina, calle Misiones 1378.

Oblación: 10 por ciento.

Dic.13-3043-v.dic.24.

GASTON A. NIN y Cía.

JUDICIAL

Por partición de herencia, 15 chacras en Progreso, inmediatas a la Estación.

Areas adecuadas para el pequeño agricultor.

El 8 de Enero de 1919, a las 14 horas y 30, en nuestro local de ventas, calle Treinta y Tres número 1385 y 1387.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Margarita Vidal de Márquez", se hace saber al público que el día 8 de Enero de 1919, a las 15 horas, en la casa de remates calle Treinta y Tres N.os 1385-7, se va a proceder, por el señor martillero don Gastón A. Nin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, al remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en el Departamento de Canelones, 4.a sección judicial, próxima a la Estación Progreso, cuya área es de 172 H. 6.344 metros 25, según plano de mensura y partición practicado por el agrimensor Bernardo Kayel el 27 de Noviembre de 1918, cuya fracción ha sido fraccionada en 15 chacras, cuyos núms., áreas y linderos, de acuerdo con el plano de subdivisión practicado por el agrimensor don Bernardo Kayel en Noviembre 27 de 1918, son los siguientes: 1.o La fracción número 1 encierra un área de 15 H. 6.136 m2. con 58, teniendo al Noroeste 218 m. 40, por donde linda con J. Alzola de Alzola; por el Sudeste 467 m. 50, por donde linda con la fracción número 2, que se deslindará en seguida; al Nordeste 452 m. 40, por donde linda con propiedad de viuda de Pedro Costa, y por el Sudoeste tiene frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay. Este bien está tasado a razón de $ 160.00 la hectárea, o sea $ 2.498.19. 2.o La fracción señalada con el número 2, compuesta de un área de 12 H. 3.395 m2. 33, teniendo al Noroeste, por donde linda con la fracción número 1, 467 m. 50; al Sudeste, 588 m. 80, por donde linda con propiedad de Américo Rigau; al Noreste, en 241 m. 20, lindando en parte con viuda de Pedro Costa, y 243 m. 20 al Sudoeste con frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, que va de Progreso a Joanicó. Este bien está tasado a $ 160.00 la hectárea, o sea en total pesos 1.974.33. 3.o La fracción número 3 encierra un área de 3 H. 6.703 m2. 57, teniendo 230 metros 10 al Noroeste de frente a calle de 17 metros, por 157 metros 80 al Sudeste, por donde linda con propiedad de varios, con 243 m. 20 al Noreste, con frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Joanicó: una línea quebrada al Sudoeste, por donde mide 216 metros 20 que dan frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a razón de $ 310.00 la H., o sea en total $ 1.137 con 81. 4.o La fracción señalada con el número 4 del plano referido, se compone de 8 H. 5.762 m2. 60, teniendo 372 m. 70 al Nordoeste, donde linda con la fracción número 5, que se deslindará inmediatamente; al Sudeste, por donde da a calle de 17 metros de ancho, mide 240 metros 30; teniendo 315 metros 60 al Nordeste, por donde pasa la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, que va de Progreso a Juanicó; y 291 metros 10 al Sudoeste, por donde da frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a $ 300.00 la hectárea, o sean en total, $ 2.572 con 88. 5.o La fracción señalada con el número 5 se compone de 7 H. 7.691 m2. 28, lindando por el Nordoeste, por donde mide 454 metros 20, con Carlos Rosello; al Sudeste mide 372 metros 70, lindando con la fracción antes descripta; al Nordeste, tiene 200 m. 70 que dan a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Juanicó, y por el Sudoeste mide 179.50, que dan frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a $ 300.00 la hectárea, o sea en total $ 2.330.74. 6.o La fracción número 6 se compone de 10 H. 6.352 m2. 26, teniendo al Nordoeste, por donde linda con la fracción 7, 554 metros 20; al Sudeste 517 metros 60, por donde linda con terreno de la sucesión D'Angelo; al Suroeste tiene 197 metros 30, que lindan con parte de la fracción 10, y al Noreste mide, con frente a la carretera que va a Florida, 200 metros 10. Este bien ha sido tasado a $ 300.00 la hectárea, o sea en total $ 3.190.57. 7.o La fracción señalada con el número 7 encierra un área de 8 H. 0.562 m2. 00, teniendo al Nordoeste 557 metros, por donde linda con calle de 17 metros de ancho; al Sudeste 554 metros 20, lindando con la fracción 6; 145 metros al Sudoeste, por donde linda con parte de la fracción 10, y 145 metros con frente al Nordeste a la carretera a Florida. Este bien ha sido tasado a razón de $ 300.00 la hectárea, o sea $ 2.416 con 86. 8.o La fracción número 8 encierra un área de 9 H. 0.657 m2. 53, teniendo 560 metros 15 al Nordoeste, por donde linda con la fracción número 9; al Sudeste 557 metros, por donde linda con calle de 17 metros de ancho; al Suroeste mide 162 metros con 30 que linda con parte de la fracción número 11; al Nordeste mide 162 metros 30, que dan frente a carretera nacional que va a Florida. Este bien ha sido tasado a $ 290.00 la hectárea, o sea en total, $ 2.629.07. 9.o La fracción número 9, se compone de 10 H. 1.156 m2. 13, teniendo 567 metros 40 al Noroeste, por donde linda con terrenos de Suárez Enrique y Fernando Varonne; por 560 metros 15 al Sudeste, por donde linda con la fracción número 8; al Sudoeste mide 180 metros, que lindan con parte de la fracción número 11; al Nordeste tiene 180 metros 40, que lindan en toda su extensión con la carretera que va a Florida. Este bien está tasado en la suma de $ 280.00 la hectárea, o sea en total $ 2.832 con 37. 10. La fracción señalada con el número 10 encierra un área de 11 H. 7.936 m2. 90, teniendo al Nordoeste 348 metros 50, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; al Sudeste mide 348 metros 50, por donde linda con la fracción de la sucesión D'Angelo; al Sudoeste mide 342 metros 90, que lindan en total con la fracción número 12, y 342 metros 30 al Nordeste, donde linda con las fracciones 6 y 7. Este bien ha sido tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en total $ 2.122 con 86. 11. La fracción señalada con el número 11 encierra un área de 11 H. 8.497 m2., tiene al Noroeste 349 metros 50, por donde linda con la fracción de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Sudeste, 348 con 50, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; por el Sudoeste mide 342 m. 50, que lindan con la fracción 13, y al Nordeste 342 m2. 30, lindan con las fracciones núms. 8 y 9. Este bien está tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en pesos 2.132.95 en total. 12. La fracción número 12 encierra un área de 13 H. 1.414 m2. 70, tiene por el Nordoeste 383 metros 40, que dan a calle de 17 metros de ancho; por el Sudeste mide 382 metros 20, que lindan con fracción de la sucesión D'Angelo; al Sudoeste mide 352 metros 20, que lindan con la fracción 14, y por el Nordeste 342 metros 90, que lindan con la fracción 10. Este bien ha sido tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en total $ 2.365 con 46. 13. La fracción señalada con el número 13 encierra una superficie de 13 H. 2.074 m2., teniendo al Nordoeste 386 metros 50, por donde linda con fracciones de Fernando Varonne, Teodoro Guerrero y parte de la propiedad de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Sudeste mide 383 m. 40, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; al Suroeste tiene 352 metros 20, que lindan con la fracción número 15, y al Noreste mide 342 metros 50, que linda con la fracción número 11. Este bien ha sido tasado a razón de $ 180.00 la hectárea, o sea en total, $ 2.377.33. 14. La fracción señalada con el número 14 se compone de un área de 16 H. 9.443 m2. 42, tiene al Nordoeste 486 metros 20, que lindan con la fracción número 15; al Sudeste mide 476, por donde linda con Angel Pastorino, y sucesión D'Angelo; al Sudoeste con fracción de la sucesión Rosatti, mide 352 m. 20, y por el Nordeste mide 352 m. 20, y linda con la fracción N.o 12. Este bien esta tasado a $ 150 la hectárea, o sea en total, $ 2.541.65. 15. La fracción señalada con el número 15, encierra una superficie de 17 H. 2.701 m2. 25, teniendo al Nordoeste 494 metros 50, lindando en parte con Juan A. Reyes y Pedro Tocco; al Sudeste, en 486 metros 20, linda con la fracción número 14; al Sudoeste linda con parte de fracción de la sucesión Rosatti en una extensión de 352 metros 20, y al Nordeste mide 352 metros 20, por donde linda con la fracción número 13. Este bien ha sido tasado a razón de $ 150.00 la hectárea, o sea en total, $ 2.590 con 52. 16. Una fracción de terreno (según inventario que luce en autos), situada en el Miguelete, 16.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Atahualpa, señalada con el número 5, compuesta dicha fracción de un área de 359 metros cuadrados, que lindan: por su frente, al Nordoeste, con la calle Fomento; por el Sureste, con terrenos de la Iglesia de Atahualpa; por el Nordeste, con el solar número 6, de don Jaime Carrera, y por el Sudoeste, con el solar número 4, de don Angel Signorelli y S. Vigorito; cuyo solar se halla aforado, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario, en la suma de $ 500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes a venderse; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras de compromiso de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador son de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos de los referidos bienes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que a los efectos de esta publicación se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3075-v.dic.30.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

Hermoso terreno en el Cerrito de la Victoria.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doc-

tor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 30 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador don Esteban Carlos Bardier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base mínima de las dos terceras partes de su avalúo o aforo para la contribución inmobiliaria, los siguientes bienes: Dos solares de terreno con sus mejoras, situados en la duodécima sección judicial de este Departamento, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, señalados con los números setenta y tres y setenta y cuatro en el plano que tengo a la vista, levantado en Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor Juan Mier, y compuestos, por estar unidos, de mil ciento cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros en la línea Nordeste, que linda con doña Clementina Beltrán de Bugna, y veinte metros y cincuenta y cinco centímetros en la del Sudeste, la cual, en parte, da frente a una calle particular de diez metros de ancho, y en parte linda con los solares setenta y uno y setenta y dos; limitando la del Nordoeste y Sudoeste, que forman una sola línea sinuosa, con don Eugenio Legrand. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que esos solares están aforados, según boletos números 78779, 78780, uno en ciento cincuenta pesos ($ 150.00), y otro doscientos pesos ($ 200.00). Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Prudencio Raffo, quiebra". — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.12-3033-v.dic.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que habiendo convenido con los señores Lamarque y Gómez la venta de todos los muebles y útiles de la casa de comercio denominada "Bar Jockey Club", sita en esta ciudad, calle Uruguay número 677, les hemos hecho entrega de ella. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en la casa del señor Indalecio P. Nieto, calle Uruguay número 1794. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Nieto y Cía.

Dic.24-3200-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 30 de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Bergara hemos comprado a don José B. Tutzó el biógrafo denominado "Parisien Cinema", establecido en la casa Plaza Independencia números 711, 715 y 717 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando para la presentación de los que se consideren acreedores o interesados el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Juan J. Tutzó. — Juan Ginard.

Dic.24-3209-v.en.13.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad López y Bazterrica, propietaria del comercio de café y confitería denominado "La Esmeralda", establecido en la casa número 1949 de la calle Canelones esquina Jackson, de esta ciudad, pues la viuda e hijo del socio Julio López enajenará la participación de éste al socio Martín P. Bazterrica, quedando de pertenencia de éste y a su exclusivo pargo el activo y pasivo de la sociedad y comercio referidos. Las reclamaciones deben hacerse en aquel comercio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Antonia Crisoi de López. — Martín P. Bazterrica.

Dic.24-3206-v.en.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma José Crena y Hermano, con asiento en la calle Yaguarón número 1714, ha sido disuelta ante el escribano Pedro F. Alburquerque, quedando con el activo y a cargo del pasivo el socio José Crena, por lo que los acreedores pueden pasar con sus créditos, de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Crena. — José Crena.

Dic.24-3207-v.en.13.

Bolsa de Comercio

AMORTIZACION DE TITULOS HIPOTECARIOS DE LA BOLSA

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazar todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — El Gerente.

Dic.23-3191-v.dic.31.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Gabriel García y Pedro Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes número 1252, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Vda. dos Santos.

Dic.21-3176-v.en.11.

Al comercio y al público

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura de partición de los bienes sucesorios de don Angel Fasano, practicada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viuda e Hijos de Angel Fasano, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del ex socio y heredero don Angel Fasano. — Durazno, Diciembre 16 de 1918. — Lucía Marra de Fasano. — Elisa Fasano de Porley. — Angel Fasano. — Juana Fasano.

Dic.21-3175-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Buzio y Scarsela, del establecimiento de exhibiciones cinematográficas que tenía en el Camino Nacional a Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, como prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedando a cargo del activo y pasivo don Jorge C. Buzio. Se notifica a todos los que tengan cuentas contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de los treinta días, a contar de la fecha, que le serán canceladas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Jorge C. Buzio. — Umberto Scarsella.

Dic.21-3179-v.en.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, participamos al público y al comercio en general que en esta fecha he constituído sociedad con el señor Ernesto Firelli para continuar explotando el comercio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas, titulado "El Antiguo Tropezón", tengo ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1675, la que girará bajo la firma Bracco y Firelli. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Juan Bracco. — Ernesto Firelli.

Dic.20-3164-v.en.9.

Al comercio y al público

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que tengo prometido en venta a don Julián G. Moreno mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo a todos mis acreedores para que concurran a cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Diciembre 18 de 1918. — José A. Melogno.

Dic.20-3162-v.en.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Cazet el comercio que en el ramo de puesto de verduras tenía establecido en la calle Constituyente número 1900. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Luis Vignoli.

Dic.20-3169-v.en.9.

Al comercio y al público

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender a don Andrés A. López nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en la 4.a sección de este Departamento, paraje conocido por Maestre-Campo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 17 de 1918. —P. Gongorra e Hijo.

Dic.20-3168-v.en.10.

Al comercio y al público

La sociedad en comandita que giraba en esta plaza, calle Juan Carlos Gómez número 1439, bajo la razón de Ceferino Gorchs y Compañía, ha sido disuelta en esta fecha, de acuerdo con la escritura legalizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Ceferino Gorchs. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — C. Gorchs. — Gregorio V. Mariño.

Dic.20-3156-v.en.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que habiendo vendido la fábrica de aceites vejetales que teníamos establecida en esta ciudad, calle Convención número 1567, hemos disuelto la sociedad que oportunamente constituímos para explotar aquella industria. Se hace esta publicación a los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — G. Lafone y Cía.

Dic.19-3151-v.en.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la firma de Pedemonte y Repetto, en el ramo de abastecedores y salazón de cueros. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Pablo J. Pedemonte. — José Repetto Gardella.

Dic.19-3154-v.en.8.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he prometido vender a don Pablo Colomer el reparto de lechería que poseo en esta ciudad, con asiento en la calle Lima número 1710. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan en la calle Lima número 1710 dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Martín Lasarte.

Dic.18-3137-v.en.7.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Vicente Buranelli Carrió la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este pueblo en la calle Montevideo, a cuyo domicilio podrán concurrir los que se consideren con derechos a la citada casa comercial. — Migues, Departamento de Canelones, Diciembre 16 de 1918. — Simón Clauser (hijo).

Dic.18-3142-v.en.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que don Pascual Coronato vendió a la señorita Ambrosina Angelini la parte que le correspondía en la casa de negocio de compra de mercaderías y artículos en general y la venta de ellas a plazos,

situada en la calle Brandzen número 2258, de esta Capital, que giraba bajo la firma de Pascual Coronato y compañía, quedando por consiguiente, disuelta dicha sociedad, y el activo y pasivo de ella a cargo de la expresada señorita Angelini, quien continuará con el negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los acreedores que deben presentarse con sus justificativos dentro del término de ley en el domicilio indicado.— Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Pascual Coronato y Compañía. — Pascual Coronato. — Ambrosina Angelini.

Dic.18-3133-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio la disolución de la sociedad de García y Carballal, así como de la venta que el socio Ramón García hizo de su parte al socio Benito Carballal, quien toma a su cargo el activo y pasivo. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el comercio "El Papular", Camino Nacional esquina Avenida Lezica (Villa Colón), dentro del término de treinta días, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Ramón García. — Benito Carballal.

Dic.18-3138-v.en.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Espiñeira y Reigosa el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Tacuarembó número 1048, esquina a la de Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Isidro Lojo

Dic.18-3136-v.en.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender a los señores Rodolfo Landinelli y Enrique Velous el negocio de almacén sito en la calle Ejido número 1351. —Montevideo, Diciembre 14 de 1918.—Agustín Basso.

Dic.18-3134-v.en.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano señor Ramón B. Negro constituímos una sociedad comercial bajo la razón de Bulow y Marañón, la cual sociedad se hizo cargo del activo y pasivo de la que giraba en esta plaza bajo la firma de Bulow, Marañón y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918.— Guillermo de Bulow. — Juan Marañón.

Dic.17-3123-v.en.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, hago saber qxue el activo de mi casa establecida en Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, pasará a la firma Masi y Suárez, de esta plaza; por lo cual notifico a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus créditos en la casa antes referida. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eusebio Suárez.

Dic.17-3124-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a los señores Heritier Hermanos la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, billar y hotel tenía establecida en este pueblo, calle Uruguay esquina Constitución. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. por el término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 9 de 1918. — Leopoldo Morris.— Heritier Hermanos.

Dic.16-3096-v.en.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mamerto Sosa mi casa de comercio consistente en el ramo de lustrar botines, sita en la calle Paysandú número 1333. Se avisa a los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Juan B. Santandreu.

Dic.16-3100-v.en.5.

Al comercio y al público

En virtud de la disolución de la sociedad conyugal formada por don Angel Pozzoli y doña Inés Piantelli, por sentencia del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, de fecha nueve del corriente mes de Diciembre, se hace saber que el señor Angel Pozzoli ha convenido con doña Inés Piantelli traspasarle el establecimiento industrial metalúrgico denominado "La Nacional", y sito en la calle Agraciada número 2303, esquina César Díaz, y de cuyo activo y pasivo se hará cargo la referida señora Inés Piantelli. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo, en consecuencia, presentarse los acreedores dentro del término legal en el escritorio del establecimiento, calle Agraciada número 2303. —Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Pp. de don Angel Pozzoli: Emilio I. Paz. — Inés Piantelli.

Dic.16-3097-v.en.5.

Compañía Anónima "Sociedad Saladero Barra do Quarahim"

AVISO

De acuerdo con lo que determinan los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 28 de Diciembre corriente en su sede, calle Rincón número 575.

Orden del día:

Lectura de la memoria y poner a consideración el balance anual. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — El Secretario.

Dic.16-3094-v.en.3.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y se pone en conocimiento del público en general que la firma social Speranza, De Nigris y Cía., formada por los señores Daniel Speranza, Juan Carlos De Nigris y Alvaro Calzada, y establecida con almacén, ferretería y anexos en la ciudad de Minas, ha prometido vender su mencionada casa de comercio a los hermanos Arturo y Alfredo Ladereche. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose a los acreedores que dentro del plazo de treinta días deberán presentarse a dichos hermanos Ladereche en la prenombrada casa de comercio que proyectan adquirir con los justificativos de sus créditos para satisfacerlos. — Minas Diciembre 10 de 1918. — Speranza, De Nigris y Cía.

Dic.16-3110-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 616, esquina Magariños Cervantes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Senorile.

Dic.14-3090-v.en.3.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, hemos prometido en venta al señor José Vaccarezza el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la Avenida 18 de Julio número 1641, que bajo la firma de Tomás Tobía gira en esta plaza, a cargo de su sucesión. Los que tengan créditos a cobrar deben hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —María Rolando de Tobía. — Valentín Garino. — José Vacarezza.

Dic.14-3089-v.en.3.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que desde la fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que bajo la razón social de Jorge Dubois Hno. teníamos constituída en esta ciudad. Los negocios sociales quedarán por cuenta y cargo del socio Jorge Dubois, quien se hace cargo del activo y pasivo en el mismo domicilio. A los efectos legales, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Jorge Dubois. — Víctor Dubois.

Dic.14-3085-v.en.3.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti he prometido vender a don Ramón Sánchez, todas las existencias de la "Provisión Tigre", de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo número 1250, de esta ciudad. Por lo que los señores acreedores deben concurrir a la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, donde le serán abonados sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos que determina la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Jesús García. — Ramón Sánchez.

Dic.14-3083-v.en.3.

Al público y al comercio

Los que suscriben, como sucesores de don Domingo Dupont, hacen saber al público y comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, ha quedado como único y exclusivo dueño de la casa comercial que en el ramo de zapatería tenía establecida el causante en esta ciudad, casa esquina Rincón y Juncal, denominada "A la Bola de Oro", el hijo y heredero don Eugenio Dupont, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo, dentro del término legal, presentarse los acreedores a la casa número 1388 de la calle Misiones, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — Por mí y mi hijo menor Juan Carlos Eulalio Dupont: Eugenia M. de Dupont. — María F. Dupont. — Eugenio Dupont.

Dic.13-3053-v.en.3.

Sociedad Anónima "Estancias Narbondo"

Habiéndose resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 del corriente mes la disolución y liquidación de la sociedad, se hace saber a todas las personas que tengan crédito contra la misma que pueden pasar a cobrarlos de 16 a 18 horas; todos los días hábiles en el local de la Sociedad, calle 8 de Octubre número 93. —Montevideo, Diciembre 10 de 1918. — El Secretario.

Dic.13-3055-v.en.3.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en el día de hoy ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he vendido a mi socio don Stamatis Mascantoni la mitad de las existencias del negocio que por iguales partes nos pertenecía; y que en el ramo de restaurant y casa de comidas tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1579, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor comprador. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se cita a los que se consideren con algún derecho se presenten dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Stratis Golfis.

Dic.13-3059-v.en.2.

Al comercio y al público

La que suscribe pone en conocimiento del comercio y del público que ha prometido ceder a don José Pedro Zuluaga todos los derechos y acciones que pertenecen a la suscripta y a sus hijos menores llamados Juan Luis, Laura y Pablo Pintos, en la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca y demás ramos anexos giró en este pueblo bajo la firma de Zuluaga y Pintos. Esos derechos son los que nos corresponden en la sucesión de don Francisco A. Pintos, a la que suscribe, por su mitad de gananciales o por cualquier título, y a sus hijos, como hijos legítimos y herederos del nombrado causante, quien, con el promisario señor Zuluaga, componían la referida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Vergara, Diciembre 8 de 1918. — Dionisia A. Pereira de Pintos.

Dic.13-3057-v.en.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al

público que he prometido vender a don Atilio Dondo mi casa comercial en confitería y anexos, establecida en la ciudad de Artigas. — Clemente C. Pedelti.
Dic.13-3058-v.en.2.

Al público y al comercio

A los efectos legales comunicamos al público en general y en particular a los que se consideren nuestros acreedores que hemos vendido a los señores Pasolini Hermanos las marcas de aguas higiénicas denominadas "Agua la Fe" y "Agua Ideal", con todos los útiles y enseres. Nuestros acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Charrúa número 2163. — Montevideo, Diciembre 12 de 1918. — Fernández y Cía.
Dic.13-3062-v.en.3.

Al público y al comercio

Se hace saber que habiendo vendido don Juan Brust a su socio don Juan Apezarena la parte que le correspondía en el negocio de tambo que tenían establecido en los campos de Sanguinetti, Rincón del Cerro, de este Departamento, a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores de dicha sociedad pasen a cobrar sus créditos al establecimiento del Rincón del Cerro, dentro de treinta días de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — Juan Brust. — Juan Apezarena.
Dic.12-3028-v.en.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a don Antonio Canta el café y billar que tengo establecido en la calle Yaguarón número 2099, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — José de Luca.
Dic.30-3007-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que de común acuerdo y amigablemente se ha disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Conca y Nessi giraba en esta plaza en el ramo de joyería y relojería, establecida en la calle 18 de Julio número 1943, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pascual Nessi. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, citándose a los que se consideren con derechos para que se presenten en el domicilio antes indicado, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Héctor Conca. — Pascual Nessi.
Dic.11-3009-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor José Fernández García el negocio que en el ramo de despacho de bebidas teníamos establecido en la calle Paraguay número 2501. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, quedando el pasivo a cargo del señor José Fernández García. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 5 de 1918. — José Bauzas y Compañía.
Dic.11-3011-v.dic.31.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de partición otorgada en el día de la fecha ante el escribano señor Juan O. Tissoni, nos fué adjudicada la casa de comercio que en el ramo de barraca de cereales, ubicada en esta ciudad, calle Médanos número 1775, y que giraba bajo la razón de Hijos de Marcelino Pérez. Con la misma firma seguiremos el giro de la expresada casa de comercio. A los efectos de la ley hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pérez-Elizalde. —Máximo Pérez. — Víctor Pérez.
Dic.10-2994-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 2? de este mes autorizada por el escribano don Benito J. Montaldo hemos disuelto parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Hijos de Carlos Charles, quedando separados de la misma los socios Gregoria Charles de Larregui y Victoria Charles de Ferrari, y continuando con dicha sociedad los socios Bernabé, Carlos e Isidro Charles y Cecilia Flora Charles de Paolillo, haciéndose cargo de todo su activo y pasivo. — De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 30 de 1918. — Hijos de Carlos Charles.
Dic.9-2958-v.dic.30.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que desde fines de Agosto del corriente año, he clausurado la casa de comercio que en el ramo de carpintería tenía establecida en esta ciudad calle Libres número 1476, haciendo entrega del local a su propietario.
Hago esta publicación a los efectos de derecho, haciendo constar que fijo mi domicilio en la calle Libres número 1472. — Montevideo, Octubre 30 de 1918. — Blas A. Ferrara.
Dic.10-2991-v.dic.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Luis Porta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores número 2492, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Antonio Marello.
Dic.9-2960-v.dic.30.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano don Juan A. Abó con fecha dos de Diciembre del corriente año, he prometido vender a la señora Clara Cabrera mi casa de comercio que en los ramos generales poseo en la tercera sección judicial del Departamento de San José. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal, so pena de lo que indica la ley, y de acuerdo con la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, hago la presente publicación. — San José, Diciembre 4 de 1918. — Benito Rodríguez.
Dic.7-2941-v.dic.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio que he prometido vender a los señores Juan Leicht y Alfredo Hugo el taller de vulcanización que poseo en este pueblo, calle Colón y Colonia, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y pagar de dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Diciembre 5 de 1918. — Ricardo Hugo. —Alfredo Hugo. — Juan Leicht Gilomen.
Dic.9-2966-v.dic.30.

Venta de carnicería

Por la presente hago saber al público que tengo comprometido vender a don Pedro A. Hernández la carnicería establecida en la calle Vilardebó número 1800, y por consiguiente cito a mis acreedores para que dentro de veinte días comparezcan a cobrar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Luciano Luzardo.
Dic.7-2945-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos consiguientes, que por escritura autorizada con fecha 22 del corriente por el escribano Felipe Fernández Braga, hemos disuelto parcialmente la sociedad que en los ramos de tienda, mercería, ropería y zapatería giraba en esta plaza con la razón de Leonardo Ubillos y Compañía, quedando excluído de la misma el socio don Juan Ubillos, y a cargo del comercio, que continuará con la misma firma, los socios don Leonardo Ubillos y don Antonio Ubillos (hijo). — Mercedes, Noviembre 25 de 1918. — Leonardo Ubillos y Compañía.
Dic.7-2924-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio, que he prometido vender al señor Juan Comerio mi casa de comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 1000 de la calle Cerro Largo. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. — Juan Zunino.
Dic.7-2935-v.dic.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Ramón Sánchez, mi casa de comercio consistente en el ramo de café, sita en la calle Yerbal número 598. — Montevideo, Diciembre 5 de 1918. — Antonio Iravedra.
Dic.7-2927-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Seco y González, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo Florentino Seco.—Montevideo, Diciembre 5 de 1918.—J. González.—Florentino Seco.
Dic.6-2900-v.dic.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Rabuñal las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 1301, esquina Yaguarón de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1918. — Juan Lorenzo.
Dic.6-2896-v.dic.27.

Al comercio y al público

Avisamos al público que don José Martín Chervet ha prometido vender a don Víctor Bautista las existencias de la peluquería sita en la calle Rivera número 2010, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar contra el señor Chervet se servirán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa números 1367 y 1369, de 9 a 11 horas, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la respectiva escritura de compra-venta.—Montevideo, Diciembre 4 de 1918.—José Martín Chervet.—Víctor Bautista.
Dic.6-2902-v.dic.27.

Al comercio y al público

El que suscribe hace saber que por escritura autorizada en el día de hoy ante el escribano público don Andrés N. Casaglia, he prometido vender a los señores Bensión y Benaderet, las existencias del negocio de mi propiedad que en el ramo de almacén con despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Buenos Aires número 358, esquina a la de Alzáibar. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, se les hace saber a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, so pena de quedar sin efecto. —Montevideo, Diciembre 3 de 1918. — Carlos Parnizari.
Dic.5-2881-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Rodríguez y Freire, con domicilio en la calle Guaviyú número 2204, quedando con el activo y pasivo el señor Freire y absolutamente separado el señor Rodríguez. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. — Andrés Freire.—José Rodríguez.
Dic.6-2899-v.dic.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Ramón Mourigán y Manuel Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sierra número 2200, esquina Nicaragua, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1918. — José M.a Abella.
Dic.4-2858-v.dic.26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bonzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.
Comesaña Alejandro A.

D

Domino María B.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Vignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Garduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Días y Cía.
Garibetti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
Lópes Barbón Ramón
Laquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maureate Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fernando

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boers
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Cerro Largo

Antonio Gorge

San José

Barbá Hnos.
González Artidoro D
González Cecilio G.
Marea Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía
González Marcos V.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Montevideo, Diciembre 1.o de 1918.

2938-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 45	Fray Marcos	V.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14	Estación Pintado	M.	5 Marzo 1918
	MINAS		
Rural núm. 32	La Plata	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 47	Puntas de Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1918
	CANELONES		
Rural núm. 50	Caseríos de Murialdo	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 20	Arenal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 5	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 43	Chileno	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 42	P. de G. (Carpintería)	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 12	Chileno	M.	5 Marzo 1919
	FLORES		
Rural núm. 14	Totoral	M.	5 Marzo 1919
	ROCHA		
2.o grado núm. 1	Lascano	V. y M.	5 Marzo 1919.
Rural núm. 50	Cerro Navarro	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 21	La Sierra	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 55	Cebollatí Abajo	M.	31 Diciembre 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 5	Pueblo Olimar	V.	5 Marzo 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 33		M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Paso de Carpintería	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15	Cuchilla de la Palma	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 17	Cañas	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	5 Marzo 1919
	RIVERA		
Rural núm. 10	Puntas de Yaguarí	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 20	Buena Orden	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23	Moirones	M.	30 Junio 1919
Rural núm. 28	Puntas de Manguera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 8	Puntas de Tres Cruces	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 32	Paso del Sauce	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	5 Marzo 1919
Rural num. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
2.o grado núm. 2	Artigas	M.	5 Marzo 1919
	SALTO		
2.o grado núm. 8	Salto	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4	Palomas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34	Zanja Honda de Itapebí	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23	Valentín	M.	31 Diciembre 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 26	Guichón	V.	5 Marzo 1919
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 29	Tía Tucuna	M.	31 Diciembre 1918
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 18	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1918
	SORIANO		
2.o grado núm. 7	Mercedes	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46	La Concordia	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16	Perseverando	M.	31 Diciembre 1918
	COLONIA		
Rural núm. 30	San Juan (Castro)	M.	31 Diciembre 1918

2806-pte.625.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Jesús Monzo la carnicería que bajo la denominación de "Mercadito del Comercio", tengo establecida en la calle Agraciada número 1867, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 27 de 1918. — Rogelio Sande.
Dic.4-2856-v.dic.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Antonio Rébora el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Diego Lamas número 7, esquina Manuel Haedo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Río Negro número 1315. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. — Nicola Verditto.
Dic.4-2849-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma que giraba con el nombre de Cereijo y Tejera en la casa de comercio que tienen en la calle Castro y Molinos de Raffo ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Cereijo, como prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que tengan cuentas contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días, a contar de la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — Manuel Cereijo. — Cirilo Tejera.
Dic.3-2825-v.dic.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que don Arturo Corrales Artagaveytia proyecta separarse de la firma que gira en la Villa de San Ramón bajo la razón social de Sopeña y Cía., a cuyo efecto ha prometido vender a sus consocios don Luis R. Sopeña y doña Fermina G. de Sopeña, vencido que sea el término de este aviso, la parte que en dicha sociedad le pertenece. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Noviembre 26 de 1918. — Sopeña y Compañía.
Nov.26-2719-v.dic.26.

"Centro Recreativo del Cordón"

Se convoca a los socios del "Centro Recreativo del Cordón" para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 31 de Diciembre próximo, a las 13 horas y 30, en la escribanía de don Oscar M. Cóndom, 18 de Julio número 1754, para resolver si se ratifica lo ya resuelto por los socios, y que consta en acta, sobre la enajenación del inmueble social. — Montevideo, Noviembre 29 de 1918. — Pablo Delbene, Presidente. — Pablo Héctor Bonora, Secretario.
Dic.2-2814-v.en.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la firma social de Alonso y Cía., que giraba en esta plaza. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — Alonso y Cía.
Dic.3-2837-v.en.8.